



DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO N° 420

SAN SALVADOR, MARTES 7 DE AGOSTO DE 2018

NUMERO 143

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras; Acuerdo Ejecutivo No. 1202, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 58, ratificándolo.....
4-10

Decreto No. 59.- Se declara a la señora Rosa Elena Colato Salamanca, "Distinguida Ciudadana de El Salvador", en reconocimiento a su contribución al engrandecimiento y desarrollo de la comunidad salvadoreña dentro y fuera del territorio nacional.....
43-44

Decreto No. 66.- Se autoriza por el plazo de noventa días, el ingreso de unidades nuevas al país, en las que se prestará el servicio de transporte público de pasajeros, que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 616, de fecha 23 de febrero del año 2017, ya se habían comprado o cuya compra estaba en proceso de financiamiento con la banca.....
44-45

Decretos Nós. 68 y 69.- Se establecen límites entre los municipios de Santa Rita y Suchitoto y entre los municipios de Chalatenango y Suchitoto.....
46-51

Decreto No. 70.- Ley Especial para el Subsidio y Financiamiento a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua y para la Transferencia de los Inmuebles a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular y Posteriormente su Transferencia a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua del Centro Histórico de San Salvador.....
52-61

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 451, 452 y 453.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....
62-63

Acuerdo No. 456.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 417, emitido por la Presidencia de la República el día 10 de julio de 2018.....
63

Acuerdos Nos. 474, 475, 485, 487, 488 y 489.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....
64-66

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Profética Estanque Milagroso Betesda y Acuerdo Ejecutivo No. 259, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.
67-68

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 917.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Intradesa, Sociedad Anónima de Capital Variable.
69-87

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RAMO DE EDUCACIÓN**

Acuerdos Nos. 15-0890 y 15-1088.- Reconocimiento de estudios académicos.....	88
--	----

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 355-D.- Se modifica el acuerdo número 1396-D, de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece a favor de la Licenciada María Estela Rivera de Mancía.....	89
--	----

Acuerdos Nos. 266-D, 417-D, 486-D y 489-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	89
---	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1, 2 (3), 3 y 4.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Carolina, San Francisco Javier, San Simón, Tepecoyo, Santa Elena y Tamanique.....	90-99
---	-------

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad.....	99-100
--	--------

Decreto No. 5.- Modificación a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.....	100-101
--	---------

Decreto No. 6.- Reforma a la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial en el municipio de Tamanique, departamento de La Libertad.....	102-110
---	---------

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Guayabo y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....	111-114
--	---------

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Título Supletorio	115-117
-------------------------	---------

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	118
------------------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	118-119
------------------------------	---------

Título Supletorio	119-120
-------------------------	---------

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	121-127
-------------------------------	---------

Aceptación de Herencia	128-133
------------------------------	---------

Herencia Yacente	133
------------------------	-----

	Pág.		Pág.
Título de Propiedad	134	Marca de Servicios	160-165
Título de Dominio.....	134	Marca de Producto.....	165-178
Sentencia de Nacionalidad.....	134-137	 DE TERCERA PUBLICACION	
Nombre Comercial.....	138-140	Aceptación de Herencia	179-181
Señal de Publicidad Comercial	140	Herencia Yacente	181
Subasta Pública	140-141	Título de Propiedad	182
Disolución y Liquidación de Sociedades	142	Nombre Comercial.....	182
Título Municipal.....	142-143	Convocatorias	182-183
Edicto de Emplazamiento.....	143-145	Subasta Pública	183
Otros.....	146	Reposición de Certificados	183-184
Marca de Servicios	146-148	Balance de Liquidación	185-186
Marca de Producto.....	149-151	Título Municipal.....	186-187
 DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia	152-154	Marca de Producto.....	187-188
Título Supletorio	154-156	 SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	
Renovación de Marcas.....	156	 MINISTERIO DE CULTURA	
Nombre Comercial.....	156-157	 Resolución Interna No. 001/2018.- Se declara y reconoce como Bien Cultural las técnicas artesanales tradicionales de la alfarería de barro rojo del municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial.....	
Reposición de Certificados	157-158		189-192
Título Municipal.....	159-160		

ORGANO LEGISLATIVO**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

CONSIDERANDO: Que en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, se define la Integración Económica Centroamericana, como un proceso gradual, complementario y flexible de aproximación de voluntades y políticas;

CONSIDERANDO: Que conforme los artículos 6 y 52 del Protocolo de Guatemala, el avance del proceso de integración regional hacia la Unión Económica, incluyendo su estado de Unión Aduanera, se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte, señalando asimismo, que todos o algunos Miembros podrán progresar con la celeridad que acuerden dentro de ese proceso;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, la Unión Aduanera se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establecerán al efecto, aprobados por consenso por los Estados Parte;

CONSIDERANDO: Que El Salvador, Guatemala y Honduras son Partes del Tratado de Asociación Económica suscrito entre dichos países el 6 de febrero de 1960, Instrumento que está vigente para El Salvador, Guatemala y Honduras;

CONSIDERANDO: Que El Salvador, Guatemala y Honduras son Parte del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, por medio del cual los Estados ratifican su voluntad de conformar una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se fundamentará en los objetivos y principios de los instrumentos jurídicos de la integración económica regional;

CONSIDERANDO: Que el 10 de abril de 2015, Guatemala y Honduras suscribieron en la ciudad de Panamá, el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, el cual se encuentra vigente para Guatemala y Honduras a partir del 6 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO: Que durante la XLVII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), celebrada el 30 de junio de 2016, en Roatán, Islas de la Bahía, República de Honduras, los Presidentes del SICA recibieron con beneplácito “el compromiso de Nicaragua y El Salvador de unirse a la iniciativa de Guatemala y Honduras de la Unión Aduanera, esto en el marco inicial del CA-4”;

CONSIDERANDO: Que en la Cumbre de Presidentes del SICA del 29 de junio de 2017, realizada en San José, Costa Rica, el Presidente de la República de El Salvador, instruyó iniciar el proceso de adhesión formal de El Salvador al proceso de Integración Profunda, iniciando estos trabajos en el mes de julio del mismo año;

CONSIDERANDO: Que el Ordinal Décimo Octavo del Protocolo Habilitante, establece que dicho instrumento queda abierto a la adhesión de los demás Estados Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y sus Protocolos, y que los Estados adherentes se incorporarán a la Unión Aduanera incondicionalmente, en el estado en que ésta se encuentre en la fecha de depósito,

POR TANTO:

Decide suscribir el **PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR AL PROTOCOLO HABILITANTE PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y DE PERSONAS NATURALES ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**, en los siguientes términos:

Artículo 1. Adhesión de la República de El Salvador

La República de El Salvador se adhiere al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y su Anexo I, que contiene el Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras (en adelante “Protocolo Habilitante”), instrumento que figura como Anexo de este Protocolo.

Artículo 2. Implementación de la Adhesión al Protocolo Habilitante

Para efectos de la implementación de la adhesión de El Salvador al Protocolo Habilitante:

- a. en lo relativo al ordinal SEGUNDO, las mercancías exceptuadas del régimen de libre circulación entre El Salvador, Guatemala y Honduras se determinarán mediante los respectivos actos administrativos de la Instancia Ministerial. Dichas excepciones comprenderán, entre otras circunstancias, las siguientes:
 - i. Mercancías contenidas en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación;
 - ii. Mercancías sujetas a contingentes arancelarios con terceros países en el marco de Acuerdos comerciales preferenciales;
 - iii. Mercancías sujetas a salvaguardias de conformidad con el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;
 - iv. Mercancías con régimen fito o zoo sanitario diferenciados;
 - v. Mercancías sujetas a regímenes fiscales sustancialmente diferentes;

Corresponderá a la Instancia Ministerial calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos al régimen de excepciones a la libre circulación, que así decidan las Partes.

Las mercancías que a la fecha de la vigencia del presente Protocolo se encuentren como excepciones al libre comercio entre los Estados Parte en el marco del Subsistema de Integración Económica Centroamericana (Anexo “A” del Tratado General de Integración Económica Centroamericana) mantendrán dicho status quo una vez se establezca la Unión Aduanera entre los Estados Parte. La incorporación de dichas mercancías al régimen de libre circulación se hará una vez que se determine que se hayan alcanzado las condiciones necesarias para dicho efecto;

- b. aquellas mercancías de terceros países, nacionalizadas en un Estado Parte del Proceso de Integración Profunda serán nacionalizadas una sola vez. Cuando dichas mercancías no se encuentren exceptuadas del régimen de libre circulación y estén sujetas al pago de Derechos Arancelarios a la Importación, quedarán exentas de dicho pago, salvo los tributos internos aplicados en el Estado Parte de destino, cuando se realice una adquisición;
- c. en lo relativo al ordinal TERCERO, para el caso de El Salvador, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera estará conformada por el(la) Ministro(a) de Economía de la República de El Salvador e iniciará sus funciones y atribuciones mediante el respectivo acto administrativo;
- d. en lo relativo al ordinal QUINTO, para el caso de El Salvador, la Instancia Ejecutiva estará conformada, por el(la) Viceministro(a) de Economía y la Instancia Técnica estará conformada por: i) el(la) Director(a) de Política Comercial; ii) el(la) Director(a) General de Aduanas; iii) el(la) Director(a) de Administración de Tratados Comerciales; iv) el(la) Director(a) de los Servicios Sanitarios y Fitosanitarios; y v) el(la) Director(a) General de Impuestos Internos, entre otros. Así mismo, El Salvador informará parte del Comité Consultivo mediante el correspondiente acto administrativo de la Instancia Ministerial, que se integrará con representantes del sector privado organizado;
- e. en lo relativo al Ordinal DÉCIMO, El Salvador aportará los USD \$ 5.0 millones al Fondo Estructural y de Inversiones, de conformidad con lo establecido en el Protocolo Habililante y su Anexo I; y
- f. en lo relativo al Ordinal DÉCIMO TERCERO, El Salvador se asegurará que las medidas y acciones adoptadas para la implementación, administración y perfeccionamiento de la Unión Aduanera sean consistentes con los principios y objetivos de la Integración Económica Centroamericana.

En los casos de modificaciones arancelarias, la Instancia Ministerial los someterá a consideración del Consejo de Ministros de Integración Económica para su respectiva aprobación.

Asimismo, El Salvador informará conjuntamente con los demás Estados Parte al Consejo de Ministros de Integración Económica sobre los avances del proceso, de manera periódica.

Artículo 3. Reservas y Declaraciones Interpretativas

Este Protocolo no admite reservas ni declaraciones interpretativas.

Artículo 4. Entrada en Vigor

Este Protocolo será sometido a aprobación por la República de El Salvador, de conformidad con sus respectivos procedimientos legales internos y entrará en vigor ocho días después del depósito del instrumento de ratificación en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).

Artículo 5. Depositario

La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) será depositaria de este Protocolo, la que enviará copia certificada a los Estados Parte y a la SIECA; dará aviso a los Estados Parte y a la SIECA del depósito del respectivo instrumento de ratificación. Al entrar en vigor, enviará copia certificada a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines del registro que señala el artículo 102 de la Carta de dicha Organización.

Artículo 6. Notificación

En lo relativo al Ordinal VIGÉSIMO PRIMERO, El Salvador notificará con los demás Estados Parte la constitución de la Unión Aduanera entre El Salvador, Guatemala y Honduras a los demás Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana y a la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 7. Disposiciones Finales

El Ministerio de Economía de El Salvador coordinará los trabajos correspondientes para alcanzar el estado en que se encuentra la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras para completar su adhesión a dicho proceso.

Concluidos los trabajos a los que se refiere el párrafo anterior, El Salvador implementará la Unión Aduanera de conformidad con los instrumentos jurídicos del proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador.

Los actos administrativos adoptados antes de la vigencia del presente Protocolo, entrarán en vigor para El Salvador, por medio de los actos administrativos correspondientes de la Instancia Ministerial.

Ninguna de las disposiciones de este Protocolo, se entenderá como una modificación a las disposiciones del “Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras”, ni de los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana.

En testimonio de lo cual se firma el presente instrumento, en la ciudad de San Salvador, el día trece de junio de dos mil dieciocho.



LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚÑIGA
MINISTRA DE ECONOMÍA



SICA
Sistema de la Integración
Centroamericana

SECRETARÍA GENERAL
SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA
(SG-SICA)

CDOC/CER/044/2018

El infrascrito Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), **CERTIFICA**: que las presentes son copias fieles de los originales de los Instrumentos Jurídicos, a saber: el “*Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras*” suscrito en la Ciudad de Panamá el diez de abril de dos mil quince; el “*Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras*” suscrito en el Municipio de Tela Departamento de Atlántida, República de Honduras, el veintiséis de febrero de dos mil quince; los “*Procedimientos para el funcionamiento de Puestos Fronterizos de Control Integrado entre la República de Guatemala y la República de Honduras*” y que literalmente DICE:



**LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO: Que en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, se define la Integración Económica Centroamericana, como un proceso gradual, complementario y flexible de aproximación de voluntades y políticas;

CONSIDERANDO: Que conforme los artículos 6 y 52 del Protocolo de Guatemala, el avance del proceso de integración regional hacia la Unión Económica, incluyendo su estadio de Unión Aduanera, se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte, señalando asimismo, que todos o algunos Miembros podrán progresar con la celeridad que acuerden dentro de ese proceso;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, la Unión Aduanera se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establecerán al efecto, aprobados por consenso;

CONSIDERANDO: Que Guatemala y Honduras son Partes del Tratado de Asociación Económica suscrito entre Guatemala, El Salvador y Honduras el 6 de febrero de 1960, Instrumento que está vigente para Guatemala y Honduras;

CONSIDERANDO: Que Guatemala y Honduras son Parte del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, por medio del cual los Estados reafirman su voluntad de conformar una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se fundamentará en los objetivos y principios de los instrumentos jurídicos de la integración económica regional;

CONSIDERANDO: Que en el párrafo 8 del Comunicado Conjunto de la Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala el 3 de diciembre de 2014, los Presidentes de ambos países instruyeron a sus respectivos Ministros Responsables de la Integración Económica a definir acciones que permitan la implementación de la Unión Aduanera bilateral en el marco del Subsistema de Integración Económica de Centroamérica;

CONSIDERANDO: Que dicho mandato fue reafirmado en el párrafo 10 de la Declaración suscrita por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana, en Placencia, Belice, el 17 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO: Que el 26 de febrero de 2015 los Presidentes de ambos países suscribieron el "Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras", en el que se establece el mandato, la base legal, el modelo de Unión Aduanera, el desarrollo de los trabajos y la ruta a seguir para la constitución de la Unión Aduanera entre ambas Repúblicas;

CONVIENEN EL SIGUIENTE**PROTOCOLO HABILITANTE PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y DE PERSONAS NATURALES
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS****SECCION PRIMERA
OBJETO**

PRIMERO: El presente Protocolo tiene por objeto establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, en adelante Estados Parte:

- a. Establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruente con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana y con el "Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República Guatemala y la República de Honduras"; y

b. Alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios.

SECCION SEGUNDA DE LA UNIÓN ADUANERA

SEGUNDO: La Unión Aduanera que se conformará entre los Estados Parte se ajustará al modelo aprobado en el “Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras”, suscrito por los Presidentes de ambos países el 26 de febrero de 2015, mismo que se incorpora como Anexo I del presente Protocolo.

De conformidad con el modelo de Unión Aduanera adoptado, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfecciona la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación, considerando, entre otras circunstancias las siguientes:

- i. Mercancías contenidas en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación;
- ii. Mercancías sujetas a contingentes arancelarios con terceros países en el marco de Acuerdos comerciales preferenciales;
- iii. Mercancías sujetas a salvaguardias de conformidad con el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;
- iv. Mercancías con régimen fito o zoo sanitario diferenciados;
- v. Mercancías sujetas a regímenes fiscales sustancialmente diferentes.

Corresponderá a la Instancia Ministerial calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos al régimen de excepciones a la libre circulación, que así decidan las Partes.

Las mercancías que a la fecha de la vigencia del presente Protocolo se encuentre como excepciones al libre comercio entre los Estados Parte en el marco del Subsistema de Integración Económica de Centroamérica (Anexo “A” del Tratado General de Integración Económica de Centroamérica) mantendrán dicho status quo una vez se establezca la Unión Aduanera entre los Estados Parte. La incorporación de dichas mercancías al régimen de libre circulación se hará una vez que se determine que se hayan alcanzado las condiciones necesarias para dicho efecto.

TERCERO: Para los efectos del proceso de implementación, administración y perfeccionamiento del modelo de Unión Aduanera que se establecerá entre los Estados Parte según se define en el *Ordinal supra*, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala, se constituye, una Instancia Ministerial de la Unión Aduanera conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras.

CUARTO: La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definirá y adoptará las políticas generales, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera a que se refiere el presente Protocolo. Para efectos de lo anterior, y en el marco del proceso de Unión Aduanera, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emitirá y adoptará, en los términos del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*. los actos jurídicos que sean necesarios.

Las áreas sobre las que la Instancia Ministerial emitirá y adoptará los actos jurídicos a los que se refiere este artículo son aquellas señaladas en el “Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana” y otras relacionadas con el funcionamiento de la Unión Aduanera, *mutatis mutandis*.

En el ejercicio de sus competencias y en aplicación del Artículo 39.2 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera se apoyará, en las Instancias Ministeriales Sectoriales previstas, *mutatis mutandis*, en el Artículo 41 del Protocolo de Guatemala.

La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definirá su Reglamento de Funcionamiento.

QUINTO: En complemento de las actividades y competencias de la Instancia Ministerial, durante la etapa de implementación de la Unión Aduanera actuarán asimismo y en el contexto de las competencias definidas en el “Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras”, las Instancias Ejecutiva y Técnica respectivamente. Una vez establecida la Unión Aduanera entre los Estados Parte del presente Protocolo, las Instancias Ejecutiva y Técnica continuarán sus trabajos *mutatis mutandis*, de conformidad a los trabajos establecidos en el Marco General y a las políticas y directrices de la Unión Aduanera que sean emitidas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera.

El Comité Consultivo establecido en el citado Marco General, se constituye con carácter permanente en el proceso de implementación, administración y perfeccionamiento de la Unión Aduanera entre los Estados Parte del presente Protocolo.

SECCION TERCERA DE LOS PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS Y ADUANAS PERIFERICAS

SEXTO: Para el efectivo funcionamiento de los puestos fronterizos integrados y aduanas periféricas, establecidas en virtud de la Unión Aduanera, se crea la figura del Coordinador de las Aduanas Periféricas y Puestos Fronterizos. La Instancia Ministerial determinará sus funciones, atribuciones y las modalidades de su nombramiento y financiación.

SECCION CUARTA DEL ROL DE LA SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA EN EL PROCESO DE UNION ADUANERA

SEPTIMO: La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), se constituye como Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del proceso de Unión Aduanera entre los Estados Parte del presente Protocolo.

OCTAVO: En adición a lo establecido en el “Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras”, la SIECA velará por la correcta aplicación y cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados Parte en el presente Protocolo, de conformidad con el procedimiento *ad hoc* que figura como Anexo II de este Protocolo.

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordinal, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera conferirá a la SIECA las competencias administrativas que considere necesarias.

NOVENO: Los Estados Parte acuerdan que la SIECA realice, al menos, una vez al año un examen que revise y evalúe el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Protocolo y demás instrumentos jurídicos relativos a la Unión Aduanera adoptados por la Instancia Ministerial. Dicho examen deberá contener una evaluación fáctica que incluya recomendaciones.

SECCION QUINTA DEL FONDO ESTRUCTURAL Y DE INVERSIONES PARA LA UNION ADUANERA ENTRE GUATEMALA Y HONDURAS

DECIMO: Los Estados Parte del presente Protocolo acuerdan establecimiento de un “Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras” en el sentido de lo indicado en el Artículo 24 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana y de conformidad a lo establecido en el “Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras”.

SECCION SEXTA TRANSPARENCIA

DECIMO PRIMERO: Cada Estado Parte notificará al otro Estado Parte toda medida en proyecto en el marco de la Unión Aduanera bilateral entre la Repùblicas de Guatemala y la República de Honduras y el libre tránsito de personas naturales al que se refiere el presente Protocolo.

SECCION SEPTIMA RELACIONES CON LOS DEMAS ESTADOS MIEMBROS DEL SUBSISTEMA DE INTEGRACIÓN ECONOMICA DE CENTROAMERICA

DECIMO SEGUNDO: Los Estados Parte del presente Protocolo continuarán rigiendo sus relaciones económicas con los demás Estados Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y sus Protocolos en el contexto de dichos instrumentos jurídicos y la normativa derivada que se aplique al comercio de mercancías y servicios, respectivamente.

Una vez establecida la Unión Aduanera entre los Estados Parte del presente Protocolo, la participación en los órganos previstos en el Artículo 37 del Protocolo de Guatemala será conjunta, debiendo en forma previa consensuar las posiciones en los temas que se refieran al funcionamiento del SubSistema de Integración Económica según corresponda. La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adoptará las normas y procedimientos necesarios para lo acá establecido.

DECIMO TERCERO: Los Estados Parte del presente Rótocolo se asegurarán que las medidas y acciones que adopten para la implementación, administración y perfeccionamiento de la Unión Aduanera que se establece en virtud del presente instrumento sean consistentes con los principios y objetivos de la Integración Económica Centroamericana. El avance en el proceso de Unión Aduanera será informado periódicamente al Consejo de Ministros de Integración Económica establecido en el Artículo 37 del Protocolo de Guatemala.

SECCION OCTAVA DISPOSICIÓN ESPECIAL

DECIMO CUARTO: Una vez establecida la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, y a efecto de responder a las necesidades de la evolución del proceso, los Estados Parte podrán convenir y adoptar un mecanismo de administración y perfeccionamiento de la Unión Aduanera distinto del definido en el Ordinal Segundo de este Instrumento. A estos efectos, los Estados Parte suscribirán el instrumento legal respectivo, el cual entrará en vigor cuando se hayan cumplido los procedimientos legales internos de cada Estado Parte.

SECCION NOVENA DEL LIBRE TRANSITO DE PERSONAS NATURALES EN LA UNIÓN ADUANERA

DECIMO QUINTO: Los Estados Parte del presente Protocolo convienen en el desarrollo de las medidas y acciones necesarias para alcanzar el libre tránsito de personas naturales, independientemente de su nacionalidad, origen y destino entre sus territorios en el contexto de la unión aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras. Para ese fin, instruyen y habilitan a sus autoridades competentes a definir e implementar las acciones legales y administrativas correspondientes.

Una vez alcanzado el libre tránsito de personas naturales en los Estados Parte de la Unión Aduanera, la participación en los órganos regionales en materia migratoria será de forma conjunta, debiendo consensuar las posiciones con la Instancia Ministerial.

**SECCION DECIMA
DISPOSICIONES FINALES**

DECIMO SEXTO: Para lo no previsto en este Protocolo, aplicarán de forma supletoria, *mutatis mutandis*, y en lo que sea aplicable las disposiciones del Protocolo de Guatimalay en los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana en las materias que correspondan.

DECIMO SEPTIMO: Este Protocolo será sometido a aprobación en cada Estado Parte, de conformidad con sus respectivos procedimientos legales internos, entrará en vigor ocho días después del depósito del segundo instrumento de ratificación y queda sujeto a las condiciones de modificación, duración y denuncia, que al respecto dispone el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana.

DECIMO OCTAVO: El presente Protocolo queda abierto a la adhesión de los demás Estados Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y sus Protocolos. La adhesión surtirá efectos ocho días después de la fecha de depósito del instrumento de adhesión en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

Los Estados adherentes se incorporarán a la Unión Aduanera incondicionalmente, en el estado en que ésta se encuentre en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de adhesión en la entidad depositaria.

DECIMO NOVENO: Este Protocolo no admite reservas ni declaraciones interpretativas.

VIGESIMO: La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) será depositaria de este Protocolo, la que enviará copia certificada a los Estados Parte y a la SIECA. Dará aviso a los Estados Parte y a la SIECA del depósito de los instrumentos de ratificación de cada uno de los Estados Parte. Al entrar en vigor, enviará copia certificada a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines del registro que señala el artículo 102 de la Carta de dicha Organización.

VIGESIMO PRIMERO: Los Estados Parte acuerdan notificar la constitución de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras a los demás Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana y a la Organización Mundial del Comercio.

En testimonio de lo cual se firma el presente Instrumento, en la ciudad de Panamá el diez de abril de dos mil quince.



Arturo Corrales Álvarez
Secretario de Estado en los
Despachos de Relaciones Exteriores
y Cooperación Internacional



Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores

TESTIGOS DE HONOR



Juan Orlando Hernández Alvarado
Presidente de la República de Honduras



Otto Fernando Pérez Molina
Presidente de la República de Guatemala

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCIAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

**MARCO GENERAL DE LOS TRABAJOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

1. ANTECEDENTES

Durante la Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala, los Presidentes de ambos países instruyeron a los Ministros responsables de la integración económica regional definir acciones que permitan la implementación de la unión aduanera bilateral en el marco del Subsistema de Integración Económica Centroamericana.¹ Este mandato es reafirmado en la Declaración de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países que conforman el Sistema de la Integración Centroamericana en XLIV Reunión llevada a cabo en Placencia, Belice el 17 de diciembre de 2014².

De igual forma, se instruyó a los Ministros de Economía e Integración Económica; y a los responsables de la administración de aduanas, a iniciar de inmediato el proceso de integración aduanera en Agua Caliente y El Florido.

2. MANDATO

Los Presidentes de Guatemala y Honduras establecieron el mandato siguiente:

"Comunicado Conjunto de la Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala, Excelentísimo Señor Otto Pérez Molina (...)"

8. (...) Ambos Mandatarios instruyeron a sus Ministros de Economía, a que se reúnan a la brevedad, para definir las acciones que permitan implementar la Unión Aduanera de manera bilateral en el marco del Subsistema de Integración Económica.

9. Con el objeto de implementar gradualmente la Unión Aduanera que conducirá a la eliminación total de los cruces fronterizos entre ambos países, los Presidentes instruyeron a las autoridades competentes, acordar e implementar de inmediato procedimientos de facilitación fronteriza, como el paso ágil de personas y mercancías. (...)"

¹ Numeral 8 del Comunicado Conjunto de la Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala Excelentísimo Señor Otto Pérez Molina, del 03 de diciembre de 2014.

² Numeral 10 de la Declaración de Placencia, suscrita por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del SICA, Placencia, Belice 17 de diciembre de 2014.

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

11. (...) Los Presidentes instruyeron a sus Ministros de Economía e Integración Económica, así como a los entes responsables de la administración de Aduanas, a iniciar en forma inmediata el proceso de integración aduanera en Agua Caliente y El Florido, habilitando servicios aduaneros y fiscales, que permitan establecer en dichos Pasos rutas fiscales que cumplan con normas y mejores prácticas que aseguren a ambos países una prestación de servicios con altos estándares de seguridad, agilidad y transparencia. (...)"

"Declaración de Placencia (...)

"10 (...) el compromiso de la República de Honduras y Guatemala de concretar la unión aduanera entre ambas naciones para el año de 2015. (...)"

3. BASE LEGAL APLICABLE

Tanto Guatemala como Honduras, son miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana conformado además por Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Panamá; establecido en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993, enmendado el 27 de febrero de 2002; y han suscrito el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana (en adelante, Convenio Marco). En ese contexto, el desarrollo de las negociaciones se desprende de los instrumentos jurídicos del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en particular lo señalado en el Artículo 6³ del Protocolo supra mencionado.

Visto lo anterior, las disposiciones relevantes establecidas en los instrumentos de integración regional vigentes, en particular, el Protocolo de Guatemala y el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana se aplican mutatis mutandis al proceso de establecimiento de la unión aduanera bilateral entre Guatemala y Honduras.

De igual forma, ambos países como Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), se obligan a la observancia de los principios y obligaciones del sistema multilateral de comercio administrado por la OMC, en particular lo referido en el Artículo XXIV del GATT de 1994.

³Artículo 6 del Protocolo de Guatemala.

El avance del proceso de integración hacia la Unión Económica, se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte expresada según lo dispone el Artículo 52 del presente Protocolo, referido a la toma de decisiones de los órganos del Subsistema. Lo cual significa que todos o algunos Miembros podrán progresar con la celeridad que acuerden dentro de ese proceso.

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

4. MODELO DE UNIÓN ADUANERA

De conformidad con el Artículo 1 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, el modelo de unión aduanera resultado de las negociaciones se ajustará a lo establecido en el Artículo XXIV.8.a) del GATT de 1994, que forma parte del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC)⁴ y al Artículo 15 del Protocolo de Guatemala⁵.

5. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

5.1 Trabajos para la implementación de la Unión Aduanera Bilateral⁶

De conformidad con el Artículo 2 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras se constituirá de acuerdo al resultado del desarrollo de las etapas siguientes:

- a) Promoción de la libre circulación de bienes y facilitación de del comercio;
- b) Modernización y convergencia normativa; y
- c) Desarrollo institucional

Para los efectos de lo anterior, en consonancia con el modelo de unión aduanera previsto en el apartado 4 *supra*, los objetivos estipulados en los Artículos 3.a), 3.b), 7.a), 7.b), 7.c), 7.d), y 23.1 así como los trabajos previstos en los artículos 4, 12, 13, 14.2, 15, 16, 17 y 22 del Convenio Marco respectivamente, se incorporan *mutatis mutandis* al presente Marco General y se constituyen en la guía para el desarrollo de los trabajos conducentes al establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras. El desarrollo de los demás artículos relevantes del Acuerdo Marco será objeto de

⁴ Artículo XXIV Aplicación Territorial – Trafico fronterizo Uniones Aduaneras y zonas de libre comercio
(..)

8. Los efectos de aplicación del presente Acuerdo,

a) se entenderá por unión aduanera, la substitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero, de manera:

i) que los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) sean eliminados con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión o, al menos, en lo que concierne a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de dichos territorios; y
ii) que, a reserva de las disposiciones del párrafo 9, cada uno de los miembros de la unión aplique al comercio con los territorios que no estén comprendidos en ella derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio que, en substancia, sean idénticos:

(..)

⁵ Artículo 15

Los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, con el propósito de dar libertad de tránsito a las mercancías independientemente del origen de las mismas, previa nacionalización en alguno de los Estados Miembros, de los productos procedentes de terceros países. Dicha Unión Aduanera se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establecerán al efecto, aprobados por consenso.

⁶ Se entiende que la Unión Aduanera Bilateral entre Guatemala y Honduras incluye el Puesto Fronterizo de Corinto.

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

estudio a nivel de la Instancia Ejecutiva, pudiendo en cualquier momento incorporar los trabajos consecuentes según se decida por la Instancia Ministerial.

De igual forma, en el desarrollo de los trabajos se considerará lo señalado en el Título IX Integración Económica Regional del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, pudiendo Guatemala y Honduras acordar un plan de implementación que sea más expedito, de los compromisos previstos en dicho Título, en particular lo referido a los artículos 304, 305 y 306, respectivamente, siempre y cuando guarde debida coherencia y coordinación con el desarrollo de los compromisos a nivel regional⁷.

Con el objetivo de lograr una coordinación eficiente entre las diferentes mesas de trabajo constituidas con ocasión de la Primera Reunión sobre el *Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Personas y Mercancías entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras*, realizada con fecha 3 de febrero del presente año, los Coordinadores de los Trabajos establecidos en el presente documento serán por Guatemala, el Comisionado Presidencial para la Unión Aduanera; y por Honduras, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete de Integración Económica Centroamericana.

El desarrollo de los trabajos conducentes al establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras se llevará a cabo en las instancias siguientes:

a) Instancia Ministerial

La Instancia Ministerial la conforman el Ministro de Economía de Guatemala y el Secretario de Estado de Desarrollo Económico de Honduras. La Instancia Ministerial será la responsable de la conducción del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras; y aprobará, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, mutatis mutandis, el Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras.

Según corresponda, la Instancia Ministerial se reunirá con los Ministros Sectoriales previstos, mutatis mutandis, en el Artículo 41 del Protocolo de Guatemala, a efecto de discutir temas relativos a la implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras.

⁷ Los trabajos previstos en los Artículos 304, 305 y 306 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, se incorporan al presente Marco General en la medida en que contribuyan al establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, debiendo guardar debida coherencia y coordinación con el desarrollo de los trabajos en el marco del Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCIAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

La Instancia Ministerial, presentará recomendaciones a los Presidentes de Guatemala y Honduras sobre el establecimiento de un Fondo en el sentido de lo indicado en el Artículo 24 del Convenio Marco. Para tal sentido, se acuerda la creación de un Grupo Ad-Hoc que evalúe las necesidades financieras del proceso de negociación, implementación, establecimiento y aprovechamiento de los beneficios de la Unión Aduanera bilateral entre Guatemala y Honduras. El Grupo Ad-Hoc será el responsable de gestionar y alinear la cooperación internacional necesaria para el establecimiento de la Unión Aduanera.

Las recomendaciones incluirán, entre otras, los mecanismos de financiamiento y sostenibilidad, así como recomendaciones sobre la constitución y administración de dicho Fondo.

El Grupo Ad-Hoc estará conformado por el Ministerio de Economía de Guatemala, la Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras, los Ministerios de Hacienda o Finanzas Públicas, y los ministerios o instituciones a cargo de la gestión de la cooperación internacional de ambos países, estas últimas como coordinadoras. La propuesta de Fondo deberá estar lista a más tardar en el primer semestre de 2015.

Con el fin de constituir el “Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras”, una vez determinadas las necesidades financieras a las que se refiere el párrafo anterior, Guatemala y Honduras harán un aporte inicial de USD 5.0 millones, respectivamente.

b) Instancia Ejecutiva

Las instancias técnicas reportarán el resultado de sus trabajos a los Viceministros encargados de la Integración Económica, que se constituyen como Instancia Ejecutiva en el proceso de establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras. La Instancia Ejecutiva será la responsable de dirigir los trabajos de la Instancia Técnica y de presentar la propuesta de Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras a la Instancia Ministerial.

c) Instancia Técnica

La instancia técnica será la responsable del desarrollo técnico de la propuesta de Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras. Con ese objetivo, se encargará del desarrollo de las propuestas de medidas y acciones necesarias para alcanzar los objetivos indicados *supra*, así como el desarrollo de los trabajos previstos de conformidad que se citan *supra*. La instancia técnica la conforman: i) los Directores de Integración Económica o, la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCIAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

Ministerio de Economía de Guatemala; ii) los Directores de Aduanas; iii) los Directores de Administración y Negociación de Tratados; y iv) los Directores de los Servicios Sanitarios y Fitosanitarios de ambos países, entre otros. Las instancias técnicas podrán, previa aprobación de la Instancia Ejecutiva, aprobar sub-grupos de trabajo según se requiera.

Las instancias técnicas serán las responsables de lo siguiente:

- i. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; conjuntamente con los Directores de Aduanas, serán responsables del desarrollo de las propuestas de medidas y acciones necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el Artículo 3.a) del Convenio Marco;
- ii. Directores de Aduanas, serán responsables del desarrollo de las propuestas de medidas y acciones necesarias para alcanzar los objetivos indicados en los Artículos 3.b) y 7.b) y los trabajos previstos en el Artículo 12 del Convenio Marco, así como los señalados en el Artículo 304 del Acuerdo de Asociación entre CA y la UE;
- iii. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; con el apoyo del Grupo Técnico Arancelario (GRUTECA), serán responsables del desarrollo de las propuestas de medidas y acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento del objetivo establecido en el Artículo 7.a) del Convenio Marco;
- iv. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; conjuntamente con los Directores de Administración y Negociación de Tratados serán responsables del desarrollo de las medidas y acciones necesarias para alcanzar el objetivo establecido en el Artículo 7.c) del Convenio Marco;
- v. Directores de Administración y Negociación de Tratados serán responsables del desarrollo de las medidas y acciones necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el Artículo 7.d)⁸ y los trabajos previstos en el Artículo 14.2 del Convenio Marco,;

⁸En el marco del funcionamiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, se entiende que en tanto persistan diferencias en cuanto al tratamiento arancelario preferencial otorgado por Guatemala u Honduras en el cumplimiento de obligaciones en el marco de acuerdos comerciales preferenciales con terceros países y no obstante la convergencia de los regímenes de origen con terceros, se desarrollarán mecanismos al amparo de la Nota y Disposición Suplementaria al párrafo 9 del Artículo XXIV de GATT de 1994.

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

- vi. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; con el apoyo de un Grupo Ad-Hoc de Expertos Legales, desarrollarán la infraestructura legal necesaria para la implementación de la Unión Aduanera bilateral. Esto incluye, las reformas legales que correspondan⁹; el modelo institucional en consonancia con lo previsto en el Artículo 23 del Convenio Marco; la calendarización correspondiente a la implementación de la unión aduanera; las autoridades responsables; y el financiamiento del proceso de implementación y funcionamiento de la unión aduanera, entre otros. Asimismo, desarrollarán los trabajos previstos en el Artículo 22 del Convenio Marco;
- vii. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; conjuntamente con los Directores de los Servicios Sanitarios y Fitosanitarios, Directores de Regulación Sanitaria u otros según corresponda, serán responsables del desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 13 del Convenio Marco; y contarán en lo conducente con el apoyo de entes regionales como el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).
- viii. Directores de Regulación Sanitaria serán responsables del desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 305 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y lo referente al Artículo 16 del Convenio Marco en lo que corresponda;
- ix. El Consejo Sectorial de Ministros de Hacienda o de Finanzas será el responsable del desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 15 del Convenio Marco; en el caso de Guatemala, con el concurso de la Superintendencia de Administración Tributaria; y por parte de Honduras la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- x. Directores de los Servicios de Sanitarios y Fitosanitarios serán responsables del desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 16 del Convenio Marco en lo que corresponda y los señalados en el Artículo 306 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea;

⁹Se entiende que el proceso de implementación de la Unión Aduanera Bilateral entre Guatemala y Honduras, no obstante se desarrollará en el contexto del Subsistema Económico, requerirá que se adopten modificaciones a los instrumentos jurídicos regionales; así como reformas en la legislación interna de Guatemala y Honduras que sean aplicables al comercio internacional.

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

- xi. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía, serán los responsables del desarrollo de las propuestas de medidas y acciones necesarias para el desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 17 del Convenio Marco.

d) Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) se constituye como Instancia de Apoyo Técnico del proceso en todas sus Instancias. Conjuntamente con las Instancias Técnicas definidas *supra*, la SIECA consolidará la propuesta de Plan de Implementación de la Unión Aduanera de conformidad a los resultados de los trabajos de la Instancia Técnica.

La SIECA será responsable de llevar los correspondientes registros del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras. En ese sentido, preparará los correspondientes Informes de las Reuniones en todas las Instancias. De conformidad a lo establecido en el Artículo 44.2 del Protocolo de Guatemala llevará a cabo los trabajos y estudios que le encomiende la Instancia Ministerial y contará con capacidad de propuesta dentro del proceso establecido en el presente Marco General.

e) Comité Consultivo para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras

En consonancia con lo establecido el Artículo 49 del Protocolo de Guatemala, la Instancia Ministerial establecida como rectora del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, contará con la asesoría de un Comité Consultivo conformado, *mutatis mutandis*, según lo indicado en el Artículo señalado.

5.2 Trabajos para la implementación de integración aduanera en Agua Caliente y El Florido

En el contexto del párrafo 11 del Comunicado Conjunto de la *Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala. Excelentísimo Señor Otto Pérez Molina*, se establece un Grupo de Trabajo entre ambos países, conformado por Directores de Aduanas, Directores de Policía, Autoridades de Defensa, Directores de Migración; Ministerios de Agricultura; el Ministerio de Economía de Guatemala y la Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras, entre otros, para desarrollar el proceso de integración aduanera en Agua Caliente y El Florido, habilitando servicios aduaneros y fiscales, que permitan establecer en dichos pasos rutas fiscales

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCIAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

que cumplan con normas y mejores prácticas que aseguren a ambos países una prestación de servicios con altos estándares de seguridad, agilidad y transparencia.

Para cumplir con lo anterior, en tanto se implementa la Unión Aduanera bilateral, Agua Caliente y El Florido funcionarán como **Puestos Fronterizos de Control Integrado**¹⁰ (incluye aduanas integradas¹¹, los servicios migratorios y las autoridades fito y zoosanitarias). Se entiende que, una vez implementada la Unión Aduanera se procederá con lo previsto en el Artículo 7.b) del Convenio Marco¹² y el Modelo de Unión Aduanera señalado en el apartado 4 del presente Marco.

6. RUTA DE TRABAJO

6.1 Sedes

Las sedes de las reuniones presenciales de trabajo para el desarrollo del Plan de Implementación de la Unión Aduanera así como de la Revisión de los Avances de la Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras serán alternas entre Ciudad de Guatemala, Guatemala y Tegucigalpa, Honduras. Lo anterior, sin perjuicio de que el país anfitrión pueda designar otra locación de acuerdo a su mejor conveniencia. No obstante, también podrán darse reuniones mediante medios virtuales según se requiera. Las Instancias Técnicas y Ejecutivas se reunirán por medios virtuales, semanalmente y cada 20 días, respectivamente, según el proceso lo requiera.

La convocatoria de las reuniones la hará el país anfitrión por intermedio de la SIECA. El país anfitrión proporcionará todas las comodidades necesarias para el desarrollo de las reuniones de las Instancias definidas previamente.

6.2 Ruta de Trabajo

El desarrollo de los trabajos para alcanzar la Unión Aduanera Bilateral entre Guatemala y Honduras, según se define en el apartado 4 se ajustará a la siguiente ruta de trabajo para el desarrollo de los apartados 5.1 y 5.2 respectivamente, a saber:

¹⁰ El Modelo de Puesto Fronterizo de Control Integrado figura como Anexo del presente Documento.

¹¹ Se entiende por aduana integrada: lo siguiente:

Es una sola aduana, instalada en cualesquiera de los países miembros de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, donde se encuentran funcionarios de ambos países, realizando los procedimientos aduaneros, migratorios, cuarentenarios, etc. a la vez (una sola parada), en forma coordinada.

¹² Artículo 7 b): "Establecer aduanas periféricas como puntos de entrada de mercancías procedentes de Terceros Estados al territorio aduanero, las que operarán sin perjuicio del funcionamiento de las aduanas intrafronterizas entre los Estados Parte. Las aduanas intrafronterizas trabajarán de forma coordinada como centros de control y facilitación del comercio y cobro de gravámenes correspondientes, hasta que la Unión Aduanera entre en operación por decisión de los Estados Parte. No obstante, los Estados Parte están en libertad de disminuir el rol o eliminar las aduanas intrafronterizas o mantenerlas como puntos de Centros de Control y Facilitación del Comercio en el momento que así lo deseen, en función del perfeccionamiento de la Unión Aduanera.

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

Productos	Fecha
1. Firma del “Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de una Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras”	26 de febrero 2015
2. Presentación del “Modelo a Implementar para Aduanas Integradas en Agua Caliente y El Florido”. El modelo se incorporará como anexo al Marco General.	26 de febrero 2015
3. Firma del “Protocolo de Habilitación para la Implementación de la Unión Aduanera”	10 de abril de 2015
4. Aprobación del “Plan de Implementación de los Puestos Fronterizos de Control Integrado en Agua Caliente y El Florido” (según numeral 5.2 de este documento)	10 de abril de 2015
5. Aprobación del “Modelo de Establecimiento del “Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras”	10 de abril de 2015
6. Aprobación del “Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras” (según numeral 5.1 del presente documento, incluido el Plan de Implementación de las Aduanas Periféricas)	26 de mayo 2015
7. Aduanas de Agua Caliente y El Florido funcionando como Aduanas Integradas.	01 de junio 2015
8. Revisión periódica del “Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras”	Junio 2015 Julio 2015 Agosto 2015 Septiembre 2015
9. Entrada en Vigencia Plena de la Unión Aduanera Bilateral entre Guatemala y Honduras, incluyendo Establecimiento de Aduanas Periféricas (según modelo de Unión Aduanera señalado en Punto 4 del presente documento)	01 de diciembre de 2015

7. ANEXO

El procedimiento para la implementación en una sola instalación aduanera de un puesto fronterizo integrado entre la República de Guatemala y la República

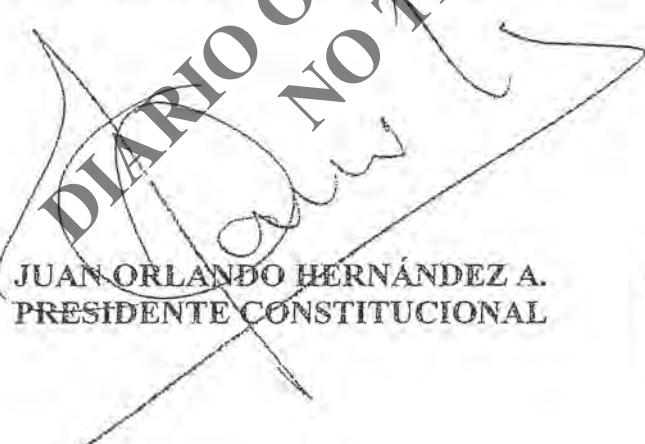
**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCIAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

de Honduras, específicamente en los puestos fronterizos de Agua Caliente y El Florido, está establecido en el Anexo: “Procedimientos para el funcionamiento de Puestos Fronterizos de Control Integrado entre la República de Guatemala y la República de Honduras -Primera Fase para el establecimiento de la Unión Aduanera-”, el cual forma parte integral del presente Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras.

Firmado en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, República de Honduras, en dos ejemplares auténticos, en idioma español, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

REPÚBLICA DE HONDURAS


ARTURO CORRALES ÁLVAREZ
SÉCRETARIO DE ESTADO
DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL


JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

REPÚBLICA DE GUATEMALA


CARLOS RAÚL MORALES MOSCOSO
MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES


OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS

TESTIGOS DE HONOR



OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO
VICEPRESIDENTE
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



JORGE BUESO ARIAS
MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
REPÚBLICA DE HONDURAS, EN 1960

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Procedimientos para el funcionamiento de
Puestos Fronterizos de Control Integrado entre la
República de Guatemala y la República de Honduras**

**Primera Fase
para el establecimiento de la Unión Aduanera**

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Índice

<u>Tema:</u>	<u>Página:</u>
1. Objetivo	3
2. Antecedentes	3
3. Beneficios	3
4. Vigencia	4
5. Entidades involucradas	4
6. Propuesta para un procedimiento integrado.....	4
6.1 Actuaciones de Migración.....	5
6.2 Actuaciones de la Aduana	6
6.3 Actuación de otras Autoridades Competente.....	8
Anexo 1, ejemplo de esquema de Aduanas integradas.....	13

1. Objetivo:

Contar con un procedimiento para implementar en una sola instalación de aduanas un puesto fronterizo integrado entre las Repúblicas de Guatemala y de Honduras, específicamente en los puestos fronterizos de Agua Caliente y El Florido, en el cual los funcionarios de Migración, Aduanas, autoridades fito zoológicas sanitarias, Seguridad y otras de ambos países, puedan realizar actividades de control en forma secuencial y simultánea, que permitan facilitar la circulación de las personas, mercancías y medios de transporte, con una única parada en el puesto fronterizo.

2. Antecedentes:

Una forma óptima de cooperación transfronteriza es a través de la creación del puesto fronterizo de parada única gestionado por las Autoridades de ambos países vecinos. Este modelo de cooperación requiere de una estrecha cooperación en el funcionamiento cotidiano de los puestos, la armonización de horarios, la documentación exigida, el mantenimiento conjunto de la infraestructura, el establecimiento de controles conjuntos o mutuamente reconocidos y el intercambio de información, entre otros.

El diseño e implementación de esta forma de gestión integrada, es compatible con una implementación gradual y progresiva para el establecimiento de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, de conformidad con el mandato de los Presidentes de ambos países.

3. Beneficios:

Las experiencias de puestos fronterizos que trabajan de forma integrada, indican claramente las ventajas que se pueden obtener a corto plazo como resultado de dicha coordinación interinstitucional, entre ellas podríamos mencionar las siguientes:

- a. Mejor cooperación y comunicación entre los funcionarios de los dos territorios aduaneros.
- b. Reducción de la duplicidad de actos requeridos a los operadores económicos.
- c. Intercambio más fácil de información.
- d. Un control más eficiente de los documentos, mercancías y medios de transporte.

- e. Reducción de costos operativos.
- f. Celeridad en el despacho aduanero de las mercancías.
- g. Facilitación en el movimiento de personas entre ambos países.
- h. Transparentar las operaciones de comercio exterior.

4. Vigencia:

De conformidad con la propuesta de calendario de actividades, el período para la implementación del puesto fronterizo integrado de Agua Caliente y El Florido, está previsto para el **1º de junio de 2015**.

5. Entidades Involucradas:

Las Autoridades que participarían en la implementación del Puesto Fronterizo Integrado, serían las siguientes:

- a. Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala y Dirección Ejecutiva de Ingresos de Honduras.
- b. Dirección General de Migración de Guatemala e Instituto Nacional de Migración de Honduras.
- c. Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala y Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de Honduras.
- d. Policía Nacional Civil de Guatemala y Policía Nacional de Honduras.
- e. Entidades bancarias.
- f. Organismos regionales, tales como OIRSA.
- g. Otras instituciones.

6. Consideraciones para un procedimiento integrado fronterizo:

Tomando en cuenta que el procedimiento para la creación de un puesto fronterizo integrado conlleva la reunión del conjunto de autoridades que ejercen su competencia por parte de los países de Guatemala y Honduras, bajo una misma instalación física, se debería de partir de un análisis de los procedimientos, competencias y clase de operaciones que se realizan actualmente en cada una de las fronteras de ambos países. En atención a esos resultados, se pueden diseñar las actividades y/o funciones y un plan de operaciones conjuntas.

La ejecución de estas actividades o funciones debería de brindar de forma inmediata una simplificación y aceleración en los procesos de tránsito

migratorios y de las mercancías que pasan por el Puesto de Control, todo lo cual dará lugar a un nuevo modelo de gobernanza.

En tal sentido, el procedimiento a seguir es el siguiente:

6.1. Procedimiento de Migración:

El flujo de personas en el paso fronterizo puede clasificarse de acuerdo al medio de transporte que se utilice de las formas siguientes:

1. Peatones que suelen arribar al paso en autobuses locales o taxis;
2. Buses internacionales o de turismo;
3. Vehículos particulares; y
4. Pilotos o conductores de los medios de transporte.

En base a lo anterior, el ejercicio de los controles migratorios debería de realizarse en la oficina del país de salida y ser convalidado por la oficina migratoria del país de entrada. Asimismo, la utilización de los medios de transporte antes descritos, no exime de la responsabilidad de realizar los controles aduaneros de conformidad a la legislación aduanera aplicable.

Por lo anterior, la Autoridad de Migración realizaría el flujo migratorio evitando que se dé inicio a una operación aduanera y retrasar la misma por problemas migratorios pendientes de solventar de parte del piloto o conductor de la unidad o medio de transporte.

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Usuario	<ol style="list-style-type: none">1. Presentar en la ventanilla binacional con el funcionario de migración del país de salida documento de identificación personal (DPI, DUI, Tarjeta de Identidad, Pasaporte, otros).
Migración/País de Salida	<ol style="list-style-type: none"><li value="2">2. Consultar el estatus migratorio del viajero para determinar si cumple con los requisitos establecidos en la Ley que le permitan salir del país y autoriza la salida.
Migración/País de Entrada	<ol style="list-style-type: none"><li value="3">3. Consultar el estatus migratorio del viajero para determinar si cumple con los requisitos establecidos en la Ley

	que le permitan ingresar al país y autoriza el ingreso*.
Usuario	4. Continuar con el proceso correspondiente.

* Cuando los sistemas informáticos de migración de ambos países estén interconectados este paso será integrado con el paso número dos. Las personas que se conducen en transporte de carga serán atendidas por funcionarios de migración de ambos países en ventanilla o con equipo especial para ejercer el control sin permitir que el usuario se baje del medio de transporte.

6.2 Procedimiento de la Aduana:

Los presentes procedimientos tienen por objeto estandarizar e integrar las operaciones aduaneras para una aplicación uniforme de los Servicios Aduaneros de Guatemala y Honduras en el puesto de control fronterizo.

Para el presente procedimiento, se han considerado los pasos generales de los regímenes aduaneros en el comercio exterior:

- ✓ Exportación;
- ✓ Importación; y
- ✓ Tránsito internacional terrestre.

En perspectiva con lo anterior, bajo la implementación de un esquema de Aduanas Integradas debería considerar, previamente a las acciones operativas, los aspectos siguientes:

- a. Para agilizar el proceso de despacho aduanero, los funcionarios de la Aduana de exportación e importación deberían estar ubicados físicamente en un mismo lugar;
- b. De conformidad con el Convenio de Kyoto, los controles aduaneros tales como la verificación física de la mercancía, deberían realizarse de forma conjunta, mediante una sola intervención por los funcionarios de ambas administraciones;
- c. La creación de un puesto fronterizo debidamente señalizado marcando el o los carriles que se podrán utilizar para operaciones de exportación,

- importación y tránsito, lo anterior con el propósito de dotar de mayor fluidez al paso fronterizo;
- d. Autoridad de tránsito de ambos países, coordinando en cada lado que le compete, ordenando el tránsito; según propuesta de carriles descritos en el literal anterior;
 - e. Identificación de zonas de estacionamiento y de revisión física de las mercancías;
 - f. Pares de funcionarios operando por ventanilla, es decir, un funcionario guatemalteco y otro hondureño, cada uno con su sistema aduanero informático en línea en cada computadora;
 - g. Ventanillas debidamente señalizadas, paso a paso, para el procedimiento de exportación, importación y tránsito;
 - h. Homologar los horarios de atención al público por parte de las autoridades que laboran en el puesto fronterizo;
 - i. La utilización de las plataformas informáticas actuales para obtener un cruce de información de los datos necesarios para realizar la operación aduanera;
 - j. Se recomienda al Sector Privado realizar sus mejores esfuerzos para que las operaciones aduaneras entre Guatemala y Honduras, se gestionen previamente al arribo del medio de transporte a la Aduana Integrada, evitando así obstruir el tráfico comercial en dicho puesto fronterizo;
 - k. Diseño de un carril de “paso ágil” para medios de transporte que se presentan a la Aduana con toda la documentación en regla y con los impuestos debidamente cancelados; y
 - l. Lo anterior requiere una fase de divulgación y sensibilización con el sector privado.

6.2.1 Procedimiento integrado de exportación o salida de la mercancía y de importación o ingreso de la mercancía:

El Servicio Aduanero del país de exportación o salida, recibe¹ el requerimiento de la operación aduanera, revisa la documentación y se cerciora de que esta cumpla con los requisitos legales correspondientes. En caso que no cumpla, deberá señalar el requisito faltante y hacerlo saber para su cumplimiento. Si cumple, autoriza el trámite a la misma, conforme a los procedimientos establecidos por ejemplo:

Procedimiento de Exportación de la Mercancía:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Usuario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Exportador, importador o su representante transmiten, de manera anticipada, en forma electrónica las Declaraciones.
Usuario/Banco	<ol style="list-style-type: none"> 2. Importador paga los derechos e impuestos que correspondan.
Ventanilla Binacional	<ol style="list-style-type: none"> 3. Autoridad Aduanera reciben las Declaraciones y somete a análisis de riesgo la misma.
Ventanilla Binacional	<ol style="list-style-type: none"> 4. Dependiendo del análisis de riesgo, sobre la base de protocolos de intervención comunes interinstitucionales establecidos por las Autoridades respectivas: <p>Levante sin revisión: Autorizan la salida del medio de transporte, con lo cual se cierran la operación aduanera.</p> <p>Verificación inmediata: Autoriza el traslado de la unidad de transporte al área asignada para la revisión física de la mercancía. Para este procedimiento se hará una inspección conjunta de las autoridades competentes de ambos países, cuando proceda.</p>

¹ En este caso se recomienda que se pueda contar con un pre-chequeo de documentación necesaria para realizar una operación aduanera para que al momento de estar en ventanilla, la misma ya esté completa.

	La verificación inmediata procederá cuando derivado del análisis de riesgo de las Autoridades (Aduanas, fitosanitarias), de los países así lo determine; esta se realizará de manera conjunta.
Ventanilla Binacional	5. Si derivado de la verificación inmediata surgieren diferencias, se procederá conforme a lo que establece el CAUCA, RECAUCA o normativa interna aplicable para poder continuar con el proceso.
Usuario	6. Continuar con el proceso correspondiente

Importante: Con el objetivo de simplificar estos procesos los Servicios Aduaneros deberían considerar que se pueda transmitir de forma electrónica los documentos de soporte de la Declaración para un previo conocimiento del Servicio Aduanero.

Se adjunta como ANEXO 1 un esquema de paso fronterizo integrado.

6.2.2 Procedimiento de tránsito internacional de la mercancía:

Cuando la Aduana Integrada ejerce funciones para el control del régimen tránsito, se podrá realizar un procedimiento simplificado que contemple la verificación de forma conjunta por parte de los Servicios Aduaneros de Guatemala y Honduras, de la forma siguiente:

a. Como punto fronterizo de Partida del tránsito:

Si la Aduana integrada ejerce funciones de control de tránsito de Aduana de partida, realiza lo siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Usuario	1. Transportista transmite por medios electrónicos la DUT en forma anticipada al arribo del medio de transporte.
Usuario	1. Se presenta al punto fronterizo de paso y presenta la DUT en físico.

Ventanilla Binacional	2. Aduana acepta la Declaración.
Ventanilla Binacional	3. Aduana realiza revisión documental y verificación física del medio de transporte y colocación del marchamo o precinto de seguridad.
Ventanilla Binacional	4. Aduana autoriza la salida del medio de transporte.
Ventanilla Binacional	5. Notifica electrónicamente a la Aduana de destino sobre el inicio del tránsito.

b. Como punto fronterizo de Paso del tránsito:

Se recomienda la realización de un control conjunto entre ambos países, cuando el medio de transporte conteniendo la mercancía circule por el puesto fronterizo integrado únicamente de paso, debiendo realizar lo siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Usuario	1. Se presenta al punto fronterizo de paso.
Ventanilla Binacional	2. Verifica la documentación de tránsito, número de marchamo, e identificación del medio de transporte.
Ventanilla Binacional	3. Verifica el medio de transporte.
Ventanilla Binacional	4. Autoriza la continuación del tránsito.
Ventanilla Binacional	5. Notifica electrónicamente a la Aduana de destino sobre el paso del tránsito.

c. Como punto fronterizo de Destino del tránsito:

Si la Aduana integrada ejerce funciones de control de tránsito de Aduana de partida, realiza lo siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Usuario	1. Se presenta al punto fronterizo de paso.
Ventanilla Binacional	2. Aduana verifica el medio de transporte y condiciones de seguridad.
Ventanilla Binacional	3. Notifica a la Aduana de origen o de partida sobre el cierre del tránsito internacional.
Usuario	4. Registra en el sistema informático el arribo de la unidad de transporte.
Ventanilla Binacional	5. Notifica electrónicamente a la Aduana de inicio sobre la finalización del tránsito.

Otros procedimientos aduaneros:

Otros procedimientos aduaneros que puedan realizarse en el Puesto Fronterizo, tales como el examen previo de las mercancías, transbordo, reembarque, podrán seguir solicitándose ante los Servicios Aduaneros, para lo cual se recomienda en la medida de lo posible, que se realicen de forma coordinada entre ambos países.

En los procedimientos aduaneros antes descritos, los países deberán tomar en cuenta, ante la posibilidad de imponer sanciones aduaneras por incumplimiento a la legislación aduanera u otras, remitir a lo que establece la legislación interna de cada país.

6.3 Autoridad Competente en materia sanitaria y fitosanitaria:

Otras autoridades pueden intervenir de acuerdo a su competencia, dentro de los pasos descritos en los numerales 6.1 y 6.2; recomendando para tales efectos, las acciones coordinadas con la finalidad de no interrumpir la agilización del despacho de las mercancías.²

A manera de referencia, las Autoridades de Inspección de los puestos de Control Cuarentenario, cuentan con un procedimiento de inspección de

² Para el caso del tránsito aduanero internacional se puede dar el caso que realicen fumigaciones a la unidad de transporte y para el caso de las importaciones se puede dar desde la inspección física de la mercancía y fumigación de la misma.

envíos y mercancías en los puestos cuarentenarios, avalado por los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en coordinación con la Secretaría del Consejo Agropecuario Centroamericano (Aún en fase de revisión para su aprobación), según consta en el Anexo 2 de este documento. Bajo un esquema de puestos fronterizos integrados, dicho procedimiento debería de ejecutarse de forma coordinada por las Autoridades Cuarentenarias de Guatemala y Honduras.

Procedimiento:

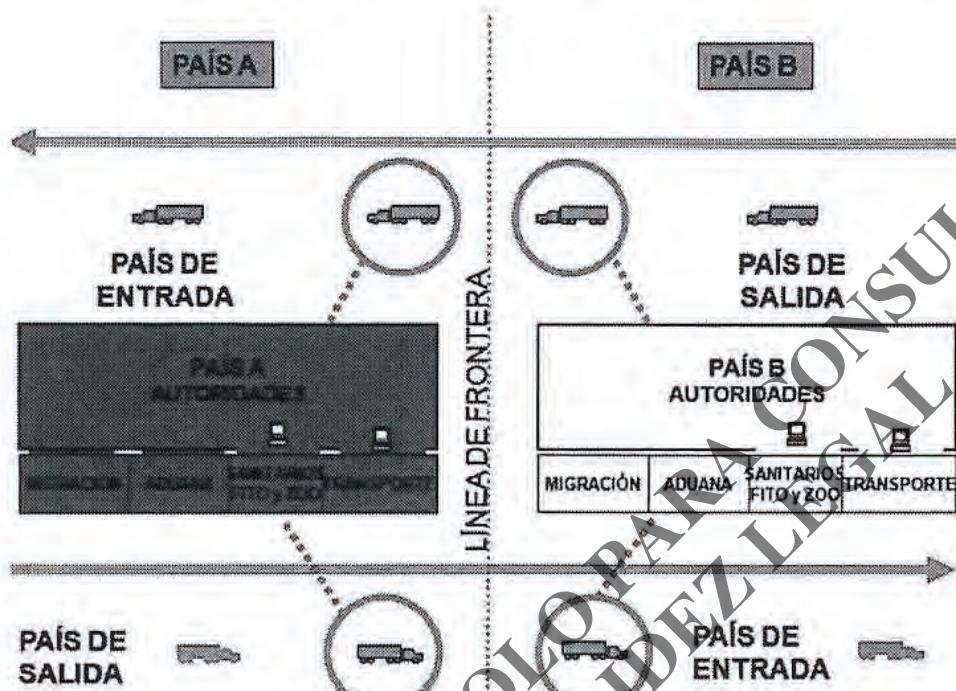
Autoridad	Pasos/acciones a considerar
Autoridad Competente en materia sanitaria y fitosanitaria del país exportador.	<ol style="list-style-type: none"> Revisión documental para la importación, exportación y tránsito de animales, vegetales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal. Si el usuario cuenta con el certificado sanitario/ fitosanitario se libera el envío/mercancía.
Autoridad Competente en materia sanitaria y fitosanitaria del país Importador	<ol style="list-style-type: none"> Recepción y análisis de los documentos de animales, vegetales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal para el trámite de importación para definir su nivel de riesgo y el tipo de control cuarentenario a realizar. Si la inspección es satisfactoria se libera la importación, en caso contrario se aplican las medidas técnicas cuarentenarias.

Ambos países acuerdan que en la fase de construcción e implementación de los mecanismos de facilitación del comercio en materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, sea el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria³, el ente técnico responsable por la armonización entre ambas partes y del seguimiento y evaluación de su vigencia.

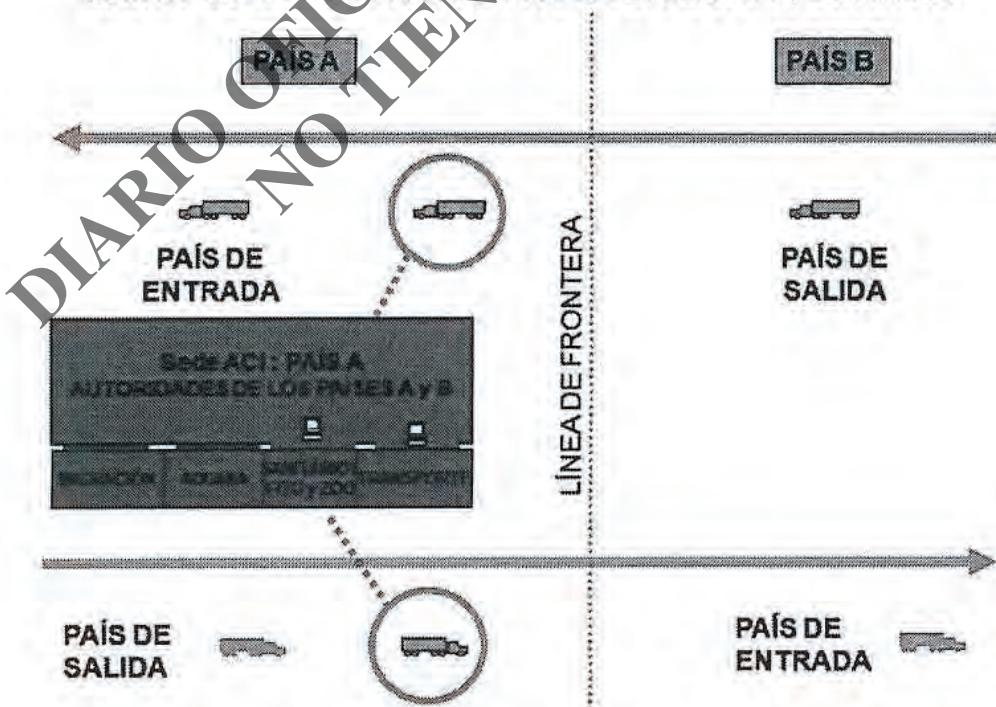
³ Desde hace 15 años el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala (por medio del Convenio número 263-98 y el Addendum número 40-2012) y la Secretaría Nacional de Sanidad Agropecuaria de Honduras (por medio del Convenio de cooperación técnica para la administración de los servicios de cuarentena agropecuaria, Decreto 84/2000) delegaron al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria la administración y operación de los servicios cuarentenarios.

ANEXO 1

EJEMPLO DE CONTROL FRONTERIZO TRADICIONAL



EJEMPLO DE CONTROL FRONTERIZO INTEGRADO



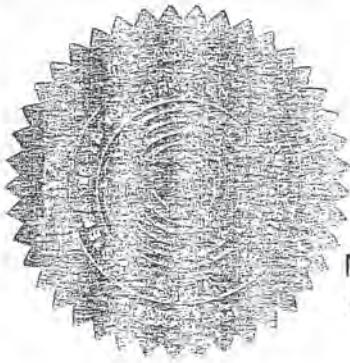


SICA
Sistema de la Integración
Centroamericana

SECRETARÍA GENERAL
SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA
(SG-SICA)

CDOC/CER/044/2018

La anterior certificación consta de dieciocho folios útiles. Y para ser remitida al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, se extiende la presente en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho.



Marco Vinicio Cerezo Arévalo
Secretario General del SICA

DIARIO OFICIAL SÓLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 1202/2018

Antiguo Cuscatlán, 18 de junio de 2018.

Visto el Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, instrumento que consta de Preámbulo y Siete Artículos; Certificación de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, conformado por Preámbulo y Diez Secciones; Marco General de los Tratados para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y la República de Honduras; Procedimiento para el Funcionamiento de Puestos Fronterizos de Control Integrado entre la República de Guatemala y la República de Honduras primera fase para el establecimiento de la Unión Aduanera; dicho Protocolo de Adhesión tiene como objeto que la República de El Salvador se sume al citado Protocolo Habilitante, el cual establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, constituir una unión aduanera entre los territorios de los Estados Partes, de manera congruente con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana y con el Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera, así como alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) aprobar el referido Protocolo de Adhesión en todas sus partes; b-) adherirse al mismo; y c-) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.-

La viceministra para los Salvadoreños en el Exterior

Encargada del despacho

Magarín de Esperanza

DECRETO No. 58

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 13 de junio de 2018, fue suscrito el Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.
- II. Que el referido instrumento ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo n.º 1202/2018 del 18 de junio de 2018 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el Protocolo al que se refieren los considerandos anteriores, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio de la viceministra para los Salvadoreños en el Exterior, encargada del despacho, y con el apoyo de los diputados: Norman Noel Quijano González, Margarita Escobar, Nidia Díaz, Gustavo Danilo Acosta Martínez, Hortensia Margarita López Quintana, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo y Yanci Guadalupe Urbina González.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, el cual consta de un preámbulo y siete artículos; certificación de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, conformado por un preámbulo y diez secciones; marco general de los tratados para el establecimiento de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y la República de Honduras; procedimiento para el funcionamiento de puestos fronterizos de control integrado entre la República de Guatemala y la República de Honduras, primera fase para el establecimiento de la Unión Aduanera; dicho protocolo de adhesión tiene como objeto que la República de El Salvador se sume al citado protocolo habilitante, el cual establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, constituir una Unión Aduanera entre los territorios de los Estados partes, de manera congruente con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana y con el marco general de los trabajos para el establecimiento de la Unión Aduanera, así como alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo n.º 1202/2018, del 18 de junio de 2018.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ

TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO

CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA

QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA

SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho,

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JAIME ALFREDO MIRANDA FLAMENCO,

Viceministro de Cooperación para el Desarrollo,

Encargado del Despacho.

DECRETO No. 59

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22.^o de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II) Que el artículo 6, literal c) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que las distinciones honoríficas de Notable y Distinguido o Distinguida, en su orden de relevancia, podrán otorgarse a personas salvadoreñas o extranjeras residentes, cuando los servicios o aportes que se hayan brindado a la Patria, estén relacionados con la difusión y el aprovechamiento de la ciencia, el arte, la cultura, la educación y el deporte o cualquiera otra forma de servicio altruista o colectivo; de un modo tal que represente un innegable beneficio para el Estado salvadoreño o sus habitantes.
- III) Que la ciudadana Rosa Elena Colato Salamanca es una destacada profesional, que con esfuerzo cumplió sus sueños de formarse académicamente y destacar en la comunidad salvadoreña en los Estados Unidos de América, y quien gracias a su dedicación y compromiso social para con la comunidad salvadoreña, ha sido distinguida por las altas autoridades comunitarias que le han reconocido su labor haciéndola acreedora de distintos galardones, siendo un orgullo para todos los ciudadanos salvadoreños.
- IV) Que su carisma, calidad humana y espíritu de servicio hacia la comunidad salvadoreña, tanto en los Estados Unidos de América como en El Salvador, son evidencia de su natural altruismo ante las necesidades de los demás, convirtiéndola en una digna representante de la laboriosidad e identidad salvadoreña.
- V) Que en virtud de los méritos antes señalados, es procedente otorgar la distinción honorífica de "*Distinguida Ciudadana de El Salvador*" a la señora Rosa Elena Colato Salamanca, en reconocimiento a su contribución al engrandecimiento y desarrollo de la comunidad salvadoreña, dentro y fuera del territorio nacional y por la digna representación de nuestro país ante la comunidad internacional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa los diputados y las diputadas: Lucía del Carmen Ayala de León y José Edgar Escolán Batarse; y del diputado de la Legislatura 2015-2018: Valentín Arístides Corpeño.

DECRETA:

Art. 1.- Declarase a la señora Rosa Elena Colato Salamanca, "*Distinguida Ciudadana de El Salvador*", en reconocimiento a su contribución al engrandecimiento y desarrollo de la comunidad salvadoreña dentro y fuera del territorio nacional; así como, por la digna representación de nuestro país ante la comunidad internacional.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho.-

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 66.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 477, de fecha 19 del mes de octubre del año 1995, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 329, de fecha 16 del mes de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 616 de fecha 23 del mes de febrero del año 2017, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 415, de fecha 8 del mes de junio de ese mismo año, se reformó la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- III. Que el Decreto citado anteriormente establece en su artículo 34 bis literal b) la obligatoriedad de que todas las unidades nuevas que ingresen al país, deberán de poseer mecanismos de accesibilidad universal para personas con discapacidad.
- IV. Que antes de la entrada en vigencia de la disposición mencionada en el considerando anterior, algunos empresarios dedicados al transporte colectivo de pasajeros ya habían negociado o estaban en proceso de financiamiento con la banca para la compra de las nuevas unidades, por lo que, al ingreso al país de éstas, ya no cumplen con la obligatoriedad del citado artículo, ni tampoco pueden los empresarios cumplir con los compromisos crediticios adquiridos.
- V. Que con la finalidad de regularizar la situación de los mencionados empresarios y permitirles incorporar sus unidades nuevas, así como también cumplir con sus compromisos crediticios, se vuelve necesario emitir la disposición transitoria correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Serafín Orantes Rodríguez, Lucía del Carmen Ayala De León, Tomás Emilio Corea Fuentes, Rosa Alma Cruz Marinero, Jorge Schafik Handal Vega Silva, José Andrés Hernández Ventura, Jorge Luis Rosales Ríos, Jaime Orlando Sandoval Leiva y Manuel Rigoberto Soto Lazo,

DECRETA, la siguiente disposición transitoria:

Art. 1.- Autorízase por el plazo de noventa días, el ingreso de unidades nuevas al país, en las que se prestará el servicio de transporte público de pasajeros, que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 616, de fecha 23 de febrero del año 2017, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 415, de fecha 8 de junio del año 2017, mediante el cual se reformó la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; ya se habían comprado o cuya compra estaba en proceso de financiamiento con la banca. Dichos procesos, deberán ser comprobados con los contratos de compra correspondientes u otros documentos que den fe de la existencia de dicha transacción.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO

GUILLERMO ANTÓNIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EMILIO MARTIN VENTURA DÍAZ,
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO No. 68

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el departamento de Chalatenango, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial, como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros, es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite Municipal SANTA RITA - SUCHITOTO con referencia No. 0432- 0715, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al art. 131 ordinal 5º de la Constitución, es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce López, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Norman Noel Quijano González, Carlos Alberto García Ruiz, Ana Lucía Baires de Martínez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y de los exdiputados Valentín Arístides Corpeño, Juan Pablo Herrera Rivas y Cristina Esmeralda López (período 2015-2018).

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los municipios de Santa Rita y Suchitoto de los departamentos de Chalatenango y Cuscatlán, el siguiente:

El trazo del límite municipal está compuesto por un trayecto, conformado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico, siendo éste el antiguo cauce del río Lempa, antes de la inundación del Embalse de la Presa Hidroeléctrica Cerrón Grande.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la antigua desembocadura del río Grande sobre el río Lempa, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio, para los municipios de El Paraíso y Santa Rita, ambos del departamento de Chalatenango y Suchitoto, del departamento de Cuscatlán. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos treinta y siete punto treinta y cinco metros; Latitud igual, trescientos veintitrés mil ochocientos ochenta y siete punto quince metros. Sus colindantes son, para los municipio de El Paraíso, Santa Rita y Suchitoto, el espejo de agua del Embalse Cerrón Grande, identificado con códigos catastrales números cincuenta mil treinta y siete, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos trece quinientos y cincuenta mil tres, y sector cero cuatro treinta y dos R cero seis.

Trayecto único

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del antiguo cauce del río Lempa, aguas abajo, hasta la antigua desembocadura del río Azambio sobre el río Lempa, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de dos mil ciento setenta y cinco punto treinta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y siete punto cero metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil seiscientos cuarenta y siete punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para los municipios de Santa Rita y Suchitoto, el espejo de agua del Embalse Cerrón Grande, identificado con códigos catastrales números cincuenta mil treinta y siete, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos trece quinientos y cincuenta mil tres, y sector cero cuatro treinta y dos R cero seis.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como punto número dos, al mismo tiempo trifinio, para los municipios de Santa Rita y Chalatenango, ambos del departamento de Chalatenango y Suchitoto, del departamento de Cuscatlán. Sus colindantes son, para los municipios de Santa Rita, Chalatenango y Suchitoto, el espejo de agua del Embalse Cerrón Grande, identificado con códigos catastrales números cincuenta mil treinta y siete, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos trece quinientos y cincuenta mil tres, del sector cero cuatro treinta y dos R cero seis.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ref. No. 0432 - 0715

ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE

SANTA RITA Y SUCHITOTO

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas con treinta minutos, del día trece, del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, comparecen los infrascritos: Señor Ismael Romero Gutiérrez, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señor Salvador Melgar Alvarado, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Santa Rita; Señora Pedrina Rivera Hernández, actuando en su calidad de Alcaldesa Municipal,

Señor José Fredy Durán Rivas, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Suchitoto; Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la Licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, actuando en su calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales, por Santa Rita, acta número diecisésis, acuerdo número dos, del día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete; por Suchitoto, acta número treinta y ocho, acuerdo número quince, del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está compuesto por un trayecto, conformado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico, siendo éste el antiguo cauce del río Lempa, antes de la inundación del Embalse de la Presa Hidroeléctrica Cerrón Grande.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la antigua desembocadura del río Grande sobre el río Lempa, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio, para los municipios de El Paraíso y Santa Rita, ambos del departamento de Chalatenango y Suchitoto, del departamento de Cuscatlán. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos treinta y siete punto treinta y cinco metros; Latitud igual, trescientos veintitrés mil ochocientos ochenta y siete punto quince metros. Sus colindantes son, para los municipios de El Paraíso, Santa Rita y Suchitoto, el espejo de agua del Embalse Cerrón Grande, identificado con códigos catastrales números cincuenta mil treinta y siete, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos trece quinientos y cincuenta mil tres, y sector cero cuatro treinta y dos R cero seis.

Trayecto único

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del antiguo cauce del río Lempa, aguas abajo, hasta la antigua desembocadura del río Azambio sobre el río Lempa, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de dos mil ciento setenta y cinco punto treinta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y siete punto cero metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil seiscientos cuarenta y siete punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para los municipios de Santa Rita y Suchitoto, el espejo de agua del Embalse Cerrón Grande, identificado con códigos catastrales números cincuenta mil treinta y siete, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos trece quinientos y cincuenta mil tres, y sector cero cuatro treinta y dos R cero seis.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como punto número dos, al mismo tiempo trifinio, para los municipios de Santa Rita y Chalatenango, ambos del departamento de Chalatenango y Suchitoto, del departamento de Cuscatlán. Sus colindantes son, para los municipios de Santa Rita, Chalatenango y Suchitoto, el espejo de agua del Embalse Cerrón Grande, identificado con códigos catastrales números cincuenta mil treinta y siete, de la hoja catastral cero cuatro trescientos ochenta y dos trece quinientos y cincuenta mil tres, del sector cero cuatro treinta y dos R cero seis.

ISMAEL ROMERO GUTIÉRREZ,
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA.

PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ,
ALCAJADESA MUNICIPAL DE SUCHITOTO.

LIC. ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

SALVADOR MELGAR ALVARADO,
SÍNDICO MUNICIPAL DE SANTA RITA.

JOSÉ FREDY DURÁN RIVAS,
SÍNDICO MUNICIPAL DE SUCHITOTO.

LICDA. SONIA IVETT SÁNCHEZ CUELLAR,
DIRECTORA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO
Y DEL CATASTRO NACIONAL.

DECRETO No. 69

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el departamento de Chalatenango, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial, como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.

- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros, es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.

- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite Municipal CHALATENANGO - SUCHITOTO con referencia No. 0407 - 0715, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.

- IV. Que de conformidad al art. 131 ordinal 5º de la Constitución, es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce López, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Norman Noel Quijano González, Carlos Alberto García Ruiz, Ana Lucía Baires de Martínez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y de los exdiputados Valentín Arístides Corpeño, Juan Pablo Herrera Rivas y Cristina Esmeralda López (período 2015-2018).

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los municipios de Chalatenango y Suchitoto de los departamentos de Chalatenango y Cuscatlán, el siguiente:

El trazo del límite municipal está compuesto por un solo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del punto número uno al punto número dos, por elemento natural hidrográfico.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la antigua desembocadura del río Azambio, sobre el río Lempa, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Santa Rita y Chalatenango, ambos del departamento de Chalatenango, y Suchitoto, perteneciente al departamento de Cuscatlán. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y siete punto cero metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil seiscientos cuarenta y siete punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para los municipios de Santa Rita, parcela cincuenta mil tres, del sector cero cuatro treinta y dos R cero seis; para el municipio de Chalatenango, parcela cincuenta mil tres, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y dos veinte quinientos y para el municipio de Suchitoto, parcela cincuenta mil tres, de zona del Embalse Presa Cerrón Grande, de la hoja catastral número cero siete trescientos ochenta y dos veinticuatro quinientos, la cual corresponde al Espejo de agua del Embalse de la Presa Cerrón Grande.

Trayecto único

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del antiguo cauce del río Lempa, aguas abajo; hasta la intercepción de la antigua desembocadura de la quebrada La Caja, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de seis mil cuatrocientos noventa y cuatro punto noventa metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y siete mil setecientos sesenta y siete punto cuarenta y dos metros; Latitud igual, trescientos dieciocho mil doscientos noventa y seis punto treinta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcelas cincuenta mil cuarenta y cuatro, cincuenta mil cuarenta y ocho (Isla El Trozo), cincuenta mil cuarenta y siete (Isla El Salitre), cincuenta mil treinta y tres, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos veinticinco quinientos, parcela cincuenta mil veinticuatro (Isla Chaparroza), todas se encuentran en la zona inundada que forma parte del Embalse de la Presa Cerrón Grande, de la hoja catastral número cero cuatro trescientos setenta y uno cero cinco quinientos; para el municipio de Suchitoto, parcelas cincuenta mil dieciocho (Isla La Leona), cincuenta mil nueve (Isla Los Patos), cincuenta mil tres (También conocida como Isla Los Patos) y cincuenta mil quince (Isla Los Enamorados), todas se encuentran en la zona inundada que forma parte del Embalse de la Presa Cerrón Grande, de la hoja catastral número cero siete trescientos setenta y uno cero cinco quinientos.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como punto número dos, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Chalatenango, San Francisco Lempa, ambos del departamento de Chalatenango y Suchitoto, perteneciente al departamento de Cuscatlán. Sus colindantes son, para los municipios de Chalatenango y San Francisco Lempa, la zona inundada que forma parte del Embalse de la Presa Cerrón Grande,

identificada con el código catastral número cincuenta mil veinticinco, de la hoja catastral número cero cuatro trescientos setenta y uno cero cinco quinientos, y para el municipio de Suchitoto la zona inundada que forma parte del Embalse de la Presa Cerrón Grande, identificada con el código catastral número cincuenta mil diecinueve, de la hoja catastral número cero siete trescientos setenta y uno cero cinco quinientos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO

GUILLERMO ANTONIO GALLEGO NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CÚARTA SECRETARIA

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ref. No. 0407 - 0715

**ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
CHALATENANGO Y SUCHITOTO**

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas con treinta minutos, del día primero, del mes de febrero, del año dos mil dieciocho, comparecen los infrascritos: Doctor José Rigoberto Mejía Menjivar, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Profesor Juan Carlos Rivera Chacón, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Chalatenango; Señora Pedrina Rivera Hernández, actuando en su calidad de Alcaldesa

Municipal, Señor José Fredy Durán Rivas, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Suchitoto; Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la Licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, actuando en su calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales, por Chalatenango, acta número veintitrés, acuerdo número trescientos veintinueve, del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete; por Suchitoto, acta número treinta y ocho, acuerdo número trece, del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está compuesto por un solo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del punto número uno al punto número dos, por elemento natural hidrográfico.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la antigua desembocadura del río Azambio, sobre el río Lempa, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Santa Rita y Chalatenango, ambos del departamento de Chalatenango, y Suchitoto, perteneciente al departamento de Cuscatlán. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y siete punto cero metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil seiscientos cuarenta y siete punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para los municipios de Santa Rita, parcela cincuenta mil tres, del sector cero cuatro treinta y dos R cero seis; para el municipio de Chalatenango, parcela cincuenta mil tres, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y dos veinte quinientos y para el municipio de Suchitoto, parcela cincuenta mil tres, de zona del Embalse Presa Cerrón Grande, de la hoja catastral número cero siete trescientos ochenta y dos veinticuatro quinientos, la cual corresponde al Espejo de agua del Embalse de la Presa Cerrón Grande.

Trayecto único

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del antiguo cauce del río Lempa, aguas abajo, hasta la intercepción de la antigua desembocadura de la quebrada La Caja, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de seis mil cuatrocientos noventa y cuatro punto noventa metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y siete mil setecientos sesenta y siete punto cuarenta y dos metros; Latitud igual, trescientos dieciocho mil doscientos noventa y seis punto treinta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcelas cincuenta mil cuarenta y cuatro, cincuenta mil cuarenta y ocho (Isla El Trozo), cincuenta mil cuarenta y siete (Isla El Salitre), cincuenta mil treinta y tres, todas de la hoja catastral número cero cuatro trescientos ochenta y dos veinticinco quinientos, parcela cincuenta mil veinticuatro (Isla Chaparroza), todas se encuentran en la zona inundada que forma parte del Embalse de la Presa Cerrón Grande, de la hoja catastral número cero cuatro trescientos setenta y uno cero cinco quinientos; para el municipio de Suchitoto, parcelas cincuenta mil dieciocho (Isla La Leona), cincuenta mil nueve (Isla Los Patos), cincuenta mil tres (También conocida como Isla Los Patos) y cincuenta mil quince (Isla Los Enamorados), todas se encuentran en la zona inundada que forma parte del Embalse de la Presa Cerrón Grande, de la hoja catastral número cero siete trescientos setenta y uno cero cinco quinientos.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como punto número dos, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Chalatenango, San Francisco Lempa, ambos del departamento de Chalatenango y Suchitoto, perteneciente al departamento de Cuscatlán. Sus colindantes son, para los municipios de Chalatenango y San Francisco Lempa, la zona inundada que forma parte del Embalse de la Presa Cerrón Grande, identificada con el código catastral número cincuenta mil veinticinco, de la hoja catastral número cero cuatro trescientos setenta y uno cero cinco quinientos, y para el municipio de Suchitoto la zona inundada que forma parte del Embalse de la Presa Cerrón Grande, identificada con el código catastral número cincuenta mil diecinueve, de la hoja catastral número cero siete trescientos setenta y uno cero cinco quinientos.

DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR,
ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO.

PROF. JUAN CARLOS RIVERA CHACÓN.
SÍNDICO MUNICIPAL DE CHALATENANGO.

PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCHITOTO.

JOSÉ FREDY DURAN RIVAS,
SÍNDICO MUNICIPAL DE SUCHITOTO.

LIC. ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

LICDA. SONIA IVETT SÁNCHEZ CUELLAR,
DIRECTORA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO
Y DEL CATASTRO NACIONAL.

DECRETO No. 70

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 119 de la Constitución de la República declara de interés social la construcción de viviendas, y que dicha disposición señala que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda, fomentando así la inversión y el financiamiento.
- II. Que el artículo 114 de la Constitución de la República establece que el Estado protegerá y fomentará las asociaciones cooperativas, facilitando su organización, expansión y financiamiento; asimismo, el artículo 7 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas establece que podrán constituirse cooperativas de diferentes clases, tales como las cooperativas de vivienda, cuyo objetivo social es el de proporcionar a sus asociados viviendas, adquiriendo suelos para construir, reconstruir en altura o vivienda lineal y/o urbanizarlos; dichas cooperativas de vivienda se han constituido como asociaciones promotoras de viviendas para aquellas familias de bajos ingresos; en la actualidad, se están consolidando como una de las alternativas modernas viables para acceder a una vivienda asequible.
- III. Que las cooperativas de vivienda se constituyen sobre la base del principio de solidaridad; es así, que se ha establecido conforme al estudio socioeconómico presentado por la Federación Salvadoreña de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua (FESCOVAM) en abril de 2017, que alrededor del cuarenta y siete por ciento (47%) de los asociados a las cooperativas de vivienda, cuentan con un ingreso mensual menor a TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), siendo ésta una población en condición de pobreza, vulnerabilidad y exclusión.
- IV. Que los artículos 2 y 31, respectivamente, de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, establecen que el objeto fundamental de la institución, es facilitar a las familias salvadoreñas de más bajos ingresos, una solución a su problema de vivienda, a través de mecanismos que permiten calificar como instituciones autorizadas a cooperativas de vivienda, entre otras, para ser usuarias facilitadoras de las operaciones financieras, con el propósito de beneficiar a la población objeto, para que finalmente tengan acceso a financiamiento; asimismo, la facultad de entregar contribuciones o subsidios en dinero o especie, a través del Programa de Contribuciones para Vivienda.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 434, de fecha 25 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial N° 154, Tomo 400, del 23 de agosto del mismo año, fue ratificado en todas sus partes el Acuerdo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de El Salvador, para la realización del proyecto denominado "Recalificación socio económica y cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su función habitacional, mediante el movimiento cooperativo", el cual tiene por principal objetivo contribuir a la recuperación social y económica del Centro Histórico de San Salvador, favoreciendo el regreso a su uso residencial y la reducción del déficit habitacional, por medio de intervenciones articuladas en ese sector, con reforzamiento del modelo cooperativo.
- VI. Que mediante Decreto Legislativo No. 673, de fecha 2 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo 403, del 13 de ese mismo mes y año, fue aprobado el Acuerdo Financiero, estableciendo entre otras, las condiciones y modalidades para el desembolso del crédito blando otorgado por el Gobierno de la República Italiana al Gobierno de la República de El Salvador.
- VII. Que mediante Decreto Legislativo No. 749, de fecha 10 de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial N° 163, Tomo 416, del 4 de septiembre del mismo año, fue ratificado en todas sus partes el Canje de Notas relativo a la Enmienda 1 al Acuerdo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República de El Salvador, para la realización del Proyecto denominado "Recalificación socio económica y cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su función habitacional mediante el movimiento cooperativo", modificándose entre otros, el artículo 4, numeral 2.2 el cual establece que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), será la contraparte directa de la Agencia Italiana de Cooperación al Desarrollo AICS, siendo responsable de la ejecución, supervisión, rendición de cuentas del proyecto y la selección de la empresa de auditoría; así como el artículo 6, numeral 2 del acuerdo, quedando establecido que para la preparación, planificación y ejecución de las obras de construcción o reestructuración de las viviendas, el VMVDU otorgará recursos a las cooperativas, mediante contratos de financiamiento a suscribir con el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO).
- VIII. Que de conformidad al artículo 3 del citado acuerdo: El objetivo principal del proyecto es el de contribuir a la recuperación social y económica del Centro Histórico de San Salvador, favoreciendo el regreso a su uso residencial y la reducción del déficit habitacional, por medio de intervenciones articuladas en ese sector, con reforzamiento del modelo cooperativo.
- IX. Que entre las obligaciones del Gobierno de la República de El Salvador, de acuerdo al mencionado acuerdo bilateral, se encuentra en el artículo 5, número 2, el de asegurar la disponibilidad de los terrenos y de los edificios necesarios para la construcción o la reestructuración de las viviendas, según lo previsto por el documento de proyecto y para lograr los objetivos del mismo.

- X. Que con el fin de dar cumplimiento al mencionado acuerdo bilateral y llevar a cabo el proyecto en mención, es necesario que algunos inmuebles propiedad del Estado en el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, sean transferidos por ministerio de ley al Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), para que esta institución los transfiera a título de donación, a las cooperativas de vivienda.
- XI. Que entre los inmuebles afectados por el citado proyecto, existe una porción de la calle denominada Chile, la cual, de acuerdo al informe técnico respectivo, ya no tiene uso vial; por lo que será necesario desafectarla del uso público, para que sea transferida por ministerio de ley a FONAVIPO.
- XII. Que en la sesión número cuarenta y uno del Consejo de Ministros, del día tres de mayo de dos mil dieciocho, en el punto CINCO. A) se autorizó al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para transferir por ministerio de ley a favor de FONAVIPO, cuatro inmuebles para la ejecución del citado proyecto.
- XIII. Que en virtud de las consideraciones anteriores, se hace necesario emitir una ley que contenga todas las disposiciones necesarias para regular las condiciones del subsidio y financiamiento para la ejecución del proyecto denominado "Recalificación socio económica y Cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su función habitacional mediante el movimiento cooperativo".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y con los diputados Lucia del Carmen Ayala de León, Tomás Emilio Corea, Rosa Alma Cruz Marinero, Carlos Armando Reyes, Lorenzo Rivas Echeverría, Jaime Orlando Sandoval y Manuel Rigoberto Soto Lazo.

DECRETA la siguiente:

**LEY ESPECIAL PARA EL SUBSIDIO Y FINANCIAMIENTO A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA
Y PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES A FAVOR DEL FGND NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR
Y POSTERIORMENTE SU TRANSFERENCIA A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA
DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR**

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Objeto

Art. 1. La presente ley tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos para que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de ejecutor del proyecto denominado "Recalificación socio económica y cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su función habitacional mediante el movimiento cooperativo", en adelante "el Proyecto", a través del Fondo Nacional de Vivienda Popular, este último como administrador de cartera, pueda otorgar subsidio y financiamiento a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua del Centro Histórico de San Salvador.

Asimismo, la presente ley tiene por objeto lo relativo a la transferencia por Ministerio de Ley de los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, seleccionados en el marco del referido proyecto para la construcción o reestructuración de las viviendas, a favor de FONAVIPO y habilitarle para transferir a título de donación dichos inmuebles a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua; asimismo, el procedimiento especial para la desafectación del inmueble denominado como Calle Chile, ubicado en el Barrio Candelaria de la ciudad de San Salvador, que ha quedado en desuso a criterio de la autoridad competente del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por haberse modificado su uso, el cual forma parte de uno de los inmuebles a transferir a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua.

Siglas, acrónimos y definiciones

Art. 2. Las palabras y siglas utilizadas en el presente decreto, tienen el siguiente significado:

MOPTVDU: Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano

VMVDU: Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano

FONAVIPO: Fondo Nacional de Vivienda Popular

CVAM: Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua

DHAH: Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano CHSS: Centro Histórico de San Salvador

CNR: Centro Nacional de Registros

ILP: Instituto de Legalización de la Propiedad

FEC: Fondo Especial de Contribuciones para Vivienda de FONAVIPO

Construcción y/o reestructuración de las viviendas: La construcción de viviendas nuevas, así como la restauración y/o rehabilitación de viviendas existentes en el caso de edificaciones reconocidas como Bien Cultural; así como la construcción de los equipamientos comunitarios, recreativos, zonas verdes y los espacios para la actividad económica necesarios para el funcionamiento integral de los complejos habitacionales.

Pobreza extrema: En pobreza extrema se ubican aquellos hogares que con su ingreso per cápita no alcanzan a cubrir el costo per cápita de la Canasta Básica Alimentaria (CBA).

Situación de abandono: Las personas en situación de abandono, son aquellas de 0 años en adelante, con factores de riesgo que inciden en la falta o insuficiencia de respuesta del grupo familiar, de convivencia o de redes de apoyo comunitario.

Discapacidad: Falta o limitación de alguna facultad física o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona.

CAPÍTULO II

Subsidio y financiamiento a cooperativas de vivienda por ayuda mutua

Naturaleza del crédito

Art. 3. Con los recursos del proyecto destinados a la construcción y/o reestructuración de las viviendas por las CVAM, según lo establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República de El Salvador, el VMVDU, a través de FONAVIPO, como administrador de la cartera, otorgará subsidio y financiamiento a los asociados a través de las CVAM del CHSS. El VMVDU será la institución competente para seleccionar las CVAM a beneficiar, conforme los requisitos establecidos en el Manual para ejecución autogestionaria del financiamiento otorgado a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua para la construcción de sus complejos habitacionales, el cual forma parte integral del Plan Operativo del proyecto.

El monto del financiamiento correspondiente al crédito, tendrá una tasa de interés del cero punto cero por ciento (0.0%), con un período de gracia de doce meses, contados a partir de la firma del Acta de Toma de Posesión del nuevo complejo habitacional por la CVAM y un plazo de veinte (20) años para el pago del crédito, contados a partir de la finalización del año de gracia; el monto correspondiente al subsidio podrá ser de hasta un setenta por ciento (70%) del financiamiento total. Podrán recibir subsidio únicamente los asociados cuyo ingreso familiar mensual no supere los dos y medio (2½) salarios mínimos del sector comercio, servicios y otros. El porcentaje a subsidiar en cada caso, se establecerá a partir de los resultados del estudio socioeconómico que el VMVDU, a través de la DHAH realice a los asociados y su grupo familiar de cada CVAM.

En el caso especial que las CVAM cuenten con asociados, ya sea de forma individual o como grupo familiar, que se encuentren en condición de pobreza extrema y/o situación de abandono y además, el grupo familiar cuente con menores de edad, mujeres cabeza de hogar y víctimas de violencia intrafamiliar, personas adultas mayores y/o personas con discapacidad, podrá autorizarse un subsidio específico de hasta el cien por ciento (100%), el cual se verá reflejado en la cuota que deberá pagar el asociado en el concepto que se detalla en el artículo 6 de esta ley, previo análisis y resolución por el VMVDU.

El monto de la cuota que los asociados pagarán a la CVAM, así como la cuota mensual que pagará la CVAM a FONAVIPO, serán establecidos por el VMVDU, mediante la aplicación de un sistema de cálculo que considere el ingreso mensual del asociado y su grupo familiar, el número de miembros del grupo familiar, así como el porcentaje de subsidio aplicable, según los resultados del estudio socioeconómico.

En el Manual para ejecución autogestionaria del financiamiento otorgado a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua para la construcción de sus complejos habitacionales, el cual forma parte integral del Plan Operativo del Proyecto, se indicarán los criterios de elegibilidad, mecanismos y procedimientos para el otorgamiento del crédito y el subsidio, respectivamente.

Del subsidio a los asociados a través de las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua

Art. 4. El subsidio se hará constar en un certificado que otorgará FONAVIPO a la CVAM, donde se expresará la cantidad y el número de asociados beneficiarios, con un índice anexo que contenga la información necesaria por cada beneficiario.

Contrato de habitación

Art. 5. Las CVAM suscribirán con cada uno de los asociados adjudicatarios y con carácter previo a la asignación de las respectivas viviendas, un contrato de habitación de carácter vitalicio, mientras las partes cumplan con sus obligaciones; el mencionado contrato se otorgará en escritura pública y deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, el cual pagará en concepto de tasa OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8.86).

La tasa por la cancelación o terminación del contrato de habitación será de OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8.86).

Aporte de los asociados

Art. 6. Los asociados aportarán mensualmente durante el plazo establecido para la amortización del crédito contratado por la CVAM, las cuotas correspondientes que serán destinadas por la CVAM al pago del crédito otorgado a su favor por FONAVIPO, no pudiendo considerarse este aporte mensual como parte de los haberes del asociado. Asimismo, los asociados pagarán una suma adicional, destinada a cubrir los gastos de mantenimiento y demás servicios que suministre la CVAM para el buen funcionamiento del complejo habitacional. Esta suma adicional no integra la cuota social y, en consecuencia, no es reintegrable.

Las sumas pagadas por los asociados a la CVAM durante el período de gracia establecido en el artículo 3 de la presente ley, serán utilizadas por las CVAM para constituir un fondo de socorro que será utilizado cuando algún asociado se encuentre imposibilitado para pagar la cuota mensual, durante el plazo establecido para la amortización del crédito contratado por la CVAM.

Los asociados deberán destinar la respectiva vivienda adjudicada para residir con su grupo familiar.

El derecho de habitación es intransmisible a los herederos y no puede cederse a ningún título, prestarse ni arrendarse.

Tenencia material de la unidad habitacional

Art. 7. La CVAM pondrá a los asociados en tenencia material de sus respectivas unidades de vivienda adjudicadas, los mantendrá en el ejercicio de sus derechos, los defenderá en las posibles perturbaciones de terceros y pagará el préstamo a favor de FONAVIPO, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

El asociado, en su calidad de habitador, se obliga a contribuir al pago de los gastos comunes de administración, mantenimiento y reparación de las viviendas y el complejo habitacional.

Causales de terminación del contrato de habitación

Art. 8. Serán causales de terminación del contrato de habitación, las siguientes:

- a) Pérdida de la calidad de asociado, de conformidad al artículo 22 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.
- b) Si el asociado no destina la vivienda para residencia propia y de sus familiares.
- c) El incumplimiento reiterado e injustificado del asociado en el pago de las aportaciones que corresponden a la amortización del crédito de las CVAM a favor de FONAVIPO; así como de las aportaciones que serán utilizadas por las CVAM para constituir el fondo de socorro. En el contrato de habitación, se establecerá cuando se configura el incumplimiento reiterado e injustificado.
- d) El atraso reiterado del asociado en el pago de los gastos comunes de administración, mantenimiento y reparación. En el contrato de habitación se establecerá cuando se configura el atraso reiterado.

Terminación de contrato

Art. 9. En caso de terminación del contrato de habitación, de conformidad a la anterior disposición o por cualquier otra causa establecida en el derecho común, el asociado y su grupo familiar deberán desocupar la vivienda dentro de los 60 días de ocurrido el hecho; si el desalojo no ocurriere voluntariamente, deberá recurrirse a la vía judicial para interponer la acción que legalmente corresponda.

Dificultad del asociado para pago de la cuota de amortización

Art. 10. Toda vez que el asociado afronte dificultades para el pago de la correspondiente cuota de amortización, debido a causas que no le sean imputables, la CVAM procurará resolver el problema mediante el fondo de socorro destinado a cubrir las momentáneas dificultades financieras de los asociados o, si se tratase de una dificultad financiera duradera, gestionando ante el VMVDU la actualización del estudio socioeconómico y la revisión del subsidio correspondiente, si aplicare.

En el caso de corresponder el desalojo, se procederá en la forma establecida en el artículo anterior para el retiro voluntario.

Financiamiento a nuevas cooperativas

Art. 11. Con los fondos originados por el pago del crédito por las CVAM del Centro Histórico de San Salvador, se podrá otorgar financiamiento según disponibilidad, a nuevas CVAM a nivel nacional, aplicando lo establecido en los artículos 3 al 11 de la presente ley.

CAPÍTULO III De la transferencia de inmuebles

Inmuebles propiedad del Estado sujetos a donación

Art. 12. Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, MOP, es dueño y actual poseedor de los siguientes inmuebles:

EL PRIMERO, inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio de San Esteban, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo la matrícula SEIS CERO CINCO UNO CUATRO DOS SEIS OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento tres, el cual tiene un área de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (424.64 m²), siendo su descripción la siguiente: inmueble de forma rectangular que mide

ocho varas por los rumbos: Norte y Sur, o sea, seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros, por noventa y nueve varas, o sea ochenta y dos metros setecientos sesenta y cuatro milímetros por los rumbos Oriente y Poniente y que se describe así: AL ORIENTE: con solar de Bernardo Beloso; AL NORTE: calle de por medio, con casa de Ezequiel Ferrero; AL PONIENTE: con resto del solar de la señora Rosa Chávez; y AL SUR: con el Río Acelhuate.

EL SEGUNDO, inmueble de naturaleza urbana, situado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en el Barrio Concepción, Calle Principal, Plazuela Ayala, Pasaje Angulo, número ciento quince, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo la matrícula SEIS CERO CUATRO UNO CERO DOS OCHO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento cuatro, de una extensión superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (988.78 m²); siendo su descripción la siguiente: partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Guatemala y Pasaje Angulo, se mide sobre el eje del Pasaje Angulo, una distancia de cincuenta y ocho punto noventa y un metros, con rumbo norte cincuenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos oeste, y se llega a un punto donde se hace una deflexión negativa de noventa grados y una distancia de dos punto setenta y cinco metros y se llega al vértice noreste, donde da inicio la presente descripción la cual mide y linda: AL NORTE, compuesto por dos tramos que son: el primero de una distancia de ocho punto sesenta y tres metros, con rumbo sur sesenta y seis grados diecisiete minutos trece segundos este; y el segundo con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros, con rumbo sur cincuenta y ocho grados noventa y nueve minutos ocho segundos este, lindando con final de la veinte avenida norte y casa propiedad de Marta Lidia Moreno y pasaje Angulo de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio: AL ORIENTE, compuesto por cuatro tramos que son: primero con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros, con un rumbo sur cero cero grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundo este; el segundo con una distancia de uno punto doscientos veintidós metros, con un rumbo sur cero cero grados cuarenta y cinco minutos y cero tres segundos este; el tercero con una distancia de veintitrés punto sesenta y nueve metros con un rumbo sur cero dos grados y cero tres minutos veinticuatro segundos este; el cuarto con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros con un rumbo sur cero un grados cero dos minutos dieciocho segundos este; antes lindando con Julio Sermeño y parte que fue de las señoritas Juana Paula y Josefina Ayala y hoy lindando con José Salvador Peraza Mejía, Luis Adalberto Peraza Mejía, Gloria Inés Henríquez; Cristian Antonio Miranda y final de la once calle oriente, de diez punto cero cero metros de ancho. AL SUR, con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros, con un rumbo sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos y quince segundos Oeste, antes de doña Dorotea Sermeño que fue de don Prudencio del mismo apellido y hoy lindando con José Inés Gómez y un acceso reducido que es de la once calle oriente de doscientos metros de ancho; y AL PONIENTE, compuesto por ocho tramos que son: el primero con una distancia de ocho punto treinta y siete metros, con un rumbo norte cero dos grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos oeste; el segundo con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros, con un rumbo norte cero dos grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos oeste; el tercero con una distancia de ocho punto setenta y dos metros, con un rumbo norte cero dos grados diez minutos once segundos oeste; el cuarto con una distancia de ocho punto dieciséis metros, con un rumbo norte ochenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos este; el quinto con una distancia de once punto veinticuatro metros, rumbo norte cero dos grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste; el sexto con una distancia de siete punto noventa y dos metros, rumbo sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos diecinueve segundos oeste; el séptimo con una distancia de trece punto ochenta y siete metros, rumbo norte cero cero grados treinta y dos minutos cero tres segundos este; y octavo con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros, rumbo norte cero siete grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos este, antes de Doroteo Sermeño y hoy lindando con final de la Calle once, calle oriente de diez punto cero cero metros de ancho y la señora Rosa Guadalupe Aguilar Moreno; María Gálvez, Salvador Martínez y final de la veinte avenida norte de cinco punto cero cero metros, llegando al punto donde se inició la presente descripción.

EL TERCERO, inmueble de naturaleza urbana, situado en Duodécima Avenida Sur, Primera Calle Poniente, Barrio del Calvario, municipio y departamento de San Salvador, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo la matrícula SEIS CERO CINCO DOS TRES NUEVE DOS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento uno, de una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS OCHO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (2,708.29 m²); inscrito a favor del Supremo Gobierno de la República de El Salvador, actualmente Estado y Gobierno de El Salvador, ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, que se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados veintinueve minutos once segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; tramo dos, Norte veinte grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta metros; tramo tres, Sur sesenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto diez metros; tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; tramo cinco, Norte veintidós grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; tramo seis, Norte veintidós grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; tramo siete, Norte veintidós grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; tramo ocho, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero cinco

segundos Este con una distancia de cero punto setenta metros; tramo nueve, Norte dieciocho grados cincuenta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de quince punto setenta y tres metros; tramo diez, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto ochenta y siete metros; tramo once, Sur setenta y siete grados cero un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; tramo doce, Sur setenta y siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; tramo trece, Sur setenta y ocho grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; tramo catorce, Sur cero siete grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con un distancia de dos punto diez metros; tramo quince, Sur ochenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros, colindando con JOSÉ EDWAN AVALOS; ÁNGEL MARÍA FIGUEROA LEMUS; DAVID ERNESTO CANALES MEJIA; URRACA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DE LA FINCA SOCIEDAD ANÓNIMA; MERCEDES RAMOS SALOMÓN; con pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto veintinueve metros; tramo dos, Sur cero seis grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiocho metros; tramo tres, Sur cero siete grados cero nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiún metros; tramo cuatro, sur cero seis grados cero un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; colindando con JUAN PABLO FIGUEROA SOLORZANO; ROBERTO ENRIQUE MAYEN; ELBA DE LA PAZ GUARDADO AYALA Y OTROS; ANA DEYSI SAYES ROJAS; CESAR JOEL CORNEJO ZELAYA E IRENE VERÓNICA CORNEJO DE SÁNCHEZ con Primera Avenida Sur de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta metros; tramo dos, Norte ochenta y un grados dieciséis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; tramo tres, Norte setenta y seis grados treinta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; tramo cuatro, Sur catorce grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; tramo cinco, Norte setenta y seis grados catorce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto treinta cuatro metros; tramo seis, Norte trece grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; tramo siete, Norte sesenta y nueve grados diez minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; tramo ocho, Sur veintiún grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo nueve, Norte sesenta y seis grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; tramo diez, Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; tramo once, Norte sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y nueve metros; colindando con SUPREMO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, ahora Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (resto) con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; colindando con JOSÉ LISANDRO MONGE Y ASOCIACIÓN COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL con Avenida Isidro Menéndez de por medio. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

EL CUARTO, inmueble de naturaleza urbana, situado en el punto denominado Barrio San Esteban, Sexta Calle Oriente, Lote número Porción A, de la ciudad de San Salvador, y departamento de San Salvador, inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador, bajo la matrícula SEIS CERO DOS CUATRO SIETE OCHO CERO CERO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, asiento dos, con una extensión superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (948.26 m²), el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Dieciseisava Avenida Sur y el Boulevard Venezuela, se mide una distancia de doscientos veintiocho metros setenta y cinco centímetros con una deflexión derecha de noventa grados, se llega al mojón Uno donde da inicio la presente descripción. AL SUR, compuesto de un tramo recto del mojón uno, con un distancia de catorce metros sesenta centímetros con rumbo sur, sesenta y nueve grados cero minutos Este, colindando con Boulevard Venezuela; AL ORIENTE, compuesto por tres tramos rectos, del mojón dos con una distancia de doce metros sesenta y ocho centímetros con rumbo Norte seis grados cero minutos Este, se llega al mojón Tres, del mojón Tres con una distancia de doce metros cincuenta centímetros con rumbo Norte diez grados treinta minutos Este, se llega al mojón cuatro, del mojón cuatro con una distancia de treinta y un metros cero centímetros, con rumbo Norte ocho grados cincuenta minutos Este, se llega al mojón Cinco, lindando con terrenos propiedad del señor Ramón Moreno y señorita Virginia Bertis; AL NORTE, compuesto por un tramo recto, del mojón cinco con una distancia de diecinueve metros noventa centímetros, con rumbo Norte setenta y tres grados quince minutos Oeste, se llega al mojón Seis, lindando con Sexta calle Oriente, y AL PONIENTE, compuesto por tres tramos rectos, del mojón Seis con una distancia de treinta y tres metros cuarenta centímetros, con rumbo Sur cuatro grados diez minutos Oeste, se llega al mojón Siete, del mojón Siete con una distancia de trece metros cincuenta centímetros, con rumbo Sur cero grados dieciocho minutos oeste, se llega al mojón ocho, del mojón ocho con una distancia de diez metros cero centímetros, con rumbo Sur dos grados siete minutos Este, se llega al mojón, de donde se inició la presente descripción, colindando con terreno propiedad del señor Juan Martínez.

Que de conformidad a nota cero seis cinco seis con referencia cuatro tres cero cero, de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, la Dirección General del Presupuesto, ha valuado los inmuebles antes relacionados, de la manera siguiente: EL PRIMERO: en TREINTA MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,200.00); EL SEGUNDO: CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$46,295.00); EL TERCERO: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$217,605); EL CUARTO: SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$68,750.00).

Desafectación y declaratoria en desuso de la calle Chile

Art. 13. Por medio de la presente ley se declara en desuso y se desafecta del uso público, de conformidad a opinión técnica favorable del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la calle denominada Chile, cuya descripción técnica es la siguiente: Inmueble denominado RECALIFICACION SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR Y DE SU FUNCIÓN HABITACIONAL MEDIANTE EL MOVIMIENTO COOPERATIVO (CANDELARIA-CALLE CHILE) propiedad del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR ubicado en INTERSECCIÓN DEL BOULEVARD VENEZUELA CON LA AVENIDA CUSCATLAN Y LA SEGUNDA AVENIDA SUR, municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, con una extensión superficial de trescientos setenta y uno punto cincuenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a quinientos treinta y uno punto sesenta y un varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados dieciocho minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; tramo dos, Sur ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; tramo tres, Sur ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto cero cinco metros; tramo cinco, Sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; tramo seis, Norte setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cero punto setenta y tres metros; tramo siete, Norte treinta y un grados treinta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de uno punto treinta y dos metros; tramo ocho, Sur ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cero punto treinta metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, (CANDELARIA PORCIÓN 1), con cerco sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cero punto treinta y ocho metros; tramo dos, Sur cero cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto treinta metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (2^a Avenida Sur). LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; tramo dos, Norte ochenta y ocho grados dieciséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; tramo tres, Norte cero grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto cero uno metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, (CANDELARIA PORCIÓN 2), con cerco sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve puntos cuarenta y seis metros; colindando con terrenos de ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (Avenida Cuscatlán), con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Transferencia de inmuebles a favor de FONAVIPO

Art. 14. De conformidad a la presente ley, los inmuebles relacionados en los artículos 12 y 13 de la misma, se transfieren por ministerio de ley a favor de FONAVIPO, para que éste a su vez, done a las CVAM del CHSS, en las condiciones establecidas en los artículos 16,17,18 y 19 de esta ley.

Exención de pago en aranceles registrales

Art. 15. Todas las transferencias y demás actos, contratos y diligencias que fueren necesarios, así como los documentos sujetos a aprobación por el CNR u otras instituciones, para inscribir los inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, así como de FONAVIPO, o para legalizarlos, urbanizarlos y traspasarlos a favor de las CVAM, estarán exentos del pago de los impuestos a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces y de los derechos registrales y catastrales correspondientes.

No causarán ningún costo, las solicitudes de planos y certificaciones de todo tipo que FONAVIPO gestionare en cumplimiento del presente decreto.

Será competencia del ILP, el levantamiento topográfico de los inmuebles a adquirir por el Estado y Gobierno de El Salvador, para ser transferidos debidamente saneados, técnica y legalmente a favor de FONAVIPO; así como la elaboración de planos y la presentación de trámites ante el CNR.

Transferencia de inmuebles a favor de las cooperativas de vivienda por ayuda mutua

Art. 16. Será el VMVDU el competente para determinar mediante resolución debidamente motivada, las CVAM que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual para ejecución autogestionaria del financiamiento otorgado a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua para la construcción de sus complejos habitacionales, el cual forma parte integral del Plan Operativo del Proyecto, para que sean favorecidas con la transferencia de los respectivos inmuebles. El VMVDU notificará a FONAVIPO la resolución antes mencionada, el listado de las CVAM beneficiadas y el inmueble que deberá transferirse a cada una de éstas.

Destino de los inmuebles

Art. 17. Los inmuebles serán destinados para que en ellos se realice la construcción y/o reestructuración de viviendas, con el fin de favorecer a familias de escasos recursos económicos asociadas en CVAM domiciliadas en San Salvador, de los cuales forma parte integral la construcción de los equipamientos comunitarios, recreativos, zonas verdes y los espacios para la actividad económica, integrados en las CVAM.

Los mencionados inmuebles serán dados en garantía hipotecaria por las CVAM a favor de FONAVIPO, en relación a los créditos mencionados en el artículo 3 de esta ley.

Los inmuebles formarán parte del inventario del FEC de FONAVIPO

Art. 18. Los inmuebles relacionados y descritos en la presente ley formarán parte del inventario del Fondo Especial de Contribuciones para Vivienda de FONAVIPO, según avalúo de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO IV**De la disolución o fusión de cooperativas de vivienda****Disolución de la CVAM**

Art. 19. Como condición previa a la transferencia de los inmuebles, deberá hacerse constar en los estatutos de la CVAM que, si la asociación cooperativa es disuelta, liquidada, suspendida o cancelada, de conformidad al artículo 85 y siguientes de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, los inmuebles donados por FONAVIPO deberán ser entregados al donante original con todos sus edificios y construcciones, para que el inmueble mantenga su finalidad de uso habitacional de interés social; dicho procedimiento administrativo se establecerá en el Manual para ejecución autogestionaria del financiamiento otorgado a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua para la construcción de sus complejos habitacionales, para que FONAVIPO proceda a realizar la donación del inmueble a una nueva CVAM que el VMVDU o FONAVIPO designe.

En caso de disolución de una CVAM por fusión con otra CVAM, mediante incorporación total de una en la otra o por constitución de una nueva CVAM que asuma los patrimonios y los asociados de las fusionadas, la propiedad del inmueble podrá ser transferida a la CVAM que resultare de la fusión, asegurando la preservación del derecho de habitación de sus asociados, mediante la suscripción de los respectivos contratos de habitación.

Lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, es sin perjuicio de que se deberá estipular en el contrato de donación una condición resolutoria consistente en que, si la asociación cooperativa es disuelta, liquidada, suspendida o cancelada, de conformidad al artículo 85 y siguientes de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, el contrato de donación será resuelto, volviendo las cosas al estado que tenían antes de la celebración del contrato de donación, como si la obligación no hubiere existido.

Pérdida del subsidio

Art. 20. La terminación del contrato de habitación producirá la pérdida del subsidio para la persona afectada en los casos que aplique, debiendo la CVAM postular a un nuevo asociado ante el VMVDU, evidenciando que éste cumple con las condiciones de elegibilidad establecidas en el Manual para ejecución autogestionaria del financiamiento otorgado a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua para la construcción de sus complejos

habitacionales. El VMVDU calificará al nuevo asociado, aplicando el estudio socioeconómico correspondiente y notificará a la CVAM y a FONAVIPO el monto de la aportación mensual aplicable al nuevo asociado para la amortización del crédito contratado por la CVAM; así como el cambio en la cuota mensual que pagará la CVAM a FONAVIPO, en el caso que aplique.

En el caso de pérdida de la calidad de asociado por fallecimiento de éste, se iniciará el proceso para que, el beneficiario establecido por el asociado en el contrato de habitación suscrito con la CVAM, pueda ser postulado por la CVAM como nuevo asociado, sometiéndose al proceso de calificación por el VMVDU.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Carencia de bienes

Art. 21. Para aplicar al proyecto, los asociados a las CVAM deberán presentar la certificación del CNR que establezca la carencia de bienes inmuebles a nivel nacional del grupo familiar.

En cuanto a las carencias de bienes que extienda el CNR a nivel nacional, éste cobrará el arancel correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor normal de las certificaciones solicitadas, que serán tramitadas por la oficina correspondiente del VMVDU.

Excepciones

Art. 22. Si en la certificación extendida por el CNR, se hace constar que uno o todos los miembros de las familias han sido beneficiados con anterioridad por un decreto o posee bienes inmuebles a su favor, no podrá optar al beneficio otorgado por la presente ley.

De la anterior prohibición se exceptúan los inmuebles que no pueden ser habitados, debido a desplazamiento en situación de violencia verificada por autoridad competente y/o por encontrarse en situación de riesgo medioambiental. Esta excepción deberá de probarse por cualquier medio permitido por el ordenamiento legal.

Prohibiciones

Art. 23. Se prohíbe a los asociados subarrendar o cualquier otra figura legal de utilización, de las viviendas, debiendo hacerse constar esta prohibición en el respectivo contrato de habitación.

El inmueble transferido a título de donación a favor de las cooperativas, no podrá ser dado en administración y/o transferido a otras personas o instituciones de la naturaleza que fueren, incluyendo otras CVAM, ni podrá ser hipotecado, embargado o constituirse sobre dicho inmueble otro tipo de gravamen a favor de un tercero. Exceptúase de la anterior prohibición a FONAVIPO. Esta condición deberá hacerse constar en el instrumento objeto de la inscripción y también en la inscripción que se efectúe en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo.

La transgresión a estas prohibiciones dará lugar a las acciones legales correspondientes.

Costo por la administración de la cartera

Art. 24. El VMVDU reconocerá los gastos operativos en concepto de administración de la cartera; mientras FONAVIPO realice desembolsos a las CVAM, el costo de administración de la cartera será cubierto y descontado de los fondos transferidos a FONAVIPO. Durante el período de amortización del crédito, el costo de administración de la cartera, será descontado a los fondos reembolsados por las CVAM.

El VMVDU y FONAVIPO establecerán de mutuo acuerdo el costo por administración de la cartera, el cual será revisado cada tres años.

Falsedad de información

Art. 25. Los beneficiarios que dieren falsa información en el inicio del procedimiento administrativo para la conformación de expediente ante el VMVDU, la ocultasen o alterasen para beneficiarse con la presente ley, perderán el derecho a residir en el inmueble.

Registros contables

Art. 26. El control de los hechos económicos, derivados de la administración de la cartera, deberá llevarse en cuentas y registros contables separados del patrimonio general de FONAVIPO.

CAPÍTULO VI**Disposiciones finales****Especialidad de la ley**

Art. 27. La presente ley es de carácter especial e interés público y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras que la contraríen, a excepción de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Norma supletoria

Art. 28. En todo lo que no se oponga a la presente ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la legislación común.

Vigencia

Art. 29. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EMILIO MARTÍN VENTURA DÍAZ,
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
ENCARGADO DEL DESPACHO.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 451.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0253, de fecha 20 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial a la señorita Olga Guadalupe Alvarenga Rivera, Técnica en Seguimiento Institucional, para que asista al Seminario sobre Gestión de Proyectos de Asistencia China para Funcionarios de América Latina, a realizarse en la ciudad de Pekín, China, del 1 al 24 de agosto de 2018; ACUERDA: conceder a la señorita Alvarenga Rivera, gastos de viaje por \$520.00 y gastos terminales por \$45.00; de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por el Instituto Nacional de la Juventud, Unidad Presupuestaria 10- Apoyo a la Política Nacional de la Juventud; Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración; Cifras Presupuestarias: 2018-0500-1-1001-21-1-54404, del Presupuesto General vigente. Los gastos de alojamiento, alimentación, seguro de viaje y boleto aéreo serán cubiertos por el Ministerio de Comercio de la República Popular de China.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés del mes de julio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 452

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No:MO-130-SEC-2018-INJU-11, de fecha 23 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al señor Josué David Rodríguez Jovel, Coordinador Territorial, para que viaje a San José, Costa Rica, del 7 al 11 de agosto de 2018, a fin de asistir a V Encuentro Regional sobre la Juventud Rural, a realizarse del 8 al 10 de agosto del presente año; ACUERDA: conceder al señor Rodríguez Jovel, gastos de viaje por \$180.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por el Instituto Nacional de la Juventud, Unidad Presupuestaria 10- Apoyo a la Política Nacional de la Juventud; Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración; Cifras Presupuestarias: 2018-0500-1-1001-21-1-54404, del Presupuesto General vigente. La cooperación PROCASUR cubrirá los gastos de transporte aéreo, alimentación, alojamiento y seguro de viaje entre los días del evento.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro del mes de julio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 453

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. MO-131-SEC-2018-INJU-13, de fecha 23 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial a los señores Gustavo Adolfo Ayala González, Coordinador Territorial y Carlos José Hernández Guillén, Asistente de Comunicaciones, para que viajen a Pekín, China, del 27 de agosto al 20 de septiembre de 2018, a fin de asistir a Seminario para el Desarrollo de Habilidades de las Organizaciones, a realizarse del 29 de agosto al 18 de septiembre del corriente año; ACUERDA: conceder a los señores Ayala González y Hernández Guillén, gastos de viaje por \$520.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por el Instituto Nacional de la Juventud, Unidad Presupuestaria 10- Apoyo a la Política Nacional de la Juventud; Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración; Cifras Presupuestarias: 2018-0500-1-1001-21-1-54404, del Presupuesto General vigente. El Ministerio de Comercio de la República Popular de China, asumirá los gastos de boletos aéreos, alojamiento y alimentación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro del mes de julio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CÉREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 456

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 417, emitido por esta Presidencia el 10 de julio de 2018, en el sentido que el Despacho de Agricultura y Ganadería se encarga conforme al siguiente detalle: los días 25 y 26 de julio del presente año, se encarga al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo, en el caso del día 25 de julio el encargo del Despacho es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Señor Ministro, Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior y en el caso del día 26 del mismo mes y año el encargo será efectivo hasta el momento la salida del país del Viceministro Flores Hidalgo, a quien se le ha concedido permiso con goce de sueldo para ausentarse del país, a fin de atender asuntos de índole personal. Desde ese momento hasta el día 27 de julio del presente año se encarga el Despacho al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Ramón Arístides Valencia Arana, hasta el retorno al país del señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro del mes de julio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CÉREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 474

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 28 al 30 de julio de 2018, al señor Viceministro del Ramo, Ingeniero Roberto Edmundo Viera Díaz y del 31 de julio al 2 de agosto del mismo año, al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Ramón Arístides Valencia Arana; en este último caso, el despacho se encarga al Licenciado Valencia Arana, habida cuenta que durante este último período estarán fuera del país, tanto el Ministro como el Viceministro del Ramo; en el caso del Viceministro en mención, se le ha concedido permiso para ausentarse del país, a fin de atender asuntos de índole personal. Los encargos del despacho de Turismo se realizarán conforme al detalle siguiente: En el caso del día 28 de julio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado José Napoleón Duarte Durán y tratándose del día 2 de agosto de 2018, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, durante el período comprendido del 28 de julio al 2 de agosto, ambas fechas inclusive; por lo tanto se le concede al Ministro de Turismo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco del mes de julio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CÉREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 475.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 3 al 6 de agosto de 2018, al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Ramón Arístides Valencia Arana, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 3 de agosto del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado José Napoleón Duarte Durán y tratándose del día 6 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso con goce de sueldo para ausentarse del país, a fin de atender asuntos de índole personal; procediendo además el encargo en mención, habida cuenta del permiso para ausentarse del país, a fin de atender asuntos de índole personal concedido al señor Viceministro de Turismo, Ingeniero Roberto Edmundo Viera Díaz.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco del mes de julio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CÉREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 485

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 6 al 8 de agosto de 2018, al señor Viceministro de Cooperación para el Desarrollo, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 6 de agosto del corriente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Encargado del Despacho Ministerial (Ad-Honórem) y tratándose del día 8 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del funcionario, últimamente mencionado, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete del mes de julio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CÉREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 487

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de la Defensa Nacional, con carácter ad-honórem, los días 28 y 29 de julio de 2018, al señor Viceministro del Ramo, General de Aviación Carlos Jaime Mena Torres. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro, General David Victoriano Munguía Payés, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, durante los días antes mencionados, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete del mes de julio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CÉREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 488

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honórem, del 31 de julio al 5 de agosto de 2018, al señor Viceministro de Obras Públicas, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 31 de julio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora y tratándose del día 5 de agosto del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, durante el período antes mencionado, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día treinta del mes de julio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CÉREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 489

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones ACUERDA: encargar el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honórem, del 6 al 8 de agosto de 2018, al señor Viceministro de Obras Públicas, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 6 de agosto del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora y tratándose del día 8 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día treinta del mes de julio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CÉREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA ESTANQUE MILAGROSO BETESDA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA ESTANQUE MILAGROSO BETESDA, como una entidad de interés particular, apolítica y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- El evangelio en Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia.
- Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia; Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma; Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de este.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo catorce literal a), de estos Estatutos; excepto al Presidente.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art.- 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art.- 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art.- 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art.- 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art.- 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art.- 31.- La IGLESIA PROFETICA ESTANQUE MILAGROSO BETESDA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art.- 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N°. 259

San Salvador, 03 de octubre de 2012.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA PROFÉTICA ESTANQUE MILAGROSO BETESDA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día nueve de agosto del año dos mil doce y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art.34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 917**

San Salvador, 10 de julio de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas en este Ministerio los días 15 de diciembre de 2016 y 2 de marzo de 2017, suscritas por la señorita PATRICIA EUGENIA JAAR SIMAN, Representante Legal de la Sociedad **INTRADESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INTRADESA, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-230594-101-9, relativas a que se adecúe el listado de incisos arancelarios ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano y se le autorice modificación parcial del mismo; asimismo solicitud de modificación parcial de listado de incisos arancelarios presentada el día 23 de noviembre de 2017 y notas de aceptación de listado de incisos arancelarios, presentadas los días 12 de agosto del año recién pasado y 3 de mayo del presente año, suscritas por el señor Miguel Ernesto Daura Mijango, Representante Legal de la mencionada Sociedad.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad INTRADESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se emitió el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, que consiste en la maquila y confección de ropa en general, destinadas fuera del Área Centroamericana, actividad que realiza en las siguientes instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo: Nave 6 y 8 de un área de 5,250.46m², Bodega 2 de un área de 10,803.11m², Plantas 1 y 3 de un área de 12,786m² y Planta 2 de un área de 2,672.79m², ubicadas en los kilómetros 6½, 7, 7½, y 7½, respectivamente, del Boulevard del Ejército Nacional, municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador y Planta 5 de un área de 4,500m², ubicada en el kilómetro 8 ½, Carretera Troncal del Norte, municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, totalizando un área de 36,012.36m², según acuerdos N° 1187, 507 y 1040 de fechas 8 de octubre de 2014, 31 de marzo y 21 de julio de 2016, publicados en los diarios oficiales N° 220, 109 y 162, tomos 405, 411 y 412 de los días, meses y años siguientes: 25 de noviembre de 2014, 13 de junio y 2 de septiembre de 2016;

- II. Que el día 1 de enero del año recién pasado, entró en vigencia la VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV), de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo 412 del dia 11 de julio de 2016;
- III. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 19 inciso cuarto y 54-G, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y a su vez adecuar el listado de incisos arancelarios ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- IV. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a las solicitudes de adecuación y modificaciones parciales, y ha consolidado en un solo listado el contenido de éstas, y;
- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base a las facultades que otorga su Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 3, 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **INTRADESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y adecuar el ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.

CAPITULOS 1-5

SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.

CAPITULOS 6-14

SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.

CAPITULO 15

SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.

CAPITULOS 16-24

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.

CAPITULOS 25-27

Excepciones

Aceites y Grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.

2710.19.91.00

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.

CAPITULOS 28-38

Excepciones

Los demás. Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.

3005.90.00.00

Hojas para el marcado a fuego.

3212.10.00.00

Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir, incluso concentradas o sólidas.

3215.11.30.00

Otras, Negras. Tintas de imprimir.

3215.11.90.00

Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir, incluso concentradas o sólidas.

3215.19.30.00

Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte.

3506.10.00.00

Otros. Desinfectantes. Los demás. Insecticidas, raticidas y demás anti roedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.

3808.94.90.00

Los demás. Polímeros de etileno en formas primarias.

3901.90.00.00

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.

CAPITULOS 39-40

Excepciones

Los demás. Polímeros de etileno en formas primarias.

3901.90.00.00

Los demás. Polímeros acrílicos, en formas primarias.

3906.90.00.00

Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos.

3917.23.10.00

Otros. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería; de plástico.

3917.39.90.00

De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.

3919.10.10.00

Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.

3919.10.90.00

Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.

3919.90.00.00

Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.

3920.10.19.00

Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.10.91.00
Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.10.99.00
Las demás. Flexibles, sin impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.20.19.00
Las demás. Flexibles, con impresión. De poli (tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.62.29.00
De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.99.00.00
De poliuretanos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.13.00.00
Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico.	3921.19.90.00
Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.90.90.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	3923.21.90.00
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	3923.29.90.00
Otros. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares, de plástico.	3923.40.90.00
Otros. Los demás. Vajilla, artículos de cocina, artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.	3924.90.90.00
Otros. Los demás. Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3925.90.90.00
Otros. Artículos de oficina y artículos escolares.	3926.10.90.00
Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este subcapítulo. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.10.00
Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.40.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.99.00
Cuerdas. Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	4007.00.20.00
Otros. Placas, hojas y tiras. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.	4008.21.90.00
Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm, pero inferior o igual a 150 cm. Correas de transmisión de caucho vulcanizado.	4010.35.00.00
Las demás. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.	4010.39.00.00
Para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm. Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares. De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial. Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.	4011.80.11.00
Para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm. Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares. De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial. Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.	4011.80.12.00

Macizos, de diámetro exterior superior a 90cm. Bandejas (llantas macizas o huecas). Los demás.	4012.90.31.00
Los demás. Bandajes (llantas macizas o huecas). Los demás. Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho. Otras. Las demás. Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).	4012.90.39.00
Revestimientos para el suelo y alfombras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	4013.90.90.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	4016.91.00.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	4016.93.00.00
En masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo, caucho endurecido.	4017.00.10.00
Otros. Caucho endurecido, manufacturas de caucho endurecido.	4017.00.90.00

SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.

Excepciones

Los demás. Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los porta documentos, portafolios, cartapacios y continentes similares.

CAPITULOS 41-43

SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.

Excepciones

Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de madera.

CAPITULOS 44-46

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.

Excepciones

Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 60 g/m². Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.20.00.00

4802.55.11.00

Los demás. Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m². De peso superior a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.58.19.00

Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizadas ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.

4803.00.00.00

Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m². Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m². Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.

4804.39.20.00

Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m². Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.

4804.42.00.00

Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² .	4804.49.00.00
Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² .	4804.59.00.00
Papel y cartón filtro.	4805.40.00.00
De peso inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo.	4805.91.00.00
De peso inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo.	4805.93.90.00
Papel y cartón corrugados, incluso perforados. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.	4808.10.00.00
Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuche, recubierto o impregnado, para clises de mimeógrafo ("stencils") o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	4809.90.90.00
Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.13.11.00
Con impresión, incluso estampado o perforado. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	4810.13.13.00
Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados.	4811.10.90.00
Otros. Los demás. Papel del tipo utilizado para el papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 36 cm o cortado en formato; y artículos similares para uso doméstico y de tocador.	4818.90.90.00
Cajas de papel o cartón corrugados.	4819.10.00.00
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrujar.	4819.20.90.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón.	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.	4821.90.00.00
Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	4822.90.00.00
Otros. Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.	4823.70.90.00
Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	4823.90.99.00
Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	4901.99.00.00
Calcomanías vitrificables.	4908.10.00.00
Las demás. Calcomanías de cualquier clase.	4908.90.00.00
Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.	4911.10.90.00
Otros. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.	4911.99.90.00
SECCION XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	
Excepciones	
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón.	5204.11.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido	5205.11.00.00

CAPÍTULOS 50-63

de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar.	5205.13.00.00
Hilados de algodón.	
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5208.43.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser.	5401.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser.	5401.10.20.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.	5402.20.00.00
De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados.	5402.32.00.00
Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	
De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	5402.33.00.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.62.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.51.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.52.00.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.10.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales.	5508.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales.	5508.10.20.00
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.11.00.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.12.00.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer.	5603.92.00.00
Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	5605.00.00.00
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5609.00.00.00
Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	5705.00.00.00
Los demás terciopelos y felpas por trama. De fibras sintéticas o artificiales.	5801.33.00.00
De las demás materias textiles. Encajes fabricados a máquina, en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5804.29.00.00
Para cierre por presión ("Velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.10.20.00
Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.10.90.00
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.20.00.00
De densidad superior a 75 hilos por cm ² . De algodón. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.31.10.00
Otras. De algodón. Las demás cintas.	5806.31.90.00
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.32.90.00
De las demás materias textiles. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.39.00.00

Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	5807.10.00.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	5807.90.00.00
Los demás. Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.	5808.90.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5810.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5810.99.00.00
Los demás. Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	5811.00.90.00
Con poliuretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.20.00.00
Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entre telas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.10.00
Franela. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.	5906.99.20.00
Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras mater.	5909.00.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo").	6001.22.00.00
Con poliuretano ("licra") Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto.	6004.10.10.00
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho, tejidos de punto.	6004.10.90.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	6004.90.00.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.21.00.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.22.00.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.23.00.00
Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.24.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.31.00.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.32.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.33.00.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.34.00.00
Los demás. Los demás tejidos de punto.	6006.90.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños.	6103.42.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños.	6103.43.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas.	6104.62.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas.	6104.63.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.	6106.10.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños.	6107.11.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños	6107.12.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños.	6107.21.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas.	6108.31.00.00

De algodón. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.	6108.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.	6108.92.00.00
De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto.	6109.10.00.00
De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto.	6109.90.00.00
De algodón. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.30.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	6111.20.00.00
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	6111.90.90.00
De algodón. Los demás. Calcetines y demás artículos de calcetería, de punto.	6115.95.00.00
Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de vestir, de punto.	6117.10.00.00
Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir, de punto.	6117.80.90.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.	6117.90.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños.	6203.42.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños.	6203.43.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas.	6204.62.00.00
De lana o pelo fino. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.20.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.30.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños.	6207.21.00.00
Los demás. Sostenes ("brassieres", corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.	6212.90.00.00
Complementos (accesorios) de vestir. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.	6217.10.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.	6217.90.00.00
De algodón. Las demás ropas de cama.	6302.31.00.00
Mascarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.90.20.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.90.90.00
Clasificados. Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.	6310.10.00.00
Otros. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.	6310.90.90.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBRIEROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
Excepciones	
De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias. Cascos de seguridad.	6506.10.10.00
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
Excepciones	

Las demás piedras. Los demás. Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente. 6802.99.00.00

De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos similares. 6804.22.00.00

Piedras de afilar o pulir a mano. 6804.30.00.00
Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. 6805.10.00.00

Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. 6805.20.90.00

Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio. 7018.10.00.00

SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.

Excepciones

Las demás. Bisutería 7117.90.00.00

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.

Excepciones

Los demás. Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso. Cincado. Alambre de hierro o acero sin alejar.

Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm. Incluso cincados. 7217.20.19.00

Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alejar, de hierro o acero. 7306.30.10.00

Otros. Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alejar. Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero. 7306.30.90.00

Los demás. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (raciones), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero. 7307.99.00.00

Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: Puentes y sus partes, compuertas de exclusas, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, cortinas de cierre, barandillas (balaustreadas)), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06, chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. 7308.90.00.00

Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. 7318.15.00.00

Tuercas. Artículos roscados Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. 7318.16.00.00

Las demás arandelas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. 7318.22.00.00

Remaches. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. 7318.23.00.00

Los demás. Artículos sin rosca. Similares de fundición, hierro o acero. 7318.29.00.00

Otros. Los demás. Agujas de coser, tejer, pasa cintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. 7319.90.90.00

Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero. 7320.20.00.00

Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero. 7323.10.00.00

Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable. 7324.10.00.00

Las demás. Las demás. Las demás manufacturas moldeadas de fundición, de hierro o acero. 7325.99.00.00

CAPITULO 71

CAPITULOS 72-83

Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierro o acero.	7326.19.00.00
Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero.	7326.90.00.00
Otros. Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	7413.00.90.00
Otros. De aluminio sin alejar. Barras y perfiles, de aluminio.	7604.10.90.00
Otros. Los demás. De aleaciones de aluminio. Barras y perfiles, de aluminio.	7604.29.90.00
Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares.	7616.10.00.00
Grapas sin punta. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio.	7616.99.20.00
Otras. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio.	7616.99.90.00
Limas planas, para metal. Limas, escofinas y herramientas similares, de mano.	8203.10.10.00
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.	8203.20.00.00
Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio).	8205.59.90.00
Otros. Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores. Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta o de máquinas para cortar por chorro de agua; yunque; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.	8205.90.90.00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para maquinas o aparatos mecánicos.	8208.90.00.00
Las demás partes. Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).	8212.90.00.00
Tijeras y sus hojas.	8213.00.00.00
Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	8301.30.00.00
Ruedas, con montura de metal común.	8302.20.00.00
Otros. Para edificios. Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común.	8302.41.90.00
Los demás, para muebles. Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común.	8302.42.00.00
Colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común.	8302.50.00.00
Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), porta sellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	8304.00.00.00
Corchetes, ganchos y anillos para ojetes, de metal común.	8308.10.00.00
Remaches tubulares o con espiga dorada.	8308.20.00.00

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.

Excepciones

Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	8401.30.00.00
Partes. Los demás motores y máquinas motrices.	8412.90.00.00
Bombas. Las demás bombas, elevadores de líquidos.	8413.81.00.00
Elevadores de líquidos. Las demás bombas.	8413.82.00.00
Bombas de vacío.	8414.10.00.00
Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores, campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.59.00.00
De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("Split-system").	8415.10.00.00
Los demás, con equipo de enfriamiento. Los demás. Máquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	8415.82.00.00

CAPITULOS 84-85

Partes. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	8415.90.00.00
Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas. Los demás. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor.	8418.69.10.00
Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.	8419.20.00.00
Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.	8420.10.00.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos.	8421.29.00.00
Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.	8422.30.90.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases.	8421.39.00.00
Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretractil).	8422.40.10.00
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.89.00.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares.	8424.20.00.00
Los demás. Los demás aparatos. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo.	8424.89.00.00
Otros. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente.	8426.11.90.00
Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico. Carretillas apiladoras.	8427.10.00.00
Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.	8427.90.00.00
Ascensores y montacargas.	8428.10.00.00
Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos.	8428.20.00.00
Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits". En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores.	8528.52.11.00
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores.	8528.52.12.00
Los demás. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores.	8528.52.19.00
Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles). Las demás máquinas y aparatos.	8428.90.10.00
De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De máquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.	8431.31.00.00
Las demás. De máquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.	8431.39.00.00
Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.12.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.19.00.00
Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.31.00.00

Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. Partes y accesorios.	8443.32.00.00
Las demás. Máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.39.00.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.91.00.00
Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.	8443.99.00.00
Las demás. Máquinas para preparación de materia textil.	8445.19.00.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	8451.30.00.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.50.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.80.00.00
Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.90.00.00
Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser.	8452.21.00.00
Las demás. Las demás máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.	8452.29.00.00
Agujas para máquinas de coser.	8452.30.00.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser.	8452.90.10.00
Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser.	8452.90.90.00
Las demás. Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar.	8462.49.00.00
Las demás. Las demás maquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.	8463.90.00.00
Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Los demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los porta piezas y porta útiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; porta útiles para herramientas de mano de cualquier tipo.	8466.93.00.00
Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.	8470.10.00.00
Con dispositivo de impresión incorporado. Las demás máquinas de calcular electrónicas.	8470.21.00.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	8471.30.00.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.41.00.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.49.00.00

Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura, uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	8471.50.00.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	8471.60.00.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades.	8471.70.00.00
Unidades de memoria. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades.	8471.80.00.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.90.00.00
Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.	8472.90.90.00
Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina.	8473.30.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.	8473.40.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.	8473.50.00.00
Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.	8479.89.00.00
Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	8482.10.00.00
Rodamientos de bolas.	8483.10.00.00
Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.	8483.30.00.00
Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	8483.40.00.00
Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	8483.50.10.00
Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm. Volantes y poleas, incluidos los motones.	8483.50.90.00
Otros. Volantes y poleas, incluidos los motones.	8483.90.00.00
Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes.	8484.90.00.00
Los demás. Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.	8501.20.00.00
Motores universales de potencia superior a 37.5 W.	8501.51.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	8501.53.00.00
De potencia superior a 75 KW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8504.32.00.00
De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.33.00.00
De potencia superior a 500 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.40.00.00
Convertidores estáticos. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.90.00.00
Partes. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	

De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón). Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	8507.10.00.00
Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	8507.80.00.00
Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.	8511.40.00.00
Los demás generadores.	8511.50.00.00
Lámparas.	8513.10.00.00
Aparatos para secar las manos. Aparatos electro térmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos.	8516.33.00.00
Planchas eléctricas.	8516.40.00.00
Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W. Resistencias calentadoras.	8516.80.10.00
Partes. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; planchas eléctricas; y los demás aparatos.	8516.90.00.00
Los demás. Teléfonos, de otras redes inalámbricas.	8517.18.00.00
Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)).	8517.62.00.00
Otros. Los demás. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.69.90.00
Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes).	8518.30.00.00
Partes, de teléfonos.	8517.70.00.00
Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	8518.50.00.00
Los demás. Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.	8521.90.00.00
Los demás. Cintas magnéticas, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos.	8523.29.19.00
Discos magnéticos para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, grabados. Los demás. Soportes Magnéticos.	8523.29.60.00
Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes magnéticos.	8523.49.11.00
Los demás. Otros. Los demás. Soportes ópticos.	8523.49.29.00
Sin grabar. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes magnéticos.	8523.51.10.00
Grabados. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores.	8523.51.20.00
Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards")). Tarjetas inteligentes "smart cards". Soportes semiconductores.	8523.52.10.00
Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores.	8523.59.10.00
Otras tarjetas y etiquetas. Los demás. Tarjetas inteligentes "smart cards". Soportes semiconductores.	8523.59.20.00
Cámaras digitales y videocámaras. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.	8525.80.20.00
Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits". En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubo de rayos catódicos.	8528.42.11.00
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser	8528.52.12.00

conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores.

Otros. Los demás. Proyectores.

8528.69.90.00

Otros. Los demás en colores. Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.

8528.72.90.00

Otros. Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.

8529.90.90.00

Otros. Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.

8529.90.90.00

Las demás. Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros).

8533.39.00.00

Los demás. Disyuntores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.

8535.29.00.00

De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V. Cortacircuitos de fusible. Fusibles.

8536.10.21.00

Los demás. Cortacircuitos de fusible. Fusibles y cortacircuitos de fusibles.

8536.10.29.00

Supresores de sobretensión transitoria. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos.

8536.30.10.00

Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.

8536.30.90.00

Para una tensión inferior o igual a 60 V. Relés.

8536.41.00.00

Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás. Relés.

8536.49.10.00

Otros. Los demás. Relés. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.

8536.49.90.00

Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.

8536.50.90.00

De plástico. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas

8536.70.10.00

Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes).

8536.69.00.00

Los demás .De cobre. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.

8536.70.29.00

Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.

8537.10.00.00

Los demás aparatos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.

8536.90.00.00

Para una tensión superior a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.

8537.20.00.00

Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.	8538.90.00.00
Otros. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas.	8539.31.90.00
Los demás. Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.	8539.49.00.00
Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.	8539.29.00.00
Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED).	8541.40.00.00
Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores. Otros. Las demás máquinas y aparatos.	8543.70.91.00
Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	8543.70.99.00
Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.	8544.20.00.00
Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V.	8544.42.10.00
Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1.000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V.	8544.42.21.00
Los demás. Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V.	8544.42.29.00
Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V.	8544.49.10.00
Los demás. Para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V.	8544.49.29.00

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

Excepciones

Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás.	9004.90.10.00
Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos. Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos laser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	9013.80.00.00
Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas.	9017.10.00.00
Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	9017.80.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).	9024.80.00.00
Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).	9024.90.00.00
Los demás. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.	9025.19.00.00

CAPITULOS 86-89**CAPITULOS 90-92**

Los demás instrumentos. Densímetros, areómetros, pesa líquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sícrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.	9025.80.00.00
Otros. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.	9027.80.90.00
Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	9032.89.00.00
Partes y accesorios. Micrótomos; partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros).	9027.90.90.00
Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares. Los demás contadores.	9029.10.00.00
Velocímetros, tacómetros; estroboscopios	9029.20.00.00
Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsímetros, sofómetros).	9030.40.00.00
Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.	9030.89.00.00
Los demás instrumentos, aparatos y máquinas. De medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; Proyectores de perfiles.	9031.80.00.00
Los demás. Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado.	9101.29.00.00
Los demás. Relojes de pared.	9105.29.00.00
Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores.	9106.10.00.00
Los demás. Silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.	9208.90.00.00
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS	CAPITULOS 94-96
Excepciones	
Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	9401.30.00.00
Con relleno. Los demás asientos, con armazón de metal. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	9401.71.00.00
Los demás. Los demás asientos, con armazón de metal. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	9401.79.00.00
Los demás asientos. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	9401.80.00.00
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	9403.10.00.00
Los demás muebles de metal.	9403.20.00.00
Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas.	9403.30.00.00
Los demás muebles de madera.	9403.60.00.00
Muebles de plástico.	9403.70.00.00
De madera. Partes. Los demás muebles.	9403.90.10.00
Otras. Partes. Los demás muebles	9403.90.90.00
Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.	9405.60.00.00
Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.	9603.10.00.00
Botones de presión y sus partes.	9606.10.00.00
De plástico, sin forrar con materia textil. Botones.	9606.21.00.00
De metal común, sin forrar con materia textil. Botones.	9606.22.00.00
Los demás. Botones.	9606.29.00.00

Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago).	9607.11.00.00
Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes.	9607.19.00.00
Otras. Partes. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.20.90.00
Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	9608.20.00.00
Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.	9608.60.00.00
Otros. Lápices.	9609.10.90.00
Tizas para escribir o dibujar. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.	9609.90.10.00
Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	9610.00.00.00
Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor de mano.	9611.00.00.00
Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas.	9612.10.10.00
Otras. Cintas. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones (almohadillas para tinta), incluso impregnados o con caja.	9612.10.90.00
Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	9618.00.00.00

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.**CAPITULO 97**

2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos N° 1187, 507 y 1040 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA

(Registro No. F000975)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0890.

San Salvador, 08 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JULIANA LUCÍA LUNA REYES, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF SCIENCE IN MANAGEMENT/ADMINISTRATION AND MARKETING, obtenido en UNIVERSITY OF THE OZARKS, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 23 de junio de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha, 02 de mayo de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF SCIENCE IN MANAGEMENT/ADMINISTRATION AND MARKETING, realizados por JULIANA LUCÍA LUNA REYES, en los Estados Unidos de América; 2º) Tener por incorporada a JULIANA LUCÍA LUNA REYES, como LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y MERCADEO, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F000967)

ACUERDO No. 15-1088.

San Salvador, 26 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACION, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ADRIANA GUADALUPE FIGUEROA CORTEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN TURISMO CULTURAL, ESPECIALIDAD EN GASTRONOMÍA POR LA UNIVERSITAT DE GIRONA, otorgado por la UNIVERSITAT DE GIRONA, en ESPAÑA, el día 01 de octubre de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable el día 30 de mayo de 2018, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN TURISMO CULTURAL, ESPECIALIDAD EN GASTRONOMÍA POR LA UNIVERSITAT DE GIRONA, realizados por ADRIANA GUADALUPE FIGUEROA CORTEZ, en España; 2º) Tener por incorporada a ADRIANA GUADALUPE FIGUEROA CORTEZ, como MÁSTER UNIVERSITARIO EN TURISMO CULTURAL, ESPECIALIDAD EN GASTRONOMÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F000990)

**ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 355-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de abril de dos mil dieciocho.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las doce horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1396-D de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece mediante el cual se autorizó a la Licenciada MARÍA ESTELA RIVERA DE MANCÍA, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del once de abril de dos mil dieciocho, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de MARÍA ESTELA RIVERA GRANADOS, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- R. SUAREZ F.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F000955)

ACUERDO No. 266-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROSA DINA CRUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001063)

ACUERDO No. 417-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MONICA JOSABETH MALDONADO DE ARAUJO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001066)

ACUERDO No. 486-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NORMA VERONICA CATOTA GALAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F000996)

ACUERDO No. 489-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha once de mayo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARÍA FERNANDA CORTEZ HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DAFNE S.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001138)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 5º de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los Registros de Cuentas corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus impuestos en tiempo y forma, debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que nuestro país es vulnerable a estragos de la naturaleza, y aunado a los acontecimientos sociales y económicos a nivel nacional en los últimos años, éstos han debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes de la República y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Carolina, situación que los ha convertido en contribuyentes morosos de los tributos municipales.
- IV. Que existen diferentes Municipalidades, que han emitido Ordenanzas Municipales en lo relativo a la exención de interés y multas, por deudas de Tributos Municipales, a fin de hacer conciencia a sus habitantes, del pronto pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del Municipio.
- V. Que el Gobierno Municipal de Carolina se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- VII. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a las contribuyentes morosas y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VIII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS**PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAROLINA.**

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas por servicios al municipio de Carolina puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas Municipales.
- b) Las Personas Naturales que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro administrativo iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo 7.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán manifestarlo por unidad de cuentas corrientes de este Municipio en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 7 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial, y su periodo será de 90 días hábiles.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Carolina, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ GUADALUPE CARBALLO RIVERA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

I- Que la situación económica nacional, en los últimos años, ha disminuido la capacidad adquisitiva de los habitantes del país y particularmente del municipio de Tepecoyo, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.

II- Que es necesario tomar las medidas pertinentes, para que los usuarios de los servicios que presta la municipalidad que se encuentren morosos, puedan solventar su situación y mejorar los ingresos del municipio.

III- Que no existe prohibición alguna en la Constitución ni en la Legislación secundaria para condonar el pago de los accesorios de la obligación principal como son los intereses y multas.

IV- Que de conformidad a los Arts. 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución; Arts. 3, 30 y 32 del Código Municipal los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA La siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y
MULTAS PROVENIENTES POR MORA EN EL PAGO DE TASAS A FAVOR
DEL MUNICIPIO DE TEPECOYO**

Art. 1.- Todo sujeto pasivo que se encuentre en mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales y los cancelare ya sea total o parcialmente, se le dispensará el pago de los intereses y multas establecidos en la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 2.- El período de la dispensa será de tres meses a partir de la fecha que entre en vigencia esta Ordenanza.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL: Tepecoyo, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dieciocho.

ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ,
SINDICA MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARCÍA ARIAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F001070)

DECRETO No. 2

Villa de San Simón 05 de julio de 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- I) Que en el artículo No. 203 de la constitución de la república otorga autonomía a los municipios en lo económico, técnico y en lo administrado en asuntos de su competencia correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus ordenanzas con cargo de ley, conforme lo establece el artículo No. 204 de la referida carta magna.
- II) Que la situación económica nacional, en los últimos años, ha disminuido la capacidad adquisitiva de los habitantes del país y particularmente de la villa de San Simón, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
- III) Que es urgente que el gobierno Municipal de la villa de San Simón, departamento de Morazán, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos Municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- IV) Que es necesario que el gobierno municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos, con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- V) Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias Municipales.

POR LO TANTO:

DECRETA: la siguiente

**ORDENANZA TRANSCITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A
FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE SAN SIMON , DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

Art. 1.- Todo sujeto pasivo que se encuentre en mora en el pago de las tasas o contribuyentes especiales y los cancelare ya sea total o parcialmente se dispensará el pago de los intereses y multas establecidos en la ley General Tributaria Municipal.

Art. 2.- El periodo de la exención será de tres meses a partir de la fecha que entre en vigencia esta Ordenanza.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN SIMON, a los 05 días del mes de julio del dos mil dieciocho.

PROF. NOÉ MOISÉS ARGUETA RAMÍREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

VICTORIANO GUEVARA MADARIAGA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. FERNANDO ADALBERTO ORELLANA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F001026)

DECRETO NUMERO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes; consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, y no todos cancelan sus tasas a tiempo.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal de San Francisco Javier, tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de dispensa en el pago de intereses y multas.
- III. Que, con el propósito de facilitar el pago en la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus Deudas Tributarias Municipales.
- IV. Que, no existiendo en la Constitución de la República, ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para exonerar el pago de multas e intereses de la obligación principal. Por tanto, con esta Ordenanza se pretende favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal 5º de la Constitución de la República; Arts. 3 numeral 5 y 32 del Código Municipal, en los cuales se establece que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales
- VI. Que es necesario que el Gobierno Municipal, promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir los índices de morosidad.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA el presente.

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS
POR DEUDAS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO JAVIER, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

Objeto.

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto la dispensa de intereses y multas, y se aplicará a todos los contribuyentes del Municipio debidamente registrados en Cuentas Corrientes de la Administración Tributaria Municipal, exonerándoles del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Alcance.

Artículo 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora en el pago de los Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza Transitoria por el saldo pendiente de pago, los convenios o planes de pagos firmados durante la vigencia de la presente ordenanza surtirán efecto hasta finalizar el pago de lo adeudado, pudiendo pactar cuotas de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.
- d) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judiciales iniciado antes de la vigencia de la presente ordenanza y se sometan a la forma de pago que ésta estipula.

- e) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- f) Las personas naturales o jurídicas que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- g) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciba uno o más beneficios municipales o ya sea que no los reciba, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Sujetos de aplicación.

Artículo 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, deberán presentarse a la unidad de Cuentas Corrientes, durante la vigencia de la misma, a pagar los tributos y accesorios correspondientes.

Plazo.

Artículo 4.- Se concede un plazo de ciento ochenta días para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden tasas e impuestos en lo principal o accesorios al Municipio de San Francisco Javier, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Disposiciones Generales.

Artículo 5.- La Administración Tributaria Municipal, podrá acordar excepcionalmente conceder convenios de pago por más de noventa días contados a partir de la fecha que se apruebe el convenio de pago.

Artículo 6.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el convenio de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de la Ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Artículo 7.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a la fecha de la vigencia de esta ordenanza se les haya iniciado un proceso judicial y exista una sentencia ejecutoriada.

Artículo 8.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos totales o parciales siempre y cuando no excedan de los ciento ochenta días de vigencia de la ordenanza, podrán gozar también en casos excepcionales los contribuyentes comprendidos en el artículo 2, literal C.

Prórroga.

Art. 9.- Se podrá prorrogar por un periodo no mayor a ciento ochenta días adicionales a la vigencia de la presente ordenanza, con el objeto de cubrir por más tiempo el beneficio de la dispensa de intereses y multa, de los contribuyentes en mora, para lo cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal y publicarse en el Diario Oficial.

Vigencia.

Artículo 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Francisco Javier, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. ENÁN GUALBERTO MEJÍA CLAROS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ EDIS ALBERTO LÓPEZ BLANCO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

Decreto No. 003/2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo 47 que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio.
- II. Que la situación Socio económica dominante en el país cada día es más vulnerable, en especial la del Municipio de Santa Elena, como factor importante ha degradado la capacidad de pago en la mayoría de los contribuyentes o responsables; situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos Municipales.
- III. Que es preciso que el Gobierno Municipal recaude sus ingresos mediante el cobro de las Tasas por prestación de servicios e Impuestos Municipales, con el fin de mantener y mejorar la prestación de los servicios Municipales.
- IV. Que al no existir en la Constitución u otra Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza. Por lo tanto y de conformidad a las facultades en los Arts. 203 y 204 ordinal 5o. de la Constitución de la República y Arts. 3 y 30 numeral 4 del Código Municipal

POR TANTO,

EN USO DE SUS FACULTADES, EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIBLES DE DEUDAS
POR TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS E IMPUESTOS MUNICIPALES
A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

Objeto de la Ordenanza

Art. 1. La presente ordenanza tiene como objeto, dispensar intereses y multas deducibles de deudas por tasas por prestación de servicios e impuestos municipales, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio de Santa Elena, departamento de Usulután.

Beneficios

Art. 2. Concédase un plazo de sesenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación de morosidad, puedan cancelar su deuda por tasas e impuestos municipales.

Asimismo, los contribuyentes que formalicen un Plan de Pago, durante la vigencia de esta Ordenanza, gozarán del beneficio antes mencionado, siempre y cuando el plazo y el pago del financiamiento no excedan de seis meses, en la cual el tiempo contará a partir de la firma de dicho convenio.

Los planes de pago que se formalicen se les incorporarán la deuda total del contribuyente.

El incumplimiento en el plan de pago formalizado, con dos cuotas consecutivas, hace que el contribuyente pierda el beneficio de la dispensa de interés y multa, haciéndosele exigible la totalidad de la deuda y dando origen al inicio del proceso administrativo de cobro.

Sujetos de aplicación

Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellas que, estando calificados en el registro de contribuyentes de la Municipalidad, se encuentren en situación de mora de las Tasas por prestación de servicios o Impuestos Municipales.
- b) Los que hayan suscrito convenios de pago, antes de la entrada en vigencia la presente ordenanza.
- c) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito antes de la entrada en vigencia la presente ordenanza.
- d) Los que tengan actividad económica o bienes inmuebles en el municipio y que reciben uno o más servicios Municipales, y que por cualquier motivo o razón no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes que esta municipalidad lleva.
- e) Aquellos que, aunque se les haya iniciado cobro Administrativo o tengan sentencia Judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Art. No. 2 de esta Ordenanza.
- f) Y todos los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias municipales que por cualquier motivo o razón no hayan cancelado sus tributos municipales, y por ende hayan caído en mora y generado intereses.

Forma de pago

Art. 4. Se establece que para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando éstos se efectúen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza o a través de un plan de pago formalizado en la vigencia de la presente ordenanza, los cuales tendrán una vigencia de seis meses para su cancelación.

De la dispensa de intereses y multa

Art. 5 La dispensa de intereses y multas se realizará en el momento que los contribuyentes realicen el pago total o parcial del saldo de las tasas por prestación de servicios e impuestos municipales o cuando formalicen un plan de pagos.

De la anulación del plan de pago o convenio

Art. 6. El plan de pago o convenio suscrito entre ambas partes, se anulará por el incumplimiento y será exigible el saldo de la deuda a la fecha, con los intereses y multa que se generen con la tasa de interés a la fecha. Esto se aplicará, sin previo aviso al contribuyente, cuando se deje de pagar dos cuotas del plan de pagos o convenio.

Vencimiento del plazo

Art. 7. Vencido el plazo que establece la presente ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso, el beneficio otorgado en la misma, excepto para aquellos contribuyentes que formalizaron el respectivo plan de pago o convenio, durante la vigencia de la misma y cuyo plazo no exceda de seis meses.

Vigencia

Art. 8. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciocho.

DR. JOSÉ FERRUFINO MELARA,
ALCALDE MUNICIPAL.

BR. OSCAR BAUDILIO FUNES TREJO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 5º de la Constitución; el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas locales. Asimismo, por mandato constitucional, los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo, y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias.
- II. Que la autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del gobierno Municipal para regular y administrar, dentro de su territorio, la materia de su competencia, la cual esta referida concretamente al bien común local, es decir, que es lo que suficientemente amplia para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- III. La Ley General Tributaria Municipal establece en el Art. 47 que los tributos que no fueron pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio.
- IV. Que dada la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello, es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- V. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa...".
- VI. Que es importante para la Administración el incrementar los ingresos y al mismo tiempo promover en los contribuyentes una cultura de pago de sus tributos para disminuir el índice de morosidad existente y poder realizar mayores obras para beneficio de la misma población.

POR TANTO:

En usos de sus facultades constitucionales y legales el Concejo Municipal.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES
DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE.**

Art. 1- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas e impuestos municipales, solventen su situación con la dispensa de los intereses moratorios y la multa que se generan.

Art. 2- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Tamanique, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

Art. 3- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones.

- a- Aquellas que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b- La personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de los contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c- Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d- Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago y lo hayan incumplido.
- e- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan establecidos sus negocios o situados sus bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Art. 4- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta ordenanza, deberán presentarse personalmente o por medio de Apoderado al Departamento de Cuentas Corrientes, para que se les calcule la deuda y así efectuar los pagos respectivos.

Art. 5- La Administración Tributaria Municipal y los contribuyentes, durante la vigencia de la presente Ordenanza podrán acordar planes de pago, hasta por un plazo de doce meses, debiendo presentar dicha solicitud por escrito de forma personal o por medio de Apoderado.

Art. 6- A los contribuyentes que se les conceda un plan de pago de tasas e impuestos municipales, al efectuar la cancelación de la cuota correspondiente, deberán pagar también el mes vigente, para evitar que caigan en mora nuevamente.

Art. 7- La falta de pago de dos cuotas establecidas en el plan de pago, hará que cadaque dicho plan y consecuentemente deberá efectuarse el pago de la deuda en su totalidad, incluyendo los intereses y multas generado por la referida deuda.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberá ser calificado por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 8- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.

OSCAR ANTONIO AMAYA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ERODITA NEREIDA FUNES GARCÍA,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LICDA. ANA GUADALUPE MENÉNDEZ DE MUÑOZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F001023)

DECRETO NUMERO TRES

CONSIDERANDO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Que en virtud de las facultades consagradas en el Art. 204 numeral 1ro. de la Constitución de la República, artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y Art. 4 ordinal 14 del Código Municipal.

DECRETA:

**La siguiente REFORMA a la Ordenanza Reguladora de la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del
Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad.**

Art.1 Refórmase el Art. 5 del Decreto Número Uno publicado en el Diario Oficial número 418, Número 43 de fecha 2 de marzo de 2018, emitido por el Concejo Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, norma que derogó en su artículo 49 el Decreto Municipal Número Uno, de fecha 30 de abril de 2009, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

Art. 5 Los establecimientos o negocios que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas, deberán obtener la licencia respectiva de acuerdo a la clase de venta de las bebidas alcohólicas que comercialicen.

De acuerdo con el inciso 4to. del Art. 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, quedan excluidas de regulación por medio de esta ordenanza, los negocios o establecimientos comerciales dedicados puramente a la venta y comercialización, sin su consumo, de bebidas alcohólicas con contenido de hasta el 6% en volumen, actividad libre que no requerirá de licencia o permiso alguno para su venta o comercialización.

Art. 2 La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Tamanique, a los cinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.

OSCAR ANTONIO AMAYA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ERODITA NEREIDA FUNES GARCÍA,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LICDA. ANA GUADALUPE MENÉNDEZ DE MUÑOZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F001027)

DECRETO No. 5

El Concejo Municipal de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

- I. Que por el Decreto No. 4 del 12 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No.125, Tomo 412 del 6 de julio del mismo año, se aprobó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
- II. Que el Art. 204 de la Constitución de la República, establece las facultades de las municipalidades en su carácter de Gobiernos locales.
- III. Que es necesario darle mantenimiento a los parqueos del Mercado Municipal, y que para eso se requiere fondos.

Por lo tanto:

En uso de sus facultades legales citadas y artículos 3, 4, 6 y letra a), 30 en sus numerales 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los artículos 2, 5, 7 inciso 2º, y artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente modificación a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la siguiente forma:

Art. 1.- Se modifica los numerales siguientes:

Numeral 9. Estacionamiento de vehículos en el Mercado Municipal:

a) Carros o Pick ups por hora o fracción..... \$ 0.50

Se elimina la media hora gratis.

Numeral 11.- Derechos para uso de suelos y sub-suelos:

a) Por cada poste del tendido eléctrico, dentro del radio urbano y rural,

pagarán por cada poste, al mes..... \$ 5.00

b) Por cada poste sostenido de cables telefónicos, televisivos,

pagarán por cada poste en el radio urbano y rural, al mes \$ 5.00

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Municipal de Antiguo Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil dieciocho.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA,
ALCALDESA MUNICIPAL.LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.MORENA AMÉRICA C. DE DOMÍNGUEZ,
PRIMER REGIDOR.ING. JORGE ALBERTO MENJIVAR,
SEGUNDO REGIDOR.CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE UMANZOR,
TERCER REGIDOR.LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTELLÓN BENAVIDES,
CUARTO REGIDOR.HECTOR RAFAEL DALE HERNÁNDEZ,
QUINTO REGIDOR.SUSANA CAROLINA GALLARDO LARA,
SEXTO REGIDOR.SANTOS AMÉRICA ORELLANA,
SÉPTIMO REGIDOR.CARLOS ERNESTO AGUILUZ VENTURA,
OCTAVO REGIDOR.FLOR DE MARÍA FLAMENCO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 204 de la Constitución de la República, el municipio es autónomo y dentro de esta autonomía comprende el decretar ordenanzas y reglamentos legales, para gestionar libremente en materia de su competencia.
2. Que el Art. 206 de la Constitución de la República, ordena expresamente que los Planes de Desarrollo Local deberán ser aprobados por ellos, y que las instituciones del Estado, deberán colaborar con la municipalidad en el desarrollo de tales planes, de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del Código Municipal.
3. Que no obstante la existencia de la Ordenanza Municipal para la regulación de los Usos de Suelo y las Actuaciones Urbanísticas de Tamanique, Departamento de La Libertad, y de la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial en el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, y de los convenios suscritos con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. A la fecha en el municipio, se requiere de regulaciones y normativas más adecuadas al crecimiento urbanístico dentro del territorio, y además es imperativo elevar las capacidades técnicas, de conducción y de regulación de la Municipalidad que es la instancia que debe garantizar el respeto de las leyes y normas, el resguardo del bien común, y el aseguramiento del equilibrio entre el Desarrollo y la preservación del Medio Ambiente, entendiendo este último como un patrimonio finito que pertenece e involucra a todos los habitantes de Tamanique.
4. Que en el anterior contexto se identifican aspectos que deben acentuarse en todas las Ordenanzas, en especial Ordenanza Municipal para la regulación de los Usos de Suelo y las Actuaciones Urbanísticas de Tamanique, y de la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial en el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, en virtud de garantizar el papel y competencia de la municipalidad en el proceso de Regulación de Usos de Suelo y las actuaciones urbanísticas, mediante procedimientos expeditos y con el establecimiento de valores de tasas adecuadas y acordes a la realidad del país, la región y el Departamento.
5. Que conforme a lo establecido en el Art. 7 inciso segundo de la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir las tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones, dependientes de la Administración Tributaria Municipal.

POR TANTO:

Este Concejo, en usos de sus facultades legales conferidas de conformidad a lo establecido en los Arts. 204, ordinal 1º y 5º de la Constitución de la República; Art. 2, Art. 3 numeral 1 y 5, Art 4, numeral 1, Art 7 numeral 1 y Art. 30 numeral 4 y 5 del Código Municipal; y los Arts. 2, 5, 76 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTROL Y COBRO POR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO
TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

TITULO I

OBJETO DE LA ORDENANZA

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA.

Refórmase el Art. 1 y 2, que literalmente queda de la siguiente manera:

Art.1.- La instancia encargada de la vigilancia, control y autorización de las actividades que se refiere al desarrollo territorial del municipio de Tamanique, es la municipalidad a través del Concejo Municipal y apoyado principalmente por la Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en base a lo establecido en la Constitución de la República y las competencias conferidas en el Código Municipal. El municipio, basado en las regulaciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de la Región de La Libertad, el Plan de Desarrollo Local, la Ley de Urbanismo y Construcción y su respectivo reglamento, la Ordenanza Municipal Reguladora de los usos de suelo y otras disposiciones legales de la materia, ejercerá sus funciones con el apoyo de OPAMUR, cuando así lo requiera.

Art. 2.- Toda tramitología de Urbanismo y /o Desarrollo Territorial, dará inicio en la Municipalidad, quien una vez recepcione, coordinará con la Unidad de Desarrollo Urbano y la OPAMUR, a fin de que cada instancia cumpla con sus roles asignados de acuerdo a la naturaleza del proyecto

**CAPITULO II
DE LAS DEFINICIONES.**

Adiciónase en el Art. 3. La siguiente definición.

PERMISO DE TALA Y PODA: Aval municipal que regula la acción y efecto de derribar o arrancar árboles o arbustos.

**CAPITULO III
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES, EMPRESAS, PROPIETARIOS E INSTITUCIONES
DE SERVICIO.****A) EN LA PLANIFICACIÓN DE LAS OBRAS**

Refórmase los Arts. 16 y 17 que se leen de la siguiente forma:

Art. 16.- La OPAMUR elaborará y actualizará sus propios registros de profesionales correspondientes a las áreas de diseño especificadas en el Art. 12 de esta Ordenanza, basados en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores. A los anteriores registros se les aplicará un record de desempeño profesional en base a una calificación de méritos por cumplimiento de responsabilidades. El Registro estructurado por OPAMUR será remitido a la Municipalidad para el conocimiento, control y autorización Municipal. La evaluación a la que se refiere este artículo, se hará del conocimiento Municipal para los avales y las medidas finales correspondientes.

Art. 17.- Todo profesional del diseño está en la obligación de respetar las normas y demás disposiciones dictadas por la Municipalidad, la Municipalidad, tal y como le dictan sus atribuciones constitucionales y las determinadas en el Código Municipal, tiene la facultad de aplicar sanciones por incumplimiento, conforme lo establezca la Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial, con apoyo técnico de OPAMUR cuando así lo estime necesario.

C) EN LA DIRECCIÓN, LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS OBRAS

Refórmese los Arts. 21, 22, 23, 25, 26, y 27 de la siguiente manera:

Art. 21.- En aquellos casos que estipule el Reglamento de acuerdo al tipo de complejidad de las obras, la OPAMUR, con pleno conocimiento y coordinación con la Municipalidad y la Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, exigirá la supervisión como requisito para comprobar la calidad de las obras de construcción y/o reparación, la cual solamente podrá ser realizada por profesionales o empresas debidamente inscritas.

Art. 22.- Todo constructor o empresa Constructora, está en la obligación de comprobar ante la Municipalidad y su brazo técnico OPAMUR, la calidad del suelo, de los materiales y del proceso constructivo, lo cual deberá hacerse por medio de ensayos un laboratorio de suelos y de materiales, debidamente acreditado, el cual deberá estar autorizado por la Municipalidad e inscrito en la oficina técnica de OPAMUR con copia en el Registro Municipal.

Art. 23.- Toda empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción, deberá contar con un Regente; profesional de la Ingeniería Civil o especialista en la materia, debidamente acreditado por los organismos competentes y autorizados e inscritos en la Municipalidad, registro que asimismo, constará en la oficina de OPAMUR.

Art. 25.- Todo fabricante de materiales y/o importador de los mismos, tendrá la obligación de comprobar y certificar que sus materiales cumplen con las especificaciones ofrecidas, para lo cual deberá contratar una empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción. Dichas empresas tendrán la obligación de reportar los resultados a la Municipalidad, ante la Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, resultado que será enviado por la municipalidad a OPAMUR a fin de contar con el apoyo y control técnico conjunto necesario.

Art. 26.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está en la obligación de dar aviso por escrito a la MUNICIPALIDAD con copia a OPAMUR, ocho días hábiles antes de dar inicio a las obras autorizadas, presentando a su vez el nombre y número de registro del profesional responsable de las mismas.

Art. 27.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que por cualquier motivo no pueda ejecutar una obra o proyecto autorizado por la municipalidad, deberá dar aviso por escrito ante la Municipalidad con copia a OPAMUR a más tardar antes de un año de la vigencia de la resolución del permiso de parcelación o construcción, para que la Municipalidad, pueda dejar sin efecto todas las resoluciones relacionadas con el proyecto.

CAPÍTULO IV
DE LOS TRÁMITES.

Refórmese los Arts. 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, de la siguiente forma:

Art. 28.- Todo proyecto de parcelación y/o parcelación a desarrollarse en el Municipio de Tamanique, deberá ceñirse a los procedimientos indicados en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, y cumplir estrictamente con toda la normativa, permisos y avales establecidos en las Ordenanzas y Leyes Municipales.

Art. 29.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee elaborar un proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción en el Municipio de Tamanique, deberá realizar los trámites siguientes:

- a) Trámite de Calificación de Lugar.
- b) Trámite de Línea de Construcción.
- c) Trámite de Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias.
- d) Trámite de Revisión y Zonificación.
- e) Trámite de Permiso de Urbanización.
- f) Trámite de Permiso de Parcelación y/o lotificación.
- g) Trámite de Permiso de Construcción.
- h) Todos los otros permisos y/o licencias relacionados a la materia y establecidos en la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Municipales de Tamanique, Departamento de La Libertad.

Art. 30.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee ejecutar un proyecto de parcelación en el Municipio de Tamanique, deberá solicitar permiso de parcelación ante la Municipalidad, según lo establecido en la presente Ordenanza. La Municipalidad, a través de la Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial lo informará a OPAMUR para el correspondiente seguimiento técnico conjunto, aperturándose desde ese momento el expediente y seguimiento Municipal.

Art. 31.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee ejecutar un proyecto de construcción en el Municipio de Tamanique, deberá solicitar permiso de construcción ante la Municipalidad, según lo establecido en la presente Ordenanza. La Municipalidad, a través de la Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial lo informará a OPAMUR para el correspondiente seguimiento técnico conjunto, aperturándose desde ese momento el expediente y seguimiento Municipal.

Art. 32.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee habilitar un proyecto de parcelación y/o construcción en el Municipio de Tamanique, deberá solicitar a su finalización, recepción de obra ante la Municipalidad, quien a través de la Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial la tramitará. La Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial con apoyo técnico de OPAMUR extenderá una constancia de recepción, la cual podrá ser parcial, en cuyo caso se establecerán las condiciones y plazos que deberá cumplir para poder extender la constancia de recepción total ya sea para el permiso de habitar o de funcionamiento. En cualquiera de los casos, en el permiso total o parcial se registrarán las condiciones especiales sobre las cuales se extiende el permiso, en relación a las viviendas, edificaciones o instalaciones de que se trate.

Art. 33.- Todo propietario de una edificación de índole público o privado, deberá solicitar a la Municipalidad, calificación de lugar. La institución a través de la Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con el apoyo técnico de OPAMUR, extenderá dicha calificación como requisito previo para poder cambiar su uso original y verificará que dicho propietario, o empresa se encuentre solvente de todo trámite, permiso o contraprestación de servicio ante la municipalidad.

Art. 34.- Las entidades gubernamentales o privadas que financien proyectos de parcelación o de construcción en el Municipio de Tamanique, deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la constancia de recepción de obras y la escritura de donación del área verde y área de equipamiento social a favor de la municipalidad, previo la formalización de las escrituras en relación al financiamiento para la adquisición o dación de los lotes de los que se trate el desarrollo constructivo o de parcelación respectivo. Las áreas verdes o áreas de equipamiento social a la que se refiere este artículo podrán pactarse con la Municipalidad, para construirse dentro de los desarrollos habitacionales que se trate, o fuera de ellos, pudiendo acordarse zonas de equipamiento, recreación o desarrollo dentro del casco urbano del municipio o a favor de los grupos poblacionales más necesitados de dichos equipamiento, o para el beneficio general de los habitantes, pudiendo ser: parques, plazas, edificaciones, o áreas de beneficio o desarrollo general.

Art. 35.- Las instituciones encargadas de proveer los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Energía Eléctrica, deberá exigir para la conexión de dichos servicios, el permiso de habitar o de funcionamiento extendido por la Municipalidad.

Art. 36.- Toda persona natural o jurídica, entidad estatal o privada que financie, administre o que desee ejecutar proyectos de parcelación y/o de construcción, ya sea de vivienda equipamiento o infraestructura, deberá considerar dentro de los términos de participación la aprobación previa de los proyectos ante la Municipalidad, de conformidad a la Ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos y a los Planes locales de Desarrollo Territorial de la Municipalidad, a efecto de lograr armonía, respeto y cumplimiento a todo lo establecido en la presente Ordenanza, la Municipalidad en todo el proceso, contará con el apoyo técnico de OPAMUR.

Art. 37.- Todo propietario de una obra o proyecto que desee desarrollar, para poder iniciar trámites previos o de permiso ante la Municipalidad, deberá presentar ante la misma, una declaración jurada debidamente autenticada por un notario autorizado donde manifieste que la información presentada en los planos y documentos es congruente a los elementos físicos existentes en el inmueble donde se proyectarán las obras; y declara a su vez el compromiso de planificar y construir las obras o proyecto de acuerdo a las regulaciones y especificaciones establecidas en los Planes, Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Normas Técnicas y demás disposiciones legales de la materia. Sometiéndose a responder ante las instancias Judiciales correspondientes en caso de contravención o falsedad de los mismos.

Art. 38.- Para la obtención del permiso de parcelación y/o urbanización y para asegurar su cumplimiento, el propietario de la obra o proyecto deberá rendir una fianza de fiel cumplimiento a favor de la Alcaldía de Tamanique, extendida por una afianzadora debidamente autorizada, por un monto equivalente al 10% de las obras físicas requeridas por la Ley, según la tipología del proyecto. Para determinar ese valor, el propietario del proyecto deberá presentar un presupuesto general del monto de las obras, y éstas serán evaluadas por la Municipalidad en apoyo de peritos valuadores comerciales y de OPAMUR, de conformidad al grado de urbanización y a los valores o costos comerciales del mercado. La fianza deberá ser gestionada por el propietario mediante el mandamiento de pago correspondiente a los derechos de parcelación y/o urbanización que extenderá la Municipalidad, con apoyo técnico de OPAMUR, durante los próximos diez días posteriores a la presentación de la solicitud del permiso correspondiente, de no presentarse la fianza, el permiso no se otorgará y dará lugar a la revocatoria de los trámites antes realizados. La validez de dicha fianza será de un año, plazo que caducado obliga al rendimiento de una nueva o a la renovación de la misma.

Art. 39.- Para poder optar a la recepción de las obras ejecutadas correspondientes a un proyecto de parcelación o construcción y para garantizar su calidad, el propietario de la obra o proyecto deberá completar la documentación técnica de soporte como estudios de suelos, control de materiales utilizados en la obra a través de los laboratorios, bitácoras del proyecto y declaración jurada del responsable de la obra, reconocida como responsabilidad civil durante 5 años, en donde garantiza la buena obra por un monto equivalente al 5% del costo real de las obras físicas realizadas según los planos y documentos respectivos, de no presentarse la Declaración jurada de responsabilidad civil y/o cualquiera de los documentos descritos, no se recibirá la obra.

Adiciónase el artículos 40 y 41 y modifíquese los Art. 41 y 42, quedando numerados 43 y 44 los cuales quedan de la siguiente forma:

Art. 40.- Las Empresas encargadas del suministro de energía, o las Empresas Desarrolladoras de Proyectos Habitacionales, que en el plazo de la construcción contemplan la Introducción del servicio de energía eléctrica, deberán construirlo en forma subterránea.

Art. 41.- Todo desarrollo Habitacional concluido y que realice las escrituras y desmembraciones respectivas, deberá informar y dejar por escrito a los usuarios y/o compradores del mismo, que la contraprestación de los servicios de energía, desechos sólidos y agua potable, y cualquier otro servicio establecido por la Alcaldía, se cancelará según lo ordenado en la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE TAMANIQUE, y tal y como se establece en la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES.

Refórmese el Art. 40 quedando bajo el número 42, y Modifíquese la Tabla de Aranceles de la siguiente manera:

Art. 42.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee efectuar trámites para el desarrollo de un proyecto de parcelación y/o construcción o de cualquier índole individual, comercial o habitacional, deberá cancelar en concepto de aranceles previa recepción de solicitudes, según establece el siguiente detalle:

TIPO DE TRAMITE	PARA TODO TIPO DE DESARROLLO HABITACIONAL INDIVIDUAL HASTA 65 M ²	PARA DESARROLLOS URBANÍSTICOS HABITACIONALES Y/O PARCELACIONES HASTA 250 M ² Y ÁREA DE CONSTRUCCIÓN HASTA 150 M ²	PARA DESARROLLOS URBANÍSTICOS HABITACIONALES /O PARCELACIONES MAYORES DE 250 M ² EN ADELANTE	DESARROLLOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y OTROS SIMILARES	UNIDAD DE MEDIDA
FACTIBILIDAD DE PROYECTOS				Hasta 300 M ²	Más de 300 M ²
Calificación de Lugar	\$0.017	\$34.29 Tasa Única	\$0.06	\$0.06	\$0.07
Línea de Construcción	\$0.029	\$34.29 Tasa Única	\$0.06	\$0.06	\$0.07
Factibilidad de drenaje de aguas lluvias	\$0.028	\$0.05	\$0.05	\$0.05	\$0.06
Revisión Vial y Zonificación	\$0.046	\$51.43 Tasa Única	\$0.05	\$0.05	\$0.06
REVISIÓN DE PLANOS PARA EL OTORGAMIENTO DE :					
Permiso de construcción y/o reparación, remodelación, ampliación de viviendas.	\$14.29 Tasa única	\$0.003	\$0.009	\$0.009	\$0.010
Permiso de construcción de urbanización	\$0.15	\$0.20	\$0.23	\$0.25	\$0.25
Permiso de construcción de muros y tapias.	\$0.48	\$0.50	\$0.53	\$0.53	\$0.55
Permiso de Parcelación	\$0.05	\$0.15	\$0.15	\$0.17	\$0.17
Permiso de Construcción, ampliaciones o mejoras de Centros Comerciales, oficinas, restaurantes, hoteles y otras construcciones que no sea vivienda unifamiliar	—	\$0.008	\$0.009	\$0.009	\$0.010
RECEPCIÓN DE OBRAS DE PROYECTO					
Recepción de obra de urbanización	\$0.07	\$0.12	\$0.12	\$0.12	Por M ² área total del terreno
Recepción de obras de parcelación y/o lotificación	\$0.05	\$0.08	\$0.08	\$0.08	Por M ² área total del terreno

Recepción de obras de construcción	\$0.30	\$0.50	\$0.57	\$0.57	\$0.57	Por M2 área total del terreno
TRAMITES MISCELÁNEOS						
Reconsideración trámites previos.	50%	55%	55%	55%	55%	De la tasa vigente para cada trámite.
Modificación revisión vial y zonificación.	50%	55%	55%	55%	55%	De la tasa vigente para cada trámite
Modificación de permiso de parcelación	50%	55%	55%	55%	55%	De la tasa vigente para cada trámite
Modificación de permiso de construcción	50%	55%	55%	55%	55%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación de trámites previos	5%	10%	10%	10%	10%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación revisión vial y zonificación.	5%	10%	10%	10%	10%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación de permiso de parcelación	5%	10%	10%	10%	10%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación de permiso de construcción	5%	10%	10%	10%	10%	De la tasa vigente para cada trámite
Certificación de trámites previos	5%	10%	10%	10%	10%	De la tasa vigente para cada trámite
Certificación de Permisos	\$22.84 Tasa única	\$55.00 por unidad	\$57.14 por unidad		\$57.14 por unidad	
Reposición de trámites previos	\$11.43 Tasa única	\$15.43 Tasa única	\$16.43 Tasa única	\$16.43 por unidad	\$16.43 por unidad	
Reposición de permisos	\$22.84 Tasa única	\$50.00 por unidad	\$57.14 por unidad	\$57.14 por unidad	\$57.14 por unidad	
Constancia de no afectación vial	\$11.43 Tasa única	\$15.43 por unidad	\$16.43 por unidad	\$16.43 por unidad	\$16.43 por unidad	
Constancia de compatibilidad de uso (precalificaciones)	\$11.43 Tasa única	\$15.43 por unidad	\$16.43 por unidad	\$16.43 por unidad	\$16.43 por unidad	
Permiso de funcionamiento de construcción existente.	\$0.11	\$0.17	\$0.18	\$0.20	\$0.20	Por M2 total de construcción
Permiso de habitar, Centros Comerciales, por cada local o módulo		\$40.00 por unidad	\$45.00 por unidad	\$45.00 por unidad	\$50.00 por unidad	
Permiso para habitar vivienda	\$22.84 Tasa única	\$40.00 por unidad	\$45.00 por unidad	\$45.00 por unidad	\$48.00 por unidad	

Permiso para habitar edificios de apartamentos u oficinas, por cada espacio de estos	\$50.00 por unidad	\$50.00 por unidad	\$55.00 por unidad	\$55.00 por unidad
Permisos para habitar bodegas y/o suministros	\$50.00 por unidad	\$50.00 por unidad	\$55.00 por unidad	\$55.00 por unidad
Para perforaciones, previo permiso de la Dirección General de Salud y/o ANDA para fines comerciales e Industriales	\$571.43 por unidad	\$800.00 por unidad	\$800.00 por unidad	\$800.00 por unidad
Para perforaciones, previo permiso de la Dirección General de Salud y/o ANDA para fines domésticos	\$80.00 por unidad	\$100.00 por unidad	\$100.00 por unidad	\$100.00 por unidad
Permiso para terracería, desalojo	\$0.10	\$0.12	\$0.12	\$0.12
Permiso de demolición de cualquier naturaleza	\$0.45	\$0.60	\$0.60	\$0.60
Permiso para romper pavimento, asfalto, empedrado arenizado	\$34.29	\$40.00	\$40.00	\$40.00

Los proyectos que ejecute la municipalidad y que sean declarados mediante acuerdo de interés social, estarán exentos del pago de aranceles.

Art. 43.- Todo propietario que hubiere efectuado una parcelación antes de la vigencia de esta Ordenanza estará obligado a realizar ante la Municipalidad para fines de autorización los trámites relativos a los requisitos previos, la revisión vial y zonificación, todos los permisos Municipales relacionados y el Permiso de Parcelación, todo de conformidad a lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción, y en consecuencia se le aplicarán los aranceles que correspondan a cada uno de los trámites mencionados. Se exceptúan las parcelaciones desarrolladas hasta antes del año 1992, para lo cual deberán presentar el 50% de los documentos de compra y venta de lotes, lo que se verificará por todos los medios técnicos y legales correspondientes.

Art. 44.- Los proyectos que sean identificados y declarados por el Concejo Municipal como de Interés Social, cancelarán en concepto de aranceles por todos los trámites requeridos la tasa mínima vigente o la que el Concejo defina en su resolución.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Refórmese el Art. 43, quedando bajo el número 45, de la siguiente manera:

Art. 45.- La Municipalidad tal y como lo establece su mandato en el Código Municipal, velará por el debido cumplimiento del Plan Local de Desarrollo Municipal, la Ordenanza Reguladora del Uso del Suelo y Ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos, debiendo proceder según el caso a la suspensión o demolición de las obras que se estuvieren realizando en contravención a todo lo aquí dispuesto y en las leyes y reglamentos relacionados, todo a costa de los infractores y sin perjuicio de las multas que esta Municipalidad pueda aplicar en un monto equivalente al 10% del valor tasado a la obra objeto, ya sea por infracción o por violación a la presente disposición. La Municipalidad contará con el apoyo técnico de OPAMUR en todo este proceso y actuará en virtud de lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Urbanismo y Construcción y los Art. 26 y 30 del Reglamento de la misma ley y en cumplimiento a todos los Reglamentos y Ordenanzas vigentes en el Municipio.

Refórmese el Art. 44, quedando bajo el número 46, y suprímase el numeral 4, del siguiente Artículo, sustituyéndose de la siguiente manera:

Art. 46.- Serán considerados Infracciones a la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, Ordenanza del uso del suelo y hasta el plan mismo por parte de sus propietarios, urbanizadores y construcciones, las trasgresiones siguientes:

1. Iniciar Actividades, Obras o Proyectos; ya sean de construcción o de funcionamiento sin haber obtenido el permiso de parcelación, de poda o tala o de construcción, según el caso.
2. Trasgresión a las normas estipuladas en el Plan de Desarrollo Territorial de la Región de La Libertad, Plan de Desarrollo Local del Municipio, Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, la presente Ordenanza y otras disposiciones de la materia.
3. Trasgresión a los requerimientos técnicos determinados en los planos autorizados y en todas y cada una de las resoluciones otorgadas por esta Municipalidad.
4. Alteración o falsificación de cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales.
5. Daños y perjuicios a la persona o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto.

Adíjóncese el siguiente numeral 6 de la siguiente manera:

6. Los daños causados o afectaciones que pongan en riesgo a comunidades o grupos habitacionales aledaños a la obra por efectos de la construcción, la mala planificación en la recolección de las aguas servidas o por cualquier acción técnica directa que modifique el ecosistema existente en la zona antes del proyecto.

Refórmese el Art. 45, 46 y 47, quedando bajo los números 47, 48 y 49 de la siguiente manera:

Art. 47.- El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio con notificación realizada a través del Cuerpo de Agentes Municipales CAM, o por denuncia de conformidad a lo establecido por la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción y con el apoyo de los entes técnicos, judiciales y/o policiales tanto municipal como nacional, por desacato, no presentación de documentación en regla o cuando la situación lo amerite y así lo decida la Municipalidad.

Art. 48.- Toda persona natural o jurídica que haya participado en la planificación dentro de las áreas de diseño, en la ejecución y/o en la supervisión de las obras y/o el control de los materiales utilizados en las mismas establecidas en esta Ordenanza, será responsable por las faltas en las obras o construcciones, provenientes de la negligencia y/o deficiencia en el trabajo; esto manifiesto en los documentos idóneos tales como: planos, especificaciones técnicas de construcción, reportes, bitácoras, etc., por lo cual responderá ante las autoridades municipales y nacionales según la gravedad del caso.

Art. 49.- Todo propietario de un inmueble que altere las condiciones del suelo de las edificaciones o cambie el uso de las mismas para el cual fueron diseñadas, sin autorización de la Municipalidad, liberará de toda responsabilidad a las personas e instancias mencionadas en el artículo anterior y será éste quien responderá ante el Municipio por daños causados a terceros, sin perjuicio de otras sanciones contenidas en las Ordenanzas y Leyes Nacionales respectivas.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Refórmese el Art. 48, quedando bajo el número 50 de la siguiente forma:

Art. 50.- Los proyectos que cuenten con Resoluciones de Trámites Previos o Permisos se sujetarán a las disposiciones vigentes hasta la fecha de publicación de esta Ordenanza y únicamente en cuanto a los trámites realizados. En lo relativo a los trámites faltantes éstos se presentarán para su revisión y autorización en la Alcaldía de Tamanique, los que cumplirán con los aranceles señalados en el capítulo V DE LOS ARANCELES, Art. 42 de la presente Ordenanza.

Refórmese los Arts. 49, 50, 52 y 53 quedando bajo los números 51, 52, 53 y 54 y suprímase los anteriores Art. 51, 52, 53 y 54 quedando este capítulo de la siguiente forma:

Art. 51.- Las resoluciones que emita la Municipalidad con el apoyo técnico de OPAMUR, tendrán una vigencia según sea la naturaleza de las mismas; los trámites previos y los permisos de parcelación y de construcción tendrán validez por el término de un año a partir de su emisión; y los trámites concernientes a constancias, permisos provisionales u otros tendrán validez por el término de tres meses a partir de su emisión. En ambos casos al término de su vigencia y no se ha cumplido con los requisitos en ella señalados deberán someterse a una revalidación, las que se sujetarán a las nuevas disposiciones vigentes.

Art. 52.- A partir de la vigencia de las presentes reformas, todos los pagos ocasionados por los permisos relacionados a esta materia, serán cancelados en la ventanilla de pago de la municipalidad de Tamanique.

Art. 53.- Queda facultado para firmar, autorizar, devolver, establecer comunicación, realizar inspecciones de campo y desarrollar cualquier relación y tramitología en todo lo referido a esta materia, la Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Tamanique.

Art. 54.- De toda resolución que tome la Municipalidad con el apoyo técnico de OPAMUR, conforme esta Ordenanza y su Reglamento, y que el interesado considere desfavorable o en contra, éste podrá recurrir al Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la resolución notificada. En tal virtud, la Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Tamanique con el apoyo técnico de OPAMUR, consolidará toda la información y pruebas pertinentes y presentará ante el Concejo Municipal un informe técnico detallado del caso a fin de que sea este Organismo Superior quien reconsideré o no el caso. Para tal situación se dispondrá de un plazo de sesenta días.

Adíquese el CAPITULO VIII DE LA DEROGATORIA, quedando de la siguiente forma:

CAPÍTULO VIII
DEROGATORIA.

Art. 55.- Refórmese la Ordenanza: ORDENANZA DE COBRO POR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE TAMANIQUE , DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, publicada en el Diario Oficial número setenta y dos, Tomo trescientos setenta y nueve, de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho y derógese cualquier otra norma que contravenga las reformas a la presente Ordenanza.

Art. 56.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, tendrá una duración ilimitada, debiendo revisarse cada dos años.

Dado en el Salón de reuniones de la Alcaldía de Tamanique, Departamento de La Libertad, a los once días del mes de julio de dos mil dieciocho.

OSCAR ANTONIO AMAYA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ERODITA NEREIDA FUNES GARCÍA
SÍNDICA MUNICIPAL.

LICDA. ANA GUADALUPE MENÉNDEZ DE MUÑOZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CASERÍO EL GUAYABO.****CAPITULO I-
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACION Y DOMICILIO.**

Art.1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, mediante la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Catarina Masahuat, sus Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos, de interés social, cultural y económicos. Se denominará: "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO EL GUAYABO, JURISDICCIÓN DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, que podrá abreviarse "ADESCOGUA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación", la cual adoptará como símbolo: Una circunferencia formada por la leyenda Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Guayabo, Municipio de Santa Catarina Masahuat, al centro del sello llevará la abreviatura de la Asociación, "ADESCOGUA"

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier de los casos previstos de la Ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales y estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en "EL CASERIO EL GUAYABO", Jurisdicción del Municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate.

**CAPITULO II-
FIJES.**

Art. 4. La Asociación tendrá como fines:

El desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, para que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaria y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la localidad en la mayor integración de sus miembros y la mayor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la Administración de Proyectos Sociales y Económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

- f) Promover las organizaciones Juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local y nacional, especialmente en la determinación de los proyectos para el mejoramiento de nuestras comunidades y en cuanto a recursos locales que deben utilizarse.
- i) Participar en el mejoramiento de sistemas rurales de agua potable, trabajos agrícolas y conservaciones del medio ambiente.

Art. 5. La Asociación tendrá como metas el desarrollo de la persona humana y de acuerdo con el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General, la atención a los siguientes sectores: Infraestructura, proyectos productivos, salud, educación y recreación. Estos se desarrollan en distintas etapas, es decir: a corto, mediano y largo plazo.

**CAPITULO III-
DE LOS ASOCIADOS, CALIDAD,
DERECHOS, Y DEBERES.**

Art. 6. Los asociados podrán ser

- A) Activos.
- B) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionada será de quince años.

Son Asociados Activos. Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o en reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios. Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7. Son derechos y deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y votos en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitarán por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales, posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en forma legal.
- g) Desempeñar a cabalidad las comisiones y cargos que se encomiendan.
- h) Cumplir estos Estatutos y obedecer disposiciones de la Junta General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación

Art. 8. Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general le otorgue.

CAPITULO IV-

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9. El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 10. La Asamblea General será la máxima autoridad y está compuesta por todos los asociados activos, pudiendo haber representantes de asociados, pero cada asociado no podrá llevar más de una representación. Las soluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representantes debidamente autorizados.

Art. 11. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuanto sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros de la a la Asociación.

Art. 12. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratará los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los Asociados, en las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 13. la Junta Directiva convocará a los asociados, a las Asambleas Generales por invitación escrita, por lo menos con cuatro días de anticipación.

Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdidos su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesario.
- g) Aprobar, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictan.
- h) Otorga la calidad de Asociados Honorarios.
- i) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.

CAPITULO V -

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA

REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 15. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y

estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de los fines de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Comentar algún delito grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Por la perdida de sus derechos como ciudadano.

Art. 16. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritará su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrada una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art.17. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de quince asociados por lo menos podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inicien el proceso dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos sustitutos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art.18. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las Resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VI-

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art.19. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplementos electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, PRO SECRETARIO, TESORERO, PRO TESORERO, SINDICO, Y CUATRO VOCALES. Los cargos en la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el Asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para

la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General. Además tendrán derecho a viáticos por misiones oficiales si existen fondos disponibles.

Art. 20. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los Proyectos de Estatutos de la Asociación y proponer a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar con la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que se desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Llevar el control de ingresos y gastos de la Asociación.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre la Memoria Anual de sus Actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo; el Plan Anual y el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Asociación.

Art. 22. El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General, de Juntas Directivas, y demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Vice-presidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia e impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24. El Secretario, será el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará un inventario de los bienes de la misma y de todos lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25. El Pro-Secretario, tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva, extraer las certificaciones que le soliciten a la Asociación y todo lo demás que lo demás que le encomendado por la asociación.

Art. 26. El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los Libros de Contabilidad o las cuentas mismas.

Se encarga, además, que se hagan efectos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Asamblea General y Junta Directiva en cada sesión de la situación económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso los pagos serán autorizados por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Credíticia, autorizado por el sistema financiero, para la cual se abrirá cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuera encomendado por la Asociación.

Art. 27. El Protesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 28. El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente en sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formada por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación se ha aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 29. El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que éste lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fueren encomendados por la Asociación.

Art. 31. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VII-

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 32. El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados Activos es de \$:1.00 al mes por familia.
- b) Los ingresos que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para obtener fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres partes de sus miembros acordare afectados.

Art.33. De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el 10%

Para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario de la misma.

La Asociación llevará un Libro Especial de Registro de Capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución de la misma.

Art. 34. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviera ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO VIII-

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 35. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tengan la Asociación hubiera un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiera quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuvieren la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse proferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 36. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdos de las Asociación, por los motivos que la ordenanza reguladora de las Asociaciones comunales y demás disposiciones a aplicables establezcan.

CAPITULO IX-

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 37. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que, a la Junta Directiva, se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresa en el inciso anterior las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitivos.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de Actividades.

Art. 38. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en su Diario Oficial.

REF: ACTA NUMERO SEIS
SESION: ORDINARIA
FECHA: 04 DE JULIO DE 2018

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: El acuerdo Municipal que Literalmente dice:
ACUERDO NUMERO CUATRO.-La Municipalidad visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Caserío El Guayabo", fundada en Caserío El Guayabo, Cantón Cuyuapa, de esta jurisdicción, que se abrevia "ADESCOGUA"; que consta de treinta y ocho artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar los Estatutos y conferir a dicha entidad, el carácter de Persona Jurídica.- Certifíquese y publíquese en el Diario Oficial para efectos legales.

Y no habiendo más que hacer constar se terminada la presente que para constancia firmamos. A. Yes. Eg. G.// //J.D. Méndez.// //Judith D.M// //B. Ilegible// //Joel M.// //Y. Mendoza// //O. Ruiz// //M. G. H. Ramos// //Ilegible B// //G. Santiago// //N.A.S.// //Ilegible// //T. S. Rodríg. "Srio".//RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, seis de julio de dos mil dieciocho.

LICDA. ALBA YESENIA EGUILÁBAL GUTIÉRREZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.
(Registro No. F001043)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

TITULOS SUPLETORIOS

El Suscrito Notario, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina en Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis dos cinco dos uno seis-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince-doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve-cero cero dos-siete, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero uno cero uno dos uno-cero cero tres-ocho, en su calidad de delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que soy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIEZ, de fecha ocho de enero de dos mil diecisésis, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha seis de enero de dos mil diecisésis, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número SETENTA Y DOS, de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisésis, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; c) Acuerdo número QUINCE guión CERO NUEVE UNO SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación el día trece de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLERÚSTICO, sobre un terreno de naturaleza Rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, inmueble que ocupa EL CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL GUAYABO, con código de infraestructura UNO CERO CINCO SIETE NUEVE, el cual está situado en el Cantón El Guayabo, Casa Sin Número, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con ADRIAN ANTONIO SOLIS, cerco de pías de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con LETICIA

RODRIGUEZ, cerco de pías de por medio. LINDERO SUR colindando con DELMI RITA PADILLA DE MIRA, calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con ADRIAN ANTONIO SOLIS, con pared de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene carga o derecho que pertenezca a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo diecisésis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un sólo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Ilegible" Ilegible". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTODE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiéñese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y a los colindantes, publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma.-Notifíquese.- "ILEGIBLE". RUBRICADA. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador".

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de julio de dos mil dieciocho.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

El Suscrito Notario, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina en Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas quince minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince-doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve- cero cero dos-siete, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero uno cero uno dos uno - cero cero tres-ocho, en su calidad de delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIEZ, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número SETENTA Y DOS, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; c) Acuerdo número QUINCE guion UNO DOS DOS OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación el día trece de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RUSTICO, sobre un terreno de naturaleza Rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, inmueble que ocupa EL CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL COROZAL, con código de infraestructura UNO CERO SEIS CERO UNO, el cual está situado en el Cantón El Corozal, casa sin número, municipio de Santa Isabel Ishuatán , departamento de Sonsonate. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con RAQUEL MANCIA GONZALEZ DE GUTIERREZ, con malla ciclón. LINDERO ORIENTE colindando con RAQUEL MANCIA GONZALEZ DE GUTIERREZ, con malla ciclón. LINDERO SUR colindando con YANIRA LORENA RODRÍGUEZ CAPACHO, hoy con ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ISABEL ISHUATAN, calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con RAQUEL MANCIA GONZALEZ DE GUTIERREZ, hoy con TANIA LORENA

RODRIGUEZ CAPACHO, con malla ciclón. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene carga o derecho que pertenezca a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo diecisés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo diecisierte de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN el título que solicita. Valía dicho terreno en la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo interrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Ilegible" Ilegible". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las once horas quince minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitáse la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y a los colindantes, publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.- "ILEGIBLE". RUBRICADA. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador".

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de julio de dos mil dieciocho.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 528

El Suscrito Notario, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina en Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas del día trece

de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince-doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve- cero cero dos-siete, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero uno cero uno dos uno-cero cero tres-ocho, en su calidad de delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIEZ, de fecha ocho de enero de dos mil diecisésis, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha seis de enero de dos mil diecisésis, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELENDEZ RUÍZ, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número SETENTA Y DOS, de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisésis, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; c) Acuerdo número QUINCE guión UNO DOS DOS SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación el día trece de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RUSTICO, sobre un terreno de naturaleza Rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, inmueble que ocupa EL CENTRO ESCOLAR CASERÍO VALLE NUEVO, CANTÓN SAN ANTONIO MASAHUAT, con código de infraestructura SEIS DOS CERO CUATRO SIETE, el cual está situado en el Cantón San Antonio Masahuat, caserío Valle Nuevo, Casa Sin Número, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana . Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con KEVIN OMAR ALFARO LEMUS, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ANA LUZ LOPEZ CHAVARRIA, con malla ciclón. LINDERO SUR colindando con VIVIANA DE SOCORRO QUINTANA VIUDA DE RIVERA y DOMINGA DEL SOCORRO GUZMAN QUINTANA, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE colindando con ABELINA DEL SOCORRO GUZMAN DE MARTINEZ, ANTONIA DE LA ASUNCION GUZMAN QUINTANA, CECILIA DE LOS DOLORES GUZMAN QUINTANA, DOMINGA DEL SOCORRO GUZMAN QUINTANA, FILIBERTA GUZMAN QUINTANA, FRANCISCA DE LA ASUNCION GUZMAN QUINTANA, JOSE PABLO GUZMAN QUINTANA, MARIA OCTAVIANA GUZMAN, y NORMA EVELYN

RIVERA DE MONROY , con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene carga o derecho que pertenezca a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo diecisésis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Ilegible" Ilegible". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador."AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiéñese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y a los colindantes, publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble.

Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.- ILEGIBLE". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de julio de dos mil dieciocho.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día seis de Julio de dos mil dieciocho, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00550-18-CVDV-1CM1-41/18(1); promovidas por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República y en representación de la señora TERESA DE LOS ÁNGELES DÍAZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora TERESA DE LOS ÁNGELES DÍAZ, como madre del causante y como cessionaria de los derechos que le correspondían al señor ISIDORO ERNESTO CHUE TOLEDO, como padre del causante; en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor JHONATAN

BALMORE CHUE DÍAZ, quien fue de veinte años de edad, soltero, Estudiante, fallecido a las veintiuna horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil trece, en la morgue del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, teniendo como último domicilio la ciudad de El Congo, de este departamento. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, seis de julio de dos mil dieciocho. Lic. Thelma Idalia Esperanza Alfaro Perdido, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil. Lic. Juan Carlos Ortez Pérez, Secretario.

Of. 3 v. alt. No. 518-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora MARINA ARELY MELENDEZ LOPEZ, ocurrida el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, teniendo último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue de treinta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, estudiante, hija de Manuel Antonio Meléndez y Dora Alicia López Gallardo, con Documento Único de Identidad cero tres cinco siete cuatro cero dos seis uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete ocho seis uno uno seis tres; de parte de la señora DORA ALICIA LOPEZ GALLARDO, como madre sobreviviente de la causante.

Se les ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 510-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y diecinueve minutos del día dos de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Santos Buenaventura Díaz Guevara, conocido por Santos Buenaventura Guevara, de parte del señor José Santos Esteban Guevara, de treinta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero tres dos seis cuatro uno cuatro siete guión seis; y, Número de Identificación Tributaria Cero quinientos quince guión ciento sesenta mil ochocientos ochenta y cuatro guión ciento dos guión cero; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, originario y con domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Perfecto Díaz y María Crecencia Guevara; falleció a las quince horas y cinco minutos del día once de Marzo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo Meanguera, lugar de su último domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y treinta y cuatro minutos del día tres de Julio de Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 511-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00739-18-CVDV-2CM1, iniciadas por la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, y como Representante Judicial de la señora ANA DELMY CASTRO DE VARGAS, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, Viuda, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos noventa mil seiscientos veintinueve - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – cero setenta mil novecientos setenta y uno – ciento trece - uno; de los niños SAMUEL IVÁN VARGAS CASTRO, de doce años de edad, Estudiante, de este domicilio, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – trescientos un mil ciento cinco – ciento dos – tres; y KEREN GRACIELA VARGAS CASTRO, de nueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – ciento treinta mil doscientos nueve – ciento uno - uno, Representados Legalmente por su madre, señora ANA DELMY CASTRO DE VARGAS; de la señora CORALIA ORTIZ DE VARGAS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos quince mil seiscientos noventa y seis – cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil once – doscientos ochenta mil ciento cincuenta – ciento dos – nueve; y del señor JUAN ANTONIO VARGAS PADILLA, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y nueve - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y dos – cero cero dos – seis; la primera en calidad de cónyuge, los niños en calidad de hijos sobrevivientes; y los dos últimos en calidad de padres sobrevivientes del causante; se ha proveído resolución por este tribunal, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día once de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora ANA DELMY CASTRO DE VARGAS, de los niños SAMUEL IVÁN VARGAS CASTRO y KEREN GRACIELA VARGAS CASTRO, Representados Legalmente por la señora Ana Delmy Castro de Vargas; de la señora CORALIA ORTIZ DE VARGAS y del señor JUAN ANTONIO VARGAS PADILLA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor IVÁN ESAÚ VARGAS ORTÍZ, quien fuera de treinta y seis años de edad al momento de su deceso, Empleado, casado, originario de Santa Ana,

Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día seis de julio de dos mil diecisiete, hijo de la señora Coralia Ortiz de Vargas y de Juan Antonio Vargas Padilla, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas dos minutos del día once de julio de dos mil dieciocho.- Lic. Rodrigo Ernesto Bustamante Amaya, Juez de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 512-3

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en representación de la señora MARIA ENEMECIA MENDEZ DE REYES, a solicitar a favor de su poderdante Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situada en Cantón Varilla Negra, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medida y linderos, rumbos y distancias que se describen a continuación: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo dos, Noreste treinta y ocho grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de treinta punto diez metros; Tramo tres, Noreste cuarenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Noreste cuarenta y nueve grados trece minutos cuarenta y un segundos con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Noreste cincuenta y seis grados veintitrés minutos cero cero segundos con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Noreste veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; Tramo siete, Noreste treinta y dos grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y seis punto treinta y un metros; Tramo ocho, Noreste cuarenta y seis grados cero un minutos cuarenta y un segundos con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Noreste cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos trece segundos con una distancia de veintiuno punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Noreste treinta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y un metros; Tramo once, Noreste treinta y dos grados cero un

minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y dos punto treinta y tres metros; Tramo doce, Noreste treinta y cinco grados diecisésis minutos doce segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros; Tramo trece, Noreste cuarenta y seis grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos con una distancia de seis punto once metros; colindando con terrenos de EFRAIN MENDEZ, con cerco de pías de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y dos grados doce minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sureste treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sureste treinta y un grados cero dos minutos diez segundos con una distancia de diecisésis punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sureste veintinueve grados trece minutos cero cuatro segundos con una distancia de veinte punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sureste veintiséis grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintiocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Sureste treinta y un grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veintidós punto cero un metros; Tramo siete, Sureste veintitrés grados treinta y siete minutos cero ocho segundos con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sureste dieciocho grados veintiséis minutos diecisiete segundos con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo nueve, Sureste diecisiete grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo diez, Sureste quince grados trece minutos cero ocho segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo once, Sureste veintiún grados cero dos minutos veintinueve segundos con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Sureste veintiséis grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; Tramo trece, Sureste treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo catorce, Sureste ochenta y seis grados treinta y cinco minutos quince segundos con una distancia de cinco punto dieciocho metros; colindando con terrenos de PATROCINIO RUBIO, con cerco de pías de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste sesenta y tres grados veinticinco minutos catorce segundos con una distancia de sesenta y cinco punto noventa metros; Tramo dos, Sureste cero cinco grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Suroeste diecisiete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Suroeste cero cinco grados veintiún minutos cincuenta segundos con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Suroeste cero cero grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; Tramo seis, Suroeste cero tres grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo siete, Suroeste cero dos grados treinta y tres minutos cincuenta segundos con una distancia de treinta y tres punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Sureste cero cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Sureste once grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; colindando con terrenos de PABLO FUENTES, con MOJONES DE POR MEDIO. En el esquinero Sur poniente está ubicado el acceso al inmueble. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste ochenta y nueve grados diez

minutos cero cinco segundos con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo dos, Noroeste sesenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintiocho punto diecisésis metros; Tramo tres, Noroeste cincuenta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Noroeste cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Noroeste cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; Tramo seis, Noroeste setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintiséis punto veintidós metros; Tramo siete, Noroeste sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Noroeste veintiún grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diecisésis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, Noroeste cuarenta y dos grados cero siete minutos cincuenta segundos con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Noroeste cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos quince segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo once, Noreste cero dos grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, Noroeste treinta y dos grados veintinueve minutos cero nueve segundos con una distancia de diecisésis punto cero ocho metros; Tramo trece, Noroeste dieciocho grados veintisiete minutos treinta y tres segundos con una distancia de ocho punto veintiún metros; Tramo catorce, Noroeste veintiséis grados diecisiete minutos veintitrés segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo quince, Noreste cero seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diez punto diecisésis metros; Tramo diecisésis, Noroeste veintiséis grados cero cinco minutos dieciocho segundos con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo diecisiete, Noreste veintisiete grados dieciocho minutos veintidós segundos con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo dieciocho, Noreste cero tres grados quince minutos cero seis segundos con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Noroeste cuarenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo veinte, Noroeste sesenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo veintiuno, Noroeste cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cero dos segundos con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo veintidós, Noroeste quince grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; colindando con terrenos de ELADIO FUENTES, con ZANJUELA NATURAL DE POR MEDIO; y colindando con terrenos de TULIO ROMERO, con cerco de pías. En la segunda colindancia está ubicada una quebrada que está dentro del inmueble. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción" En Dicho inmueble no existe construcción.- Dicho inmueble lo obtuvo por medio de compraventa de Escritura de posesión material otorgada por el señor Víctor Manuel Fuentes Díaz; se estima en el precio de cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de Junio del Dos Mil Dieciocho.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Calvario, número cuarenta- once, de la Ciudad y departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dos de julio del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor, NIXON DAVID MARTINEZ DIAZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor PABLO EFIGENIO, conocido por PABLO EFIGENIO PEREZ y por PABLO PEREZ, quien falleció a las doce horas del día diecisésis de mayo del año dos mil diecisésis; en Cantón San Alfonso, municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, siendo Tamanique, departamento de La Libertad su último domicilio; como CESIONARIO, de los derechos hereditarios que como hijos y herederos testamentarios del referido causante les correspondían a los señores ADELA EFIGENIO VELASQUEZ, y MARCELINO VELASQUEZ PEREZ.

Confiriéndoles al mencionado aceptante la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de La Libertad, el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. C005757

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil dieciocho, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores ADAN, ABEL y VILMA ESTELA, todos de apellidos SAMAYOA LOPEZ, en calidad de HIJOS del causante FRANCISCO ANTONIO SAMAYOA UMAÑA, quien fue de setenta años de edad, comerciante, fallecido el día uno de marzo de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día doce de julio del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. C005758

MARIO ERNESTO CONTRERAS BURGOS, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, de esta ciudad, con despacho notarial ubicado en Calle Arce, Número mil doscientos ochenta y dos, Edificio Sol, local diez y once, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, a las nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora JUANA DE LA CRUZ QUINTANILLA CONSTANZA, conocida por JUANA DE LA CRUZ QUINTANILLA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la ciudad de Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecisésis de octubre de dos mil diecisiete; y habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejará el señor EDGARDO DANILQ DIAZ QUINTANILLA, en concepto de madre sobreviviente del causante y como Cesionario de los señores Alberto Daniel Díaz Rodríguez, Bryan Danilo Diaz Castaneda y Rocío Alejandra Díaz Castaneda, en su calidad de padre e hijos sobrevivientes respectivamente del referido causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LIC. MARIO ERNESTO CONTRERAS BURGOS,

NOTARIO.

1 v. No. F000947

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el de cuijus señor JOSÉ ENRIQUE MELÉNDEZ CÁCERES, con Documento Único de Identidad: cero cero ocho cinco nueve ocho cero cinco – siete, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero –cero nueve cero tres dos nueve – cero cero uno – uno, quien fue mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, registrando su último domicilio en San Salvador, fallecido el dos enero de dos mil diecisiete, siendo hijo de Josefa Cáceres y de Ramón Meléndez Ulloa; de parte de FITA MARÍA MELÉNDEZ DE MAGAÑA, conocida por FITA MARÍA MAGAÑA y FITA MARÍA MELÉNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ahuachapán y del de San José, República de Costa Rica, con Documento Único de Identidad: cero cinco millones seiscientos ochenta y seis mil diez - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – diez cero siete setenta y seis – cero cero tres – siete, en su calidad de hija del causante.

Por lo que a dicha aceptante se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión antes expresada.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR INTERINO(1).- Lic. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F000955

JAIME NILO LINDO GARCÍA, notario, de este domicilio, con oficina situada en: Segunda Calle Oriente, número cuatro, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución del suscripto emitida a las ocho horas del día dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete, que habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionarios señores FAUSTINO REYES LEMUS, conocido por FAUSTINO LEMUS, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y actual de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América; SANTOS REYES LEMUS, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, de esta ciudad y actual de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América; y ARMIDA REYES LEMUS, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, y actual de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América; con Documentos Únicos de Identidad números: cero cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco- uno; cero cinco millones ochocientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y cuatro- ocho; y cero cinco millones ochocientos noventa y nueve mil ciento sesenta y dos- nueve, respectivamente; y Números de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos ocho- doscientos mil novecientos cincuenta y nueve- ciento dos-siete; mil doscientos seis- ciento setenta mil doscientos setenta- ciento tres- seis; y mil doscientos seis- ciento cuarenta y un mil ciento setenta- ciento tres- nueve, en su orden, en su calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a LEONOR LEMUS, conocida por LEONOR LEMUS DE REYES, como cónyuge sobreviviente, se les ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor FELIPE REYES REYES, conocido por FELIPE REYES, quien fuera de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en la Ciudad de Santa Mónica, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, el día diecisiete de junio del presente año, con último domicilio la Ciudad de Venice, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, hijo de Cupertino Reyes y de Ruperta Reyes, ambos ya fallecidos, originario de Anamorós, Departamento de La Unión, sin haber formalizado testamento alguno, en consecuencia se les ha declarado a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la sucesión mencionada.

Librado en la oficina notarial, en la ciudad de Soyapango, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil dieciocho.

JAIME NILO LINDO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F000973

GLADIS ESMERALDA CORTEZ VALLES, Notario, del domicilio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, con oficina situada en Boulevard y Condominio Los Héroes Local uno-D, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día veintiuno de julio del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante CELIA RODRÍGUEZ SANTOS, conocida por Celia Rodríguez, Celia Santos, Celia Rodríguez de Tobar, Celia Santos Rodríguez y Celia Rodríguez Santos de Tobar, quien fue de sesenta y dos años de edad, doméstica, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Cuyultán, departamento de La Paz y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, quien falleció el día veintinueve de junio del año dos mil tres en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zzatecoluca, ha sido Declarada HEREDERA DEFINITIVA Intestada con Beneficio de Inventario, en la sucesión de la mencionada Causante la señora BLANCA AYDEE TOBAR VIUDA DE HERNANDEZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos de las señoritas Cruz Adelaida Tobar Rodríguez, Lucia Tobar Santos y Sonia Maribel Tobar De Acosta, en calidad de hijas sobrevivientes de la expresada causante.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil dieciocho.-

LICDA. GLADIS ESMERALDA CORTEZ VALLES,

NOTARIO.

1 v. No. F000981

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de Julio del dos mil dieciocho, se ha declarado definitivamente Heredero Abierto y con Beneficio de Inventario, de la sucesión que a su defunción dejó la causante RUBIA MONGE VIUDA DE MARTINEZ, quien falleció a las cuatro horas cincuenta minutos del día once de Agosto del dos mil siete, en Colonia Reubicación número uno, polígono quince, casa once de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de GERSON DANIEL MARTINEZ MONGE, RUBIA VANESA MARTINEZ MONGE y la menor NATHALYA IVONE MARTINEZ, esta última representada por su tutora MARIBEL ALAS DE FIGUEROA, en calidad de hijos sobreviviente del causante

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los diecisiete días del mes de Julio del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F001011

JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Centro Comercial Veintinueve local tres-dos, Veintinueve Calle poniente y Once Avenida Norte, Colonia Layco, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y diez minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora SANTOS TEODORA AVELAR DE MUÑOZ, quien falleció de cincuenta y dos años de edad, en kilómetro doce, Carretera Troncal del Norte, Colonia Las Jacarandas, Pasaje "E" Oriente, polígono doce, casa número seis, del Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil nueve, sin asistencia médica, a consecuencia de Esclerosis lateral amiotrofica, siendo el lugar de fallecimiento su último domicilio; de parte de los señores: LUIS ALONSO MUÑOZ, en su calidad de cónyuge de la causante, LESIE YANETH MUÑOZ DE CHÁVEZ y HENRY ALEXANDER MUÑOS AVELAR, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH,

NOTARIO.

I v. No. F001018

MIRNA PATRICIA GALLARDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintisiete Calle Poniente, Número doscientos diecisiete, entre Primera y Tercera Avenida Norte, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diecisiete horas y cuatro minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se han declarado a los señores 1. CARLOS DELGADO PEÑA, conocido por CARLOS DELGADO, 2.- CELSA EUGENIA DELGADO HERCULES, hoy CELSA EUGENIA DELGADO DE ALFARO, y 3.- ROSAMARIA DELGADO HERCULES, HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, el primero en su calidad de esposo y las dos últimas en calidad de hijas, de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA EUGENIA HERCULES DE DELGADO o ROSA EUGENIA HERCULES NAVARRO Y VILLALTA, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador,

Habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se les avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.-

MIRNA PATRICIA GALLARDO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F001021

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte, dos-tres A, barrio El Ángel, Sonsonate, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día once de los corrientes, ha sido declarado heredero definitivo ab intestato con beneficio de inventario, de la herencia que al morir dejó la señora MARIA ENA VIDES MANCIA, conocida por MARIA ENA VIDES, ENA VIDES y por MARIA ENA VIDES, fallecida el día seis de noviembre de dos mil quince, en el cantón El Cerrito, Jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, al señor RENE ANTONIO VIDES, en su concepto de hijo.

Se ha concedido al heredero declarado la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Sonsonate, diecisésis de julio del año dos mil dieciocho.

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F001032

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte, dos-tres A, Barrio El Ángel, Sonsonate, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las dieciocho horas del día once de los corrientes, ha sido declarado heredero definitivo ab intestato con beneficio de inventario, de la herencia que al morir dejó la señora ERNESTINA PEREZ HERNANDEZ, fallecida el día veintiocho de septiembre de dos mil doce en el cantón El Cerrito, Jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, al señor DANIEL ALFREDO ZACAPA PEREZ, en su concepto de hijo y además como cesionario de los derechos que en la misma sucesión correspondían a los señores René Misael, Roxana Elizabeth y Suleyma Nataly, todos Zacapa Pérez, en su concepto de hijos y de los señores Leonardo Zacapa Lucas, en su concepto de cónyuge sobreviviente y Serapia Eugenia Hernández de Pérez, conocida por Serapia Eugenia Hernández y por María Serapia Hernández, en su concepto de madre.

Se ha concedido al heredero declarado la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Sonsonate, veinticinco de julio de dos mil dieciocho.

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F001034

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas veintisiete minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho, se ha declarado heredero definitivo intestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora ISABEL CRISTINA BARILLAS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Soltera, originaria de esta ciudad y siendo la misma su último domicilio, fallecida el día cinco de enero de dos mil trece; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-veintiocho cero uno cincuenta y seis-cero cero uno-siete; de parte del señor JOSÉ ROBERTO BARILLAS, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-diecisiete once setenta y cinco-ciento dos-siete; en su calidad de hijo de la causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y dos minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho.
LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F001071

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha declarado a JULIA NOEMIA GUEVARA RODRIGUEZ y RUFINO GUEVARA RODRIGUEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS abintestatos con beneficio de inventario del señor, JUAN ANGEL RODRIGUEZ CONOCIDO POR JUAN ANGEL RODRIGUEZ FAJARDO, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, viudo, fallecido a las cinco horas cuarenta y cinco minutos, del día trece de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional "San Juan de Dios", Santa Ana; siendo el municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en concepto de hijos del causante; se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F001073

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA: DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de Junio del Dos Mil Dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SANTOS TEODORA RAMOS ARGUETA, a los señores SANTOS ISRAEL VILLATORO RAMOS, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho cuatro seis nueve seis tres - cero, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero tres - uno cinco cero uno ocho cinco - uno cero dos-nueve; WILLIAN ALEXANDER VILLATORO RAMOS, de treinta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho cinco ocho uno cuatro - uno, y Número de identificación Tributaria uno tres cero tres - uno cero uno cero ocho seis - uno cero cinco - siete; NELSON ANTONIO VILLATORO RAMOS, de veinticinco años de edad, empleado, del domicilio de Hyattsville estado de Meryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho cuatro dos dos seis cero - cuatro; y Tarjeta de identificación Tributaria Número uno tres cero tres - uno tres cero ocho ocho nueve - uno cero uno - tres; y, las señoras LILIAN DEL CARMEN VILLATORO RAMOS, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cinco siete ocho cuatro ocho cinco cuatro - ocho, y número de identificación Tributaria uno tres cero tres - uno cinco cero cinco ocho ocho - uno cero uno - uno; SONIA ROSIBEL VILLATORO RAMOS, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Mount Rainier Estado de Meryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho dos ocho cero ocho nueve - cero; y Número de Identificación Tributaria uno tres cero tres - uno uno cero uno nueve uno - uno cero cuatro - nueve, y DEYSI FRANCISCA VILLATORO RAMOS, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Mount Rainier, Estado de Meryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco siete ocho ocho ocho - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres - uno cero cero seis nueve teres - uno cero dos - cuatro; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos; la última también como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora EDUARDA ARGUETA DE RAMOS, en calidad de madre de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta años de edad, divorciada, originaria de Joateca, Departamento de Morazán; hija de JUAN JOSE RAMOS y EDUARDA ARGUETA DE RAMOS; falleció a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día veinte de Marzo del Dos Mil Dieciseis, en la Ciudad de Silver Spring, Estado de Meryland de los Estados Unidos de América; siendo en el Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veinticinco días del mes de Junio del Dos Mil Dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F001080

ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR, Notaria, de este domicilio, con oficina en Reparto Santa Fe, Avenida Central, Número ciento veintiuno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil dieciocho, en las diligencias de aceptación de herencia intestada que a su defunción dejó el señor SILVESTRE QUINTANILLA LINARES, quien fuera de sesenta y un años de edad, casado, Empleado Público, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cero cinco cinco seis tres-cuatro; y número de identificación tributaria cero quinientos once-trescientos once mil doscientos cincuenta y seis-cero. Fue hijo de los señores María Julia Linares y de Jorge Alberto Quintanilla, ambos ya fallecidos, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS intestadas con beneficio de inventario en la sucesión del referido causante a la señora REYNA EDI ADELA ZELAYA DE QUINTANILLA, conocida por REYNA EDY ADELA ZELAYA DE QUINTANILLA en su calidad de cónyuge sobreviviente, y a la señorita BEATRIZ ALEJANDRA QUINTANILLA ZELAYA, en su calidad de hija, y como tal herederas intestadas del causante señor SILVESTRE QUINTANILLA LINARES. Asimismo se ha conferido a las herederas declaradas la REPRESENTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho.

LIC. ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F001096

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con veintitrés minutos del día ocho de marzo del corriente año y de las diez horas con veintitrés minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON

BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil quince, el causante señor MANUEL DE JESUS CRUZ IRAHETA, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, empleado, hijo de Bárbara Margarita Iraheta de Cruz y de Manuel de Jesús Cruz Mejía conocido por Manuel de Jesús Cruz, Manuel de Jesús Cruz Hernández Mejía, y por Manuel de Jesús Cruz Hernández, siendo su último domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00100328-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-281279-101-8, ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil quince, en la ciudad de Ilopango, de parte la señora BERTA CAROLINA VASQUEZ DE CRUZ de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02004350-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-260284-101-0, en calidad de cónyuge sobreviviente, y en representación de sus hijas las niñas CAROLINA EMELY CRUZ VASQUEZ de doce años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-011005-101-2 e ILIANA MARÍA CRUZ VASQUEZ con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-181209-101-9, de ocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en calidad de hijas del causante, representadas por el Licenciado OTTO GERMAN MEJÍA BURGOS.

Confiérasele a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F001101

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día treinta de mayo del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSWALDO ENRIQUE ARIAS HERNÁNDEZ, fallecido a la edad de cuarenta y tres años, jornalero, hijo de José Luis Arias e Hilda Hernández Bonilla, el día veinticinco de abril de dos mil catorce, en el Hospital La Rábida de la ciudad de Chalchuapa, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro tres cuatro nueve dos-cero, a la señora MARIA HILDA HERNÁNDEZ, conocida por HILDA HERNANDEZ BONILLA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres cinco siete cinco cinco-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos diecisésis-cero diez mil ciento cincuenta y tres-ciento uno-tres, en concepto de madre

del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la Sucesión,

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Illobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas veintidós minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F001102

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho; se ha declarado a ADELINA HERNANDEZ VIUDA DE CAMPOS heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante RIGOBERTO CAMPOS quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil ocho, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, en calidad de cónyuge del referido causante. CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diez de julio de dos mil dieciocho. LIC ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

I v. No. F001109

JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, Local número uno - "A" primer nivel, contiguo a Centro Judicial Isidro Menéndez, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las diez horas del día veinticinco de Julio del presente año, ha declarado al señor GUSTAVO ENRIQUE SALAZAR SOLORZANO, en su concepto de Único y Universal Heredero Testamentario de los bienes que le corresponde como Cesonario de los Derechos Hereditarios, conferidos por la señora VILMA ENRIQUETA BARRERA VIUDA DE SERMEÑO; y como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes que a su defunción dejó su madre señora MARINA DE LA ASUNCION SOLORZANO VIUDA DE SALAZAR; ambas instituidas como herederas universales testamentarias de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ conocida por ISABEL BARRERA, quien fue de ciento cinco años de edad, Soltera, Originaria de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, cuyo deceso aconteció el día trece de Noviembre del dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a consecuencia de Isquemia Mesenterica Masiva,

del domicilio de Colonia El Bosque, Pasaje Bojorquez, Número Ciento Treinta y Uno del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndole concedido al heredero declarado la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de Julio de dos mil dieciocho.

JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F001118

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en Centro Urbano Candelaria, edificio A, apartamento treinta y uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial de las siete horas del día veintiséis de julio del corriente año, ante mis oficios se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores MERCEDES DE JESÚS ÁNGELES ESCOBAR GUERRERO, MAURO FRANCISCO ESCOBAR GUERRERO, ISIDRA MARGOTH ESCOBAR DE ESCOBAR, JUSTINA MARTA ESCOBAR DE SANTAMARÍA, JUAN MARCIAL ESCOBAR GUERRERO y LEONICIA BLANCA LUZ ESCOBAR DE ESCAMILLA, en su concepto de hijos de la causante, en la Herencia Intestada de la causante CARLOTA DE LOS ÁNGELES GUERRERO DE ESCOBAR, conocida socialmente por CARLOTA GUERRERO, por CARLOTA DE LOS ÁNGELES GUERRERO, por CARLOTA DE LOS ÁNGELES GUERRERO PEÑA, por CARLOTA ANGÉLICA GUERRERO, y por CARLOTA ÁNGELICA GUERRERO VIUDA DE ESCOBAR, quien nunca formalizó ningún testamento, habiendo fallecido a las veintidós horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil tres, en Final Veintiocho Avenida Sur, número ciento doce del Barrio Lourdes de esta ciudad, y siendo en ese entonces de setenta y seis años de edad, casada, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas y del domicilio de esta ciudad. Habiéndose conferido a los Herederos Declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001122

ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Residencial Escalón Nor-poniente, en la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, se han declarado a los señores JORGE WILFREDO RODAS, VILMA ARELI RODAS GUERRA, MORENA DEL CARMEN RODAS DE CALDERON, y ANA MIRNA RODAS VIUDA DE ARIAS, conocida por ANA MIRIAN RODAS HOY DE ARIAS y ANA MIRIAN RODAS GUERRA herederos definitivos con beneficio de inventario, en su calidad de hijos del causante, en la herencia Intestada del señor JORGE ANTONIO RODAS LOPEZ quien fue conocido también como JORGE ANTONIO RODAS, de setenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, originario de Jayaque, La Libertad y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, del día diecinueve de febrero del año dos mil cuatro, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de San Francisco, California, de Los Estados Unidos de América, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

LICDA. ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO,

NOTARIA.

1 v. No. F001126

EL INFRASCrito NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día diecinueve de marzo del presente año, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, a las señoras JULIA MARGARITA OSORIO DE SOSA y MARINA CECILIA OSORIO DE MOLINA, como hijas de la causante, en la sucesión deferida por su difunta madre señora BLANCA ROSA CAMPOS, conocida por BLANCA CAMPOS y por BLANCA CAMPOS DE OSORIO, quien falleció el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador; siendo Oloculta, su último domicilio. Confíere a las señoras JULIA MARGARITA OSORIO DE SOSA, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Oloculta, Departamento de La Paz, con Documento Unico de Identidad número cero uno seis cero cuatro cuatro dos nueve-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno cero seis dos-uno uno cinco-nueve; y MARINA CECILIA OSORIO DE MOLINA, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Oloculta, Departamento de La Paz, con Documento Unico de Identidad número cero cero cuatro siete cero seis nueve cero-nueve; y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno-cero cuatro cero tres seis siete-uno cero uno-cuatro, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Enrique Adalberto Mármol, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Número mil catorce, de esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil dieciocho.-

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,

NOTARIO.

1 v. No. F001135

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, con oficina en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas cinco minutos del día veintiséis de Julio del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA ERMEYLINDA MARQUINA DE BONILLA, conocida por ROSA ERMEYLINDA MARTINEZ DE BONILLA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número cero dos uno cinco cero tres tres ocho-cero y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cuatro-doscientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y tres-ciento uno-dos, quien falleció en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las siete horas del día nueve de Junio del año dos mil diecisiete, sin haber formalizado testamento alguno, siendo además Chapeltique, departamento de San Miguel su último domicilio; al señor ROLANDO MARQUINA LARIOS, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero tres nueve cinco dos tres cinco cuatro, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cuatro-ciento cincuenta mil setecientos setenta y seis-ciento uno-cinco, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondieron a los señores: LUIS ERNESTO BONILLA MARQUINA, CARLOS ULISES BONILLA MARQUINA y JUAN ERNESTO BONILLA, el primero y segundo en calidad de hijos sobrevivientes y el tercero en calidad de cónyuge en la sucesión de la causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de Julio de dos mil dieciocho.-

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001145

ACEPTACION DE HERENCIA

ANA YANIRA SANCHEZ DE PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Reparto Santa Fe, Avenida Central, Número ciento veintiuno, y teléfono 2225-6265.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día diecisiete de julio del corriente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Citalá, departamento de Chalatenango, el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, dejó el señor JULIO CESAR ALARCON ORTIZ, de parte de los señores ELIDA ROSA RODRÍGUEZ DE ALARCON, SANDRA LIZEETH ALARCON DE MIRANDA, CARLOS ALFREDO ALARCON RODRIGUEZ y JULIO JEHOVANI ALARCON RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge e hijos del causante respectivamente, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a la citada oficina, a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación del edicto respectivo.

Librado en la oficina de la notaria ANA YANIRA SANCHEZ DE PARADA, en San Salvador, a los veinte días de julio de dos mil dieciocho.

LIC. ANA YANIRA SANCHEZ DE PARADA,
NOTARIA.

1 v. No. C005749

SAMUEL CRUZ GIRON, Notario del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Condominio Feria Rosa, Edificio b, local 112-b, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día trece de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día trece de julio de dos mil cuatro, dejó la señora MARTA ALICIA HERNANDEZ AGUILAR, conocida también por MARTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILAR y por MARIA ALICIA HERNANDEZ AGUILAR, de parte del señor FRANCISCO CAMPOS ORELLANA, en su carácter de cesionario de los Derechos hereditarios que les correspondían a los señores DINORA DEL CARMEN CABRERA DE FERMAN, MARTA ALICIA CABRERA DE ARIAS y OSCAR ARMANDO HERNANDEZ como hijos sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario Samuel Cruz Girón. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día trece de abril de dos mil dos mil dieciocho.

SAMUEL CRUZ GIRON,
NOTARIO.

1 v. No. C005750

CARLOS RAFAEL DE JESUS RODAS ROZOTTO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Los Sisimiles, Avenida "B", número cincuenta y dos, Colonia Jardines de Miramonte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, dejara el señor JUAN JOSE VALDEZ PRADO conocido por JUAN JOSE VALDES PRADO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Empresario, soltero, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los señores JUAN JOSE VALDES HENRIQUEZ y JORGE ALFREDO VALDES HENRIQUEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la herencia abintestato del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios de la señora MATILDE EMILIA PRADO DE VALDES, madre sobreviviente del referido causante; consecuentemente, confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo tanto, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Carlos Rafael de Jesús Rodas Rozotto. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS RAFAEL DE JESUS RODAS ROZOTTO,
NOTARIO.

1 v. No. F000977

ANDRES ALFREDO MOLINA EGUIZABAL, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, con oficina ubicada en la Cuarta Calle Pioniente, casa número veintiuno, entre la Cuarta y Sexta Avenida Norte, de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad el día diez de septiembre de dos mil nueve, dejó la señora EVA SIGÜENZA DE VIGIL, quien fuere al morir de setenta y tres años de edad, ama de casa, salvadoreña por nacimiento, originaria de Chalchuapa y de ese domicilio; de parte de los señores MARIA ACSA VIGIL SIGÜENZA; AMINADAB VIGIL SIGÜENZA; ELIEZER VIGIL SIGÜENZA; ULISES ARQUIMEDES VIGIL SIGÜENZA; MELBA VIGIL DE SANCHEZ y, ANGELICA EDITH VIGIL SIGÜENZA; en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario ANDRES ALFREDO MOLINA EGUIZABAL. En la ciudad de Chalchuapa, a las ocho horas del día diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

ANDRES ALFREDO MOLINA EGUIZABAL,
NOTARIO.

1 v. No. F001048

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Colonia El Huerto, Calle Los Amates, Casa número Tres, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciocho horas treinta minutos del día dieciocho de julio del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la MARIA DE LOS ANGELES LANDAVERDE, conocida por MARIA DE LOS ANGELES LANDAVERDE DE LEMUS, MARIA DE LOS ANGELES LANDAVERDE VIUDA DE LEMUS y MARIA DE LOS ANGELES VIUDA DE LEMUS, ocurrida en Cantón El Gramal de la Ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, el día once de Noviembre de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango su último domicilio, a consecuencia de NEUMONÍA GRAVE MAS BRONCO -ESPASMO, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, habiendo proveído dicha resolución, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora REVECA LEMUS DE REINA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejará la señora MARIA DE LOS ANGELES LANDAVERDE, conocida por MARIA DE LOS ANGELES LANDAVERDE DE LEMUS, MARIA DE LOS ANGELES LANDAVERDE VIUDA DE LEMUS y MARIA DE LOS ANGELES VIUDA DE LEMUS nombrándose administradora y representante INTERINA de la sucesión testamentaria a la señora REVECA LEMUS DE REINA, con Documento Unico de Identidad cero cero cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos setenta y seis - tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce - doscientos ochenta y un mil doscientos sesenta - ciento uno - nueve.

Lo que se avisa al Público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO en las Oficinas de la Suscrita Notario, a las diecinueve horas del día dieciocho de julio del dos mil dieciocho.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. F001065

LUIS EDUARDO ARGUETA TOVAR, Notario, del domicilio de ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Colinas Block "G", número Dieciséis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día tres de Julio del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señorita GABRIELA DE JESUS MARTINEZ ROMERO, HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la señora CATALINA DE JESUS ROMERO QUEZADA, quien falleció a la edad de sesenta años de edad, de las Atenciones del Hogar, Soltera, originaria de Villa de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, teniendo la ciudad de San Salvador, como su último domicilio y habiendo fallecido en esa ciudad el día catorce de Junio del año dos mil diecisiete; dicha señorita en su calidad de Hija de la causante; habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil dieciocho.-

LIC. LUIS EDUARDO ARGUETA TOVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F001072

YANETH MARISELA ALVARADO FLORES, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina en Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, Condominio Héroes Norte, Local DOS- CERO CUATRO, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, dejó el señor VENANCIO TEJADA GUZMAN conocido por VENANCIO TEJADA GRANDE, quien fue de setenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras SANDRA YANIRA TEJADA MURILLO y NORA AMANDA TEJADA MURILLO, en concepto de Herederas Testamentarias; y en consecuencia confírase a las Aceptantes la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del dos mil dieciocho.-

LICDA. YANETH MARISELA ALVARADO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F001076

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las doce horas y quince minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día diecisiete de junio de dos mil ocho, en Colonia Santa Lucía, calle principal, casa número tres de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó el señor FRANCISCO MELGAR VENTURA, siendo ese mismo lugar su último domicilio, de parte de las señoras MARIA LIDIA MELGAR MEJIA, MARIA DEL CARMEN MELGAR MEJIA y MARTA ALICIA MELGAR MEJIA, conocida por MARTHA ALICIA MELGAR MEJIA, en su calidad de hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos que les correspondían a los señores MARIA MARTA MEJIA DE MELGAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente y FELIX ARNULFO MELGAR MEJIA, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO.

En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de Julio de dos mil dieciocho.-

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F001079

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las trece horas y treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que al fallecer el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en Reparto El Roble, Avenida Primera casa número veintinueve, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó la señora VICTORIA LOPEZ DE ARCE, conocida por MARIA VICTORIA LOPEZ MARTINEZ DE ARCE, MARIA VICTORIA LOPEZ MARTINEZ, VICTORIA LOPEZ MARTINEZ DE ARCE y por VICTORIA LOPEZ MARTINEZ, siendo ese mismo lugar su último domicilio, de parte del señor VIRGILIO ARCE ARCE, en su concepto de Heredero Testamentario, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO.

En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de Julio de dos mil dieciocho.-

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F001083

JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Centro Profesional Buenos Aires, local número ocho, segunda Planta, entre Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por de la señora BLANCA LILIAN ARGUETA DE JIMÉNEZ, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinte de febrero del presente año, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor RIGOBERTO ARGUETA LÓPEZ, conocido sólo por RIGOBERTO ARGUETA, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días de julio del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F001094

JOSE ERNESTO CRUZ MERCADILLO, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Local Diecisiete, Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a las seis horas con diez minutos del día tres de enero de dos mil dieciocho, dejó la señora MARÍA JULIA CRUZ VIUDA DE MORALES, conocida por MARÍA JULIA CRUZ MARTÍNEZ y por MARÍA JULIA CRUZ, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, de parte de los señores ROSA ANGELICA CRUZ VIUDA DE CHÁVEZ y MODESTO CRUZ MARTÍNEZ, en su concepto de hermanos sobrevivientes de la causante señora MARÍA JULIA CRUZ VIUDA DE MORALES, conocida por MARÍA JULIA CRUZ MARTÍNEZ y por MARÍA JULIA CRUZ, habiéndoseles conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas y seguidas ante mis oficios notariales.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE ERNESTO CRUZ MERCADILLO. En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador a las siete horas del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE ERNESTO CRUZ MERCADILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F001123

JORGE HUMBERTO LINARES GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, polígono 1, casa número 11, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día veintitrés de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora MERCEDES ROJAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, hija de Natividad Rojas, ya fallecida, siendo su último domicilio en San Francisco Chinameca Departamento de La Paz, falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las diecisiete horas veinticinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil cuatro, sin haber formalizado testamento alguno; de parte del cessionario KEVIN REYNALDO ROJAS VALENCIA, quien adquirió dicho derecho de la señora ANA GLORIA ROJAS, hija sobreviviente de la referida causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de curador de la Herencia yacente.

Librado en San Francisco Chinameca Departamento de La Paz, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dieciocho.

JORGE HUMBERTO LINARES GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. F001130

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, Notario, con oficina en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, Número Trece, Autopista Sur, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas veinte minutos del día veintitrés de Julio del año dos mil dieciocho, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada del señor SAMUEL RIVAS RODRIGUEZ conocido por SAMUEL RIVAS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Empleado, originario del municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de Septiembre del año dos mil diecisiete, sin haber formalizado testamento alguno, siendo además Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio; por parte de las señoras JESUS RECINOS DE RIVAS, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve seis ocho dos tres-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintinueve-cero sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho-ciento uno-dos, y MARLENE ARAMINTA RIVAS DE QUIJANO, de treinta y seis años de edad, Secretaría, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho seis uno uno cuatro-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-cero cuarenta y un mil ochenta y uno-ciento cuatro-cuatro, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de Julio de dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ,
NOTARIO.
I v. No. F001144

AVILEO MARTINEZ FLORES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ O ANTONIO RODRIGUEZ, al fallecer el día diecinueve de julio del año dos mil tres, en el Hospital Nacional San Pedro de esta Ciudad de Usulután, habiendo sido Ozatlán su último domicilio, de parte de la señora CATALINA DE JESUS RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. AVILEO MARTINEZ FLORES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005752-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos del día doce de Julio del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante HERLINDA DUARTE conocida por ERLINDA DUARTE, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores TELMO SAUL BARILLAS DUARTE y OLGA MARINA DUARTE VIUDA DE LOPEZ, como HIJOS de la referida causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día trece de Julio del dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO

3 v. alt. No. C005759-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, se ha tenido de parte de la señora DELMA ALICIA TOBAR ESQUIVEL DE SANTOS, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ORALIA ESQUIVEL VIUDA DE TOBAR conocida por ORALIA ESQUIVEL, MARÍA CORALIA ESQUIVEL y por MARÍA ORALIA ESQUIVEL, en calidad de cónyuge sobreviviente, quien a su vez fue cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante le correspondían a los señores NOELIA ANGÉLICA TOBAR DE SALAZAR, MARTA CECIBEL TOBAR DE MAGAÑA, NORMA ELIZABETH TOBAR DE VELÁSQUEZ, VÍCTOR UBALDO TOBAR ESQUIVEL conocido por VÍCTOR UBALDO ESQUIVEL TOBAR y ANA ELEYDA TOBAR ESQUIVEL conocida por ANA ELEYDA ESQUIVEL TOBAR, todos como hijos del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor LUIS ÁNGEL TOBAR, fallecido a las cero horas con veinte minutos del día veinte de julio del año dos mil, en Cantón El Junquillo, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000946-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario de parte de: JOSE ABILIO LAZO ROMERO, de 55 años de edad, Ingeniero, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02128657-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-010163-001-2; CARLOS ADALBERTO LAZO ROMERO, de 48 años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01736309-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-200889-001-4; y MARIO RAFAEL LAZO ROMERO, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número 01316810-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-011164-001-4; y CECILIA ISABEL LAZO DE MARTINEZ, de 52 años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de California, del Norte de los Estados Unidos de América; con su Pasaporte Número A 70315403, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-010266-103-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSÉ ABILIO LAZO MELGAR, quien fue de 81 años de edad, Viudo, Comerciante, Originario de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Rafael Lazo Hernández y María Paula Melgar ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 02798755-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-220237-001-7; quien falleció a las 1 horas y 30 minutos del día 24 de Marzo del año 2018, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la ciudad de San Miguel; a consecuencia de Hipertensión Arterial Hemorragia Vascular Cerebral, "con asistencia médica"; y siendo su último domicilio la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán; en concepto de hijos del referido causante.

Confíruese a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día veintiuno de Junio de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000960-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, las ocho horas y quince minutos del día quince de junio de dos mil dieciocho, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó señor Ángel Edilberto Cañas Campos conocido por Ángel Edilberto Cañas, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Francisco Campos Saravia y Paula Cañas, ya fallecidos, fallecido a las dieciocho horas con cero minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en Barrio Santa Rosa de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio; de parte de la señora María Alba Gómez, conocida por María Alva Gómez, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero cero siete cero cuatro seis cinco cero guion dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos dieciocho guion ciento veintiún mil ciento cincuenta y cuatro guion ciento uno guion seis, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además cesionaria

de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores JULIO HECTOR CAÑAS GOMEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones setecientos ochenta y cuatro mil guion nueve, y Tarjeta de identificación Tributaria número: un mil doscientos quince guion cero cero ochenta mil quinientos ochenta y siete, guion ciento uno guion tres, LUZ MARINA GOMEZ DE MOREIRA, de treinta y ocho años de edad, profesora, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuarenta y ocho mil trescientos veintisiete guion seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos quince guion doscientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y ocho guion ciento uno guion cuatro, ANGEL EDILBERTO CAÑAS GOMEZ, de treinta y seis años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad Número, cero un millón cuatrocientos veintinueve mil quinientos uno guion cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos quince guion cero sesenta mil setecientos ochenta guion ciento uno guion ocho, WALTER ANTONIO CAÑAS GOMEZ, de treinta y un años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones novecientos veinticinco mil cinco guion cuatro, y con tarjeta de identificación tributaria Número: un mil doscientos siete guion cero veinte mil quinientos ochenta y cinco guion ciento uno, guion cinco, XENIA ABICELI CANAS GOMEZ, de veintiún años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos quince guion tres, y con Tarjeta de identificación tributaria número: un mil doscientos quince guion cero treinta y un mil doscientos noventa y cinco guion ciento uno guion ocho, en sus conceptos de hijos del causante.

Nórmase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las ocho horas y veinte minutos del día quince de junio de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000993-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INSTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00261-18-CVDV-2CM1, iniciadas por el Licenciado EVER ALEXIS ESTRADA ESCOBAR, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores SANTOS ALBERTO CRUZ VEGA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta-tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-ciento cincuenta mil doscientos noventa y dos-ciento siete-cinco; CELIA MARISOL CRUZ VEGA, mayor de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro-uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-ciento cuarenta y un mil ochenta y cuatro -ciento ocho-seis; ESTELA MARIBEL VEGA DE LINARES, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos cincuenta mil trescientos ochenta y cinco-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-cero treinta mil ciento ochenta-ciento trece-dos; y ALBA CAROLINA CRUZ DE AGUILAR, mayor de edad, Doméstica,

de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones seiscientos noventa y un mil novecientos setenta y uno - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento sesenta y un mil ciento ochenta y seis-ciento diecisiete-cuatro; en calidad de hijos de la causante, señora ANA ELSA VEGA DE CRUZ, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS JOAQUÍN CRUZ GONZÁLEZ, cónyuge sobreviviente; y JUANA FRANCISCA MORALES VIUDA DE VEGA, madre sobreviviente de la referida causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas treinta y tres minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ANA ELSA VEGA DE CRUZ, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad al momento de su deceso, Doméstica, Casada, Originaria de Santa Ana, de este Departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, hija de los señores Juana Francisca Morales viuda de Vega y Tiburcio Vega Rivas, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los referidos aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día cuatro de julio de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001002-1

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del solicitante RAFAEL ANTONIO NAJERA HERNANDEZ conocido por RAFAEL ANTONIO NAJERA, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionario de los derechos que corresponde a los señores MARIO ANTONIO NAJERA MENDEZ, JUAN MANUEL NAJERA MENDEZ, MIGUEL ANGEL NAJERA MENDEZ, y RAFAEL ANTONIO NAJERA MENDEZ, en calidad de hijos de la causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante OTILIA CORINA MENDEZ DE NAJERA, ocurrida a las diecisésis horas del día cuatro de abril de dos mil diecisiete, originaria de Santa Tecla, La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, costurera, casada, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Cítense por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil dieciocho.- OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA

3 v. alt. No. F001107-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día doce de Julio del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ANDRÉS UMAÑA MAGAÑA conocido por ANDRÉS UMAÑA, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de junio del dos mil diecisiete, siendo Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio; de parte del señor ROLANDO UMAÑA UMAÑA, como HIJO del referido causante, y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores TITO, JUAN Y VICENTE, todos de apellidos UMAÑA UMAÑA, como HIJOS de dicho causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cincuenta minutos del día trece de Julio del dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001115-1

HERENCIA YACENTE

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Al público para efecto de Ley, que por resolución dictada en este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción ocurrida en La Ciudad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con último domicilio en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil diecisésis, dejó la causante señora ROSA LEON, nombrándose como Curador de la Herencia yacente a la Licenciada HILDA RAQUEL RIVERA CUADRA, a quien ya se le hizo saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales .

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciocho.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001057-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA TERESA MENJIVAR DE ORELLANA, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos seis nueve dos uno seis-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero cuatro-cero dos cero seis seis uno uno cero uno-siete; Solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de Un Inmueble de Naturaleza Urbana situado en PARCELACION MARGARITA, CALLE BUENA VISTA, NUMERO S/N, del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con capacidad de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0304U01, Parcela: 138, el cual linda: AL NORTE: Lidia Miranda de Abrego, carretera de por medio, AL ORIENTE: Emma Gladys Duran Martínez, Prudencia Pérez, José Manuel Avalos Martínez, Juan Otoniel Campos Pérez, Bitalina Pérez Marcelino de Carranza, Manuel de Jesús Marcelino Pérez, Dora Alicia Ferrer Valencia, Hernán Duran Martínez, Eleodora Chacón de Soriano, José Atilio Constante Ramírez, Lady Rossel Hernández, Inocenta Griselda Ramírez viuda de Hernández, pasaje de por medio, AL SUR: Cesar Balmoré Orellana Henríquez, Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, calle de por medio, y AL PONIENTE: Cesar Balmoré Orellana Henríquez y Miguel Antonio Ramírez Ramírez, el inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de diez años consecutivos unida a la del antecesor dueño y consiste en cuidarlo, cercarlo, reparar cercos, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a trece de Junio del año dos mil dieciocho.- GUSTAVO ERNESTO SIERRA PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOAQUÍN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000956-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE. SR. ROBERTO EDGARDO HERRERA DIAZ CANJURA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado el Licenciado licenciado HAIRO VLADIMIR FUENTES RIVAS, quien es apoderado de las señoras MARYLENA MENDEZ PEÑA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio y de la señora SENOVIA ELEA MENDEZ ESPINOZA, mayor de edad, licenciada en enfermería del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador, quienes vienen a solicitar se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble urbano, situado en el Barrio

San Nicolás, tercera calle poniente y décima avenida sur, lote sin número Tonacatepeque, San Salvador, con una extensión de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL PONIENTE: tramo recto de veintiuno punto cuarenta y siete metros de longitud con rumbo norte de cinco grados dos minutos quince segundos poniente, lindando con los terrenos de Luis Nicolás Silva; AL NORTE: compuesto por dos tramos rectos, el primer tramo recto de cuatro punto sesenta y nueve metros de longitud con rumbo norte de ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos y treinta y nueve segundos Este y el segundo tramo recto de siete punto noventa y nueve metros de longitud con rumbo norte ochenta y cuatro grados y cuarenta y tres minutos diez segundos Este, lindando con el terreno de Jesús Francisco Escobar Palomo; AL ORIENTE : compuesto por tres tramos rectos, el primer tramo recto de catorce punto cero un metros de longitud con rumbo Sur de diez grados cero tres minutos doce segundos Poniente, el segundo tramo recto de cero punto veinticinco metros de longitud con rumbo Sur ochenta y un grados y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este y el tercer tramo recto de diez punto veinticinco metros de longitud con rumbo Sur cero cinco grados veintiún minutos cincuenta y siete segundos Poniente lindando con los terrenos de Rosa Aminta Guardado, Eduardo Quijano Alvayero y William Carlos Martínez, décima avenida sur de por medio. y AL SUR tramo recto de siete punto ochenta metros de longitud con rumbo Sur setenta y nueve grados frenta y siete minutos treinta y tres segundos poniente, lindando con los terrenos de osa Lilian Cabrera de Ortiz y José Heriberto Calderón Rodríguez, tercera calle de poniente de por medio, por lo que la posesión que actualmente ejerce es por más de quince años y lo valúan en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho.- ROBERTO EDGARDO HERRERA DIAZ CANJURA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARIA ANTONIETA GONZALEZ ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001120-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ochenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO OCHENTA. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña, por NACIMIENTO, promovidas por la señora JULIA MARLENE DE LOS ÁNGELES CAMPOS MORAGA o JULIA MARLENE CAMPOS MORAGA, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día diez de abril de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día trece de julio de dos mil diecisiete, promovidas por la señora JULIA MARLENE DE LOS ÁNGELES CAMPOS MORAGA o JULIA MARLENE CAMPOS MORAGA, de treinta y siete años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, soltera, vendedora independiente, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con carné de residente definitiva número treinta y cinco mil treinta y ocho; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JULIA MARLENE DE LOS ÁNGELES CAMPOS MORAGA o JULIA MARLENE CAMPOS MORAGA, en su solicitud agregada a folio ciento dos relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora JULIA MARLENE DE LOS ÁNGELES CAMPOS MORAGA o JULIA MARLENE CAMPOS MORAGA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva a partir del día doce de enero de dos mil doce. En el expediente administrativo de la señora JULIA MARLENE DE LOS ÁNGELES CAMPOS MORAGA o JULIA MARLENE CAMPOS MORAGA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día doce de enero de dos mil seis, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, del municipio de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cero sesenta y cuatro, tomo cero cero setenta y cuatro, folio cero cero treinta y dos, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora JULIA MARLENE DE LOS ÁNGELES CAMPOS MORAGA, nació el día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Emilio José Campos Vallejos y Silvia María Moraga Baca, ambos de nacionalidad nicaragüense, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, agregado de folios doscientos cuarenta al doscientos cuarenta y tres, del expediente administrativo número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y uno (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-NIC-cero cero quinientos sesenta y dos); b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número treinta y cinco mil treinta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día uno de febrero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día doce de enero de dos mil diecinueve, a folio ciento uno; y c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C cero un millón setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el

día quince de diciembre de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día quince de diciembre de dos mil veinticuatro, de folios noventa y seis al cien. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora JULIA MARLENE DE LOS ÁNGELES CAMPOS MORAGA o JULIA MARLENE CAMPOS MORAGA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora JULIA MARLENE DE LOS ÁNGELES CAMPOS MORAGA o JULIA MARLENE CAMPOS MORAGA, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento agregado de folios doscientos cuarenta al doscientos cuarenta y tres, del expediente administrativo número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y uno, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua, y Costa Rica, por lo que el país de origen de la señora JULIA MARLENE DE LOS ÁNGELES CAMPOS MORAGA o JULIA MARLENE CAMPOS MORAGA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora JULIA MARLENE CAMPOS MORAGA, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento once al ciento trece. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JULIA MARLENE DE LOS ÁNGELES CAMPOS MORAGA o JULIA MARLENE CAMPOS MORAGA, en la que manifiesta expresamente su voluntad

de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JULIA MARLENE DE LOS ÁNGELES CAMPOS MORAGA o JULIA MARLENE CAMPOS MORAGA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería, y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíente en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. "RUBRICADA".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día ocho de junio de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas y seis minutos del día ocho de junio de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,

DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F001146

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio setenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑO POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SETENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreño por NACIMIENTO, promovidas por el señor BLAS JARO RAFAEL CABRALES o BLAS HAROLD RAFAEL CABRALES ZAPATA, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diez de abril de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día trece de julio de dos mil diecisiete, promovidas por el señor BLAS JARO RAFAEL CABRALES o BLAS HAROLD RAFAEL CABRALES ZAPATA, de cuarenta y cinco años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, soltero, empleado, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad nicaragüense, originario del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número veintiséis mil setecientos cincuenta y uno; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor BLAS JARO RAFAEL CABRALES o BLAS HAROLD RAFAEL CABRALES ZAPATA, en su solicitud agregada a folio cuarenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor BLAS JARO RAFAEL CABRALES o BLAS HAROLD RAFAEL CABRALES ZAPATA, consta que el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, en esa época, le otorgó residencia temporal y el día cuatro de septiembre de dos mil uno, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo del señor BLAS JARO RAFAEL CABRALES o BLAS HAROLD RAFAEL CABRALES ZAPATA, corre agregada la documentación siguiente: a) Fotocopia confrontada con original de Certificación de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, por el Registro del Estado Civil de las Personas, del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en la cual consta que en la partida número cuatrocientos dieciocho, tomo número cero cero cincuenta y tres, folio número ciento sesenta y uno, del libro de nacimientos de mil novecientos setenta y dos, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor BLAS JARO RAFAEL CABRALES, nació el día tres de febrero de mil novecientos setenta y dos, en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Emilio Adolfo Cabrales y Myriam Zapata, ambos de nacionalidad nicaragüense, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda fallecida. Asimismo, consta en dicho expediente fotocopia de Certificación de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día dieciséis de junio de dos mil, por el Registro del Estado Civil de las personas, Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, inscrita el día veinte de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número de acta cuatrocientos trece, tomo cero cero cincuenta y tres, folio ciento sesenta y uno, del libro de nacimiento, quedó inscrito que el señor BLAS HAROLD RAFAEL CABRALES ZAPATA, nació el día tres de febrero de mil novecientos setenta y dos, en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Emilio Adolfo Cabrales y Myriam Zapata, agregadas a folio treinta y dos y folios ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro, del expediente administrativo número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y uno (que pertenecen al

Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-NIC-cero cero quinientos cincuenta y nueve); b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número veintiséis mil setecientos cincuenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de junio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, a folio cuarenta; y c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C cero un millón ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y siete, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciocho de mayo de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día dieciocho de mayo de dos mil veinticinco, de folios treinta y seis al treinta y nueve. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor BLAS JARO RAFAEL CABRALES o BLAS HAROLD RAFAEL CABRALES ZAPATA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor BLAS JARO RAFAEL CABRALES o BLAS HAROLD RAFAEL CABRALES ZAPATA, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de sus Certificaciones de Nacimiento, agregadas a folio treinta y dos y folios ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro, del expediente administrativo número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y uno; que pertenecen al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil

ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador, son Guatemala, Honduras, Nicaragua, y Costa Rica, por lo que el país de origen del señor BLAS JARO RAFAEL CABRALES o BLAS HAROLD RAFAEL CABRALES ZAPATA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor BLAS HAROLD RAFAEL CABRALES ZAPATA, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento diecisésis al ciento dieciocho. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor BLAS JARO RAFAEL CABRALES o BLAS HAROLD RAFAEL CABRALES ZAPATA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventayuno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor BLAS JARO RAFAEL CABRALES o BLAS HAROLD RAFAEL CABRALES ZAPATA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. "RUBRICADA".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día seis de junio de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA. "*****"RUBRICADA"*****"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas y seis minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,

DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018169124

No. de Presentación: 20180269078

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELVIRA AMELIA CAMPOS CABRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RF CONSULTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RF CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras RF CONSULTORES ASOCIADOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005755-1

No. de Expediente: 2018170048

No. de Presentación: 20180271028

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO PARKER RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ICON INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ICON INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

ICON INTERNACIONAL

Consistente en: las palabras ICON INTERNACIONAL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS COMERCIALES, EN EL SECTOR DE TRÁFICO AÉREO, SISTEMAS AEROPORTUARIOS, DE SEGURIDAD, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000957-1

No. de Expediente: 2018170029

No. de Presentación: 20180271002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMELIA ELIZABETH TORRES GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras TWIIINS Bakery y diseño, se traduce al castellano como: Panadería de las Gemelas. Sobre la palabra Bakery, individualmente considerada no se concede exclusividad, si no en su conjunto, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE AGROINDUSTRIA Y ALIMENTOS, DEDICADA A OFRECER PASTELES Y REPOSTERÍA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001008-1

No. de Expediente: 2018169875

No. de Presentación: 20180270729

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LUZ-MILA CHEVEZ ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras D'light ACCESSORY y diseño, que se traducen al castellano como Accesorios de Luz, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE ACCESORIOS PARA DAMAS Y NIÑAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

No. de Expediente: 2018169873

No. de Presentación: 20180270727

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRENDIS ROMERO CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001010-1

Consistente en: la expresión Xiruaultique Tours y diseño, que traducido al castellano significa: Viaje del Xiruaultique, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE TURISMO, DEDICADA: A OFRECER VIAJES TURISTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001009-1

No. de Expediente: 2018169869

No. de Presentación: 20180270723

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HILDA YOLANDA GONZALEZ DE AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Queserita San Gabriel y diseño, que servirá para: PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001012-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018170192

No. de Presentación: 20180271333

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO DURAN MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

SOLUCIONES PARA PANIFICACION

Consistente en la expresión SOLUCIONES PARA PANIFICACION, la marca a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, es La Marca denominada DURANGO y diseño, inscrita al número 00114 del Libro 00159 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001110-1

SUBASTA PÚBLICA

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en virtud de Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por los Licenciados Carla María Méndez Reyes, Roberto Eduardo Calderón Barahona y Ana Elizabeth Rivera Peña, y proseguido por el Licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se abrevia el FONDO o FONAVIPO, Institución Pública de carácter autónomo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, contra la señora Jesús Enriqueta Quintanilla Araniva, mayor de edad, empleada, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco-cuarenta y un mil cincuenta y siete-cero uno-ocho, representada por su Curadora Especial Licenciada Sonia Maribel Peña Guevara, reclamándole el pago de cantidad adeudada, intereses y costas procesales, se venderá en pública subasta por la cantidad y en fecha a señalarse oportunamente, el siguiente inmueble: inmueble de naturaleza urbana propiedad del demandado identificado como identificado como lote doce del Block "E" Sur, de la Urbanización Jiboa, ubicada sobre la Séptima Calle Oriente y Final Avenida El Cementerio, del Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente, de un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: al Norte, línea recta de cinco metros; al Sur, línea recta de cinco metros; al Este, línea recta de diez metros y al Oeste, línea recta de diez metros. No se relacionan linderos y colindantes en base al Art. 9 de la ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles. Insrito a favor de la señora Jesús Enriqueta Quintanilla Araniva bajo la Matrícula M CERO UNO CERO TRES CUATRO CERO OCHO DOS, Asiento CERO CERO UNO, del Registro Social de Inmuebles del departamento de San Salvador, hoy trasladado al sistema de SIRYC bajo la Matrícula SIETE CERO CERO CUATRO UNO OCHO NUEVE SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO CERO. Y que se encuentra gravado con Hipoteca a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se abrevia el FONDO o FONAVIPO, bajo la Matrícula SIETE CERO CERO CUATRO UNO OCHO NUEVE SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, Asientos DOS Y TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro con sede en esta ciudad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001038-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal inicialmente por los Licenciados CARLA MARIA MENDEZ REYES, NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD y ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, en su carácter de Apoderados del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR QUE SE ABRE VIA EL FONDO o FONAVIPO y continuado en el mismo carácter por el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR; reclamando cantidad de dinero y accesorios, se ha ordenado la venta en pública subasta, de un inmueble propiedad del señor RENE OSMIN LOZANO RAMIREZ, dicho inmueble es de naturaleza rústica, lote número 9, del polígono C, con una extensión superficial de cincuenta y cinco punto cero cinco metros cuadrados, el cual mide AL NORTE: a una distancia de cinco metros, AL ORIENTE: a una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; AL SUR: a una distancia de seis punto cero uno; AL PONIENTE: a una distancia de doce punto sesenta y ocho metros, con Matrícula número 60242586-00000, propiedad del demandado. Lo que se hace saber al público para los efectos legales, se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001039-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución de crédito, autónoma, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil seiscientos noventa y dos- ciento cuatro- cero, a través de su Apoderado Licenciado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENJIVAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, con número de identificación tributaria un cero seiscientos ocho- doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y cinco- ciento dos- tres, en contra de la demandada Señora SANDRA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE AMADOR, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil seiscientos noventa y dos- ciento cuatro- cero, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la venta en pública subasta, en este Tribunal de un inmueble ubicado en: Condominio Atlanta II Etapa, Apartamento número quince, edificio BB, primera planta, situado en Cantón San Miguel, está ubicado en la primera planta o piso y consta de una superficie construida de treinta punto cuarenta y dos metros cuadrados, equivalentes a cuarenta y tres punto cincuenta y dos varas cuadradas y de un jardín interior situado

en su vértice suroeste, el cual tiene una superficie de seis punto ochenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a nueve punto ochenta y cuatro varas cuadradas. La medida cúbica de la construcción es de setenta y seis punto cero cinco metros cúbicos. Las áreas antes anotadas están ubicadas a una misma elevación de setecientos cincuenta y seis metros, medidos sobre el nivel medio del mar, por lo que se hará una sola descripción técnica conjunta, la cual se inicia de la siguiente manera: partiendo de la intersección de los ejes de la calle al volcán y el pasaje número siete, se mide sobre el eje último con rumbo norte, cero cinco grados, catorce puntos un minuto oeste, una distancia de ciento trece punto cuarenta y siete metros en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide una distancia de dos metros, localizado así al esquinero sureste del inmueble cuyos linderos son los siguientes: LADO SUR, tramo recto de rumbo sur, ochenta y cuatro grados, cuarenta y cinco punto nueve minutos oeste y distancia de ochio metros, lindando con la zona verde común del edificio BB, LADO PONIENTE, línea quebrada compuesta por tres tramos rectos: 1) rumbo norte, cero cinco grados, catorce punto un minuto oeste y distancia de tres punto treinta y cinco metros; 2) rumbo norte, ochenta y cuatro grados, cuarenta y cinco punto nueve minutos este y distancia de dos metros; 3) rumbo norte, cero cinco grados, catorce punto un minuto Oeste y distancia de uno punto setenta y cinco metros, lindando por el primer tramo con el jardín interior del apartamento número treinta y uno y por los restantes con el jardín interior del apartamento número dieciséis, ambos del edificio BB. LADO NORTE, tramo recto de rumbo norte, ochenta y cuatro grados, cuarenta y cinco punto nueve minutos Este distancia de seis metros, lindando con el apartamento número trece, estando de por medio el acceso común de los apartamentos número trece, catorce, quince y dieciséis, tofos del edificio BB; dicho acceso tiene uno punto ochenta metros de ancho, LADO ORIENTE, tramo recto de rumbo sur, cero cinco grados, catorce punto un minutos Este distancia de cinco punto diez metros, lindando con el lote destinado para zona verde y escuela del Condominio, estando de por medio el pasaje número siete de cuatro metros de ancho de derecho de vía. Este inmueble linda también por el lado inferior o piso con el bien raíz del Condominio y por el lado superior o cielo de la parte construida a dos puntos cincuenta metros de altura de construcción, linda con el apartamento número dieciséis del edificio BB, losa de concreto de veinticinco centímetros de espesor de por medio. Por el lado superior del jardín interior la colindancia es el espacio aéreo nacional. Los colindantes mencionados en los linderos Sur, poniente, norte, Oriente, y superior, forman parte del Condominio "ATLANTA II ETAPA", El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de un área de treinta punto cuatro mil doscientos metros cuadrados. Inscrito a favor de la demandada Señora SANDRA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE AMADOR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, con número de identificación tributaria mil diez- cero setenta y un mil doscientos sesenta y uno- ciento uno- siete, bajo la matrícula número M SEIS CERO CERO UNO TRES SIETE NUEVE OCHO- A CERO UNO CINCO NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. Se admitirán posturas siendo legales. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001040-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**AVISO**

La Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de Antiguo Cuscatlán, que gira con la denominación social de PERSONAL DINAMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "DINAMICO, S.A. DE C.V.", por este medio hace del conocimiento del público que en Junta General Extraordinaria celebrada con el cien por ciento de los accionistas, a las 9 horas del día 25 de julio del 2,018, se acordó por unanimidad de votos: Disolver y Liquidar la Sociedad PERSONAL DINAMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "DINAMICO, S.A. DE C.V.".

Lo anterior se da a publicidad para los efectos legales correspondientes.

Antiguo Cuscatlán, 25 de julio del 2018.

DINORA MARIELLA MELGAR DE BONILLA,
SECRETARIA.

1 v. No. F001051

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CENTRAL IZALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CENTRAL IZALCO, S.A. DE C.V., en adelante la "Sociedad".

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el Acta número DIECISEIS de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve del mes de marzo de dos mil diecisiete, que en su PUNTO TERCERO Y CUARTO, literalmente DICE:

"PUNTO TERCERO: Acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad. El Presidente de la sesión somete a consideración de los accionistas debidamente representados, acordar la disolución de la sociedad de conformidad a la causal cuarta del Artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, la cual faculta a los accionistas a tomar dicho Acuerdo de disolución en Junta General Extraordinaria, y posteriormente proceder con la liquidación de la sociedad. Luego de discutido ampliamente este punto, por unanimidad de votos de los presentes, se acuerda disolver y liquidar la sociedad.

PUNTO CUARTO: Nombramiento de liquidadores y ejecutores especiales de proceso de disolución y liquidación. En vista de que se procederá a disolver y liquidar la sociedad, de conformidad a lo que establece la cláusula trigésima segunda de su pacto social, se acuerda nombrar una Junta Liquidadora, la cual estará integrada por los siguientes miembros: a) Dore Alexander Pérez Pablo, quien es mayor de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho ocho seis seis-cero y Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno-dos tres uno dos siete uno-uno cero dos-siete; b) Juan Francisco Escobar Guardado, quien es mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número cero cero nueve cero cuatro siete dos ocho-siete y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco-uno uno cero cinco ocho dos-uno cero cuatro-uno; c) Marvin Bladimir Hernandez Cerritos, quien es mayor de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres nueve cuatro uno seis-seis y Número de Identificación Tributaria cero siete uno uno-cero dos uno cero siete seis-uno cero uno-ocho; quienes deberán practicar la liquidación de la sociedad dentro de un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del respectivo Acuerdo de Disolución de la Sociedad."

Se hace constar que los liquidadores nombrados han manifestado su aceptación al cargo.

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

ROBERTA GALLARDO DE CROMEYER,
SECRETARIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.

1 v. No. F001136

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor MAYNOR LEE GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno seis dos seis dos siete-cinco; comparece en calidad de Apoderado Especial de la señora MARÍA BEATRIZ MENJÍVAR NAVAS, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos ocho uno tres dos-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-uno cuatro cero seis siete cinco-uno cero uno-cero; personería acreditada con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado ante los Oficios Notariales del Licenciado Melvin Isaac Menjívar Mena, en la Ciudad de Nueva Concepción a las ocho horas y diez minutos del día diez de Marzo de dos mil dieciocho, el cual se agrega a las presentes diligencias; por lo que en calidad en que comparece, EXPONE: Que su poderdante es actual poseedora de un inmueble de naturaleza Urbana y construcción situado en Barrio San José, Avenida Morazán, número s/n, Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCIENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL ORIENTE: Tramo recto de ocho punto veinticinco metros, iniciando desde un tapial de blok, hasta la esquina de una pared de blok colindando con Humberto Menjívar Zamora, pared de blok propia de por medio Parcela Generada; AL NORTE: Tramo recto de once punto cuarenta y siete metros, colinda con Antonio Humberto Menjívar Navas, pared de blok propia de por medio; AL PONIENTE: Tramo recto de siete metros, colinda con Armando Alexander Gutiérrez Coto, Dany José Gutiérrez Coto, Lesly Noemy Gutiérrez Coto, Rubidia Lucimar Gutiérrez Coto, Joselin Marileth Gutiérrez Coto y Antonio Humberto Menjívar Navas, calle pública de por medio; y AL SUR: Tramo recto de doce metros, colinda con Oscar Fuentes, muro de blok propio de por medio. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto; el inmueble lo ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin

que exista otros poseedores pro indivisos; desde hace más de diez años consecutivos posesión unida a la de su antecesor, posee el inmueble antes relacionado sin que persona alguna haya interrumpido ni prohibido esa posesión material secesiva hasta la fecha, es decir por más de diez años consecutivos; que el referido inmueble no es sirviente ni dominante.- El inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo el día uno de Febrero de dos mil nueve al señor HUMBERTO MENJÍVAR ZAMORA, quien es del domicilio de Dulce Nombre de María, quien nunca lo escrituró, por consiguiente y careciendo del respectivo documento escrito e inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, ya que el que tiene no es inscribible por carecer de antecedente inscrito; de conformidad al Artículo uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, promuevo ante su digna autoridad DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL del inmueble antes descrito, para que una vez iniciada los trámites que la misma Ley señala se aprueben las respectivas diligencias mediante acta correspondiente, ordenando la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, manifiesto que mi poderdante valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el inmueble que pretende titular a la vez presento la respectiva Certificación Catastral del Inmueble y escritura de Compraventa a favor de mi mandante otorgada a las diez horas del día uno de Febrero de dos mil nueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado MANUEL DE JESÚS RIVAS CARDOZA, para que sea agregada a las presentes diligencias que se inicia con la presente solicitud. Así se expresó, leo lo escrito, ratifico su contenido y firmo, Dulce Nombre de María, veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL, DULCE NOMBRE DE MARÍA, Departamento de Chalatenango a cuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.- ELISANDRO LEÓN RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- MARÍA JULIA RODRÍGUEZ DE MORENO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005748-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: SANDRA GUADALUPE FUNES MEMBREÑO, mayor de edad, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis dos uno cero uno tres guión ocho; y con Número de Identificación Tributaria, Uno dos cero dos guión dos ocho cero seis ocho seis guión uno cero tres guión cero, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de Naturaleza Urbano, situado en el Barrio Bolívar, de esta Ciudad, de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCIENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintidós punto diecisiete metros, colinda con el señor Luis Alexander Márquez Márquez, en el tramo uno talud y calle nacional de por medio; y con la señora María Magdalena Membreño, del tramo dos al seis, línea entre mojones linderos especiales mencionados finalizado en vértice y mojón donde se inició la presente descripción; AL ORIENTE: mide treinta y siete punto treinta y cuatro metros colinda con el señor Pedro Sorto, del tramo uno al dos línea de izotes y talud del tramo y tramo tres al ocho línea de izotes y vestigio de alambre; AL SUR: mide veintidós punto noventa y nueve metros colinda con la señora Ana Julia Soriano Sánchez, izotes, alambrado al suelo y talud; y AL PONIENTE: mide dieciocho punto cuarenta metros, colinda con la señora María Magdalena Membreño, del tramo uno al cinco talud, del tramo seis al siete cerco de alambrado en izote y talud.

Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de Compra Venta que le hizo a la señora María Magdalena Membreño Argueta, según Escritura Pública doscientos ochenta y siete, otorgada en la Ciudad de Ciudad Barrios del veintinueve de mayo del dos mil quince, ante los Oficios de la Notaria Ana Maritza Argueta Argueta. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005751-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTEGRINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que ante esta sede Judicial, el Licenciado MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, mayor de edad Abogado y Notario del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Número de Identificación tributaria cero cuatro uno seis-dos cero cero cinco ocho cero-uno cero uno-cuatro, apoderado de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA COMUNAL DE NUEVA CONCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACYPAC N.C. DE R.L., con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-dos cinco cero cuatro siete uno- cero cero uno-ocho, se promueve Ejecución Forzosa, bajo la Referencia EJ-25-17-1/ EJ-26-17-4 en contra el señor JOSÉ LINO NÚÑEZ ESCOBAR con Número de Identificación tributaria cero seis cero dos-dos tres cero nueve siete cero-uno cero uno-siete; la cual tiene como título de ejecución la sentencia estimativa pronunciada a las ocho horas treinta y dos minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en donde se estimó la pretensión en forma total promovida por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORROCRÉDITO Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA COMUNAL DE NUEVA CONCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACYPAC N.C. DE R. L., por medio de su apoderado Licenciado MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, contra el señor JOSÉ LINO NÚÑEZ ESCOBAR, para que éste pague en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la firmeza de la presente sentencia la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el interés del ONCE POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, y el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, en adelante, hasta su completo pago; Condenándose al demandado en costas procesales causadas en esta instancia; habiéndose declarada ejecutoriada con fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete; y constando que no fue posible notificar el Despacho de Ejecución al señor JOSÉ LINO NÚÑEZ ESCOBAR, y en vista de estar agregados a fs. 269, 270, 271 y 272, los informes rendidos por el DGME, RNPN, ISSS, y de conformidad a los Art. 1 y 186 CPCM, no obstante de haberse realizado las diligencias de localización

pertinentes, e ignorase la dirección en donde pueda ser notificado el señor JOSÉ LINO NÚÑEZ ESCOBAR, se procede a notificarle el Despacho de Ejecución por edictos, haciéndole saber que tiene un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la última publicación para comparecer a este Tribunal, en caso contrario se nombrará un Curador ad litem para que lo represente; art.186 CPCM. Se hace saber que debe presentarse mediante Apoderado y que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, Artículo 66,67 Código Procesal Civil y M.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F001006

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 08541-16-MRPE-1CM3 / E-345-16-2, promovido por la Licenciada María del Carmen Menéndez, actuando como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra los demandados señores Flor de María Hernández Alvarado y Carlos Ernesto Castillo Rfos, fundamentando su pretensión en un Mutuo Hipotecario, por la cantidad de Nueve mil setecientos catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3º y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la Señora Flor de María Hernández Alvarado, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador con N.I.T. cero seiscientos catorce-doscientos diez mil quinientos setenta y cuatro-ciento quince-cinco, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma. Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora demanda Flor de María Hernández Alvarado, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transcurso, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las trece horas cinco minutos del día once de julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F001054

LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ(1) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio.

NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO, que equivale al EMPLAZAMIENTO, a la demandada, señora MARIBEL GARCÍA PORTILLO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 1217-250960-002-0; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia Ref. 07735-17-CVPE-5CM1 y Ref. Interna 326-PE-17-2, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma, de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, que puede ser localizada en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador; a través de su apoderada judicial, licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, quien puede ser localizada en Residencial Jardines de la Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, número seis, San Salvador, y por medio del fax: 2273-7794; en virtud de los siguientes documentos: Demanda, a ff.1-3; poder general judicial, a ff. 4-8; Instrumento Público de Mutuo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios de la notaria Sylvia Rosa Hidalgo de Saravia, de conformidad con el art. 457 ord. 1º del CPCM, agregado a ff. 9-15; previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna, de conformidad con el art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente, de acuerdo con el art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá según el art. 465 parte final del CPCM y se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad litem para que la represente en este proceso ejecutivo, en cumplimiento al art. 186 del CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ (1) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F001055

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYA-PANGO, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR RAFAEL ANTONIO RIVERA.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra del señor RAFAEL ANTONIO RIVERA, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del señor RAFAEL ANTONIO RIVERA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor RAFAEL ANTONIO RIVERA, en aquel entonces de cuarenta y nueve años de edad, Técnico en Electricidad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número: cero cero seiscientos ochenta y cinco mil ciento veinticinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dos-doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y cinco-cero cero uno-dos, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 de CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurre a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta y ocho minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F001058

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTEDISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 00963-17-CVPE-3CM3, promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, en contra de la demandada señora CLAUDIA VERÓNICA GÁLVEZ GAVIDIA, con Documento Único de Identidad Personal número 02457281-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-291073130-1; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la demandada señora CLAUDIA VERÓNICA GÁLVEZ GAVIDIA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. F001059

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, al señor VICTOR MANUEL AREVALO HERRADOR, mayor de edad, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: 02965601-4.

SE LE HACE SABER: Que tiene Hipoteca a su favor y por tener un Derecho Real sobre el inmueble con Matrícula número 20168894-00000, de naturaleza rústica, con un área de 310.8312 metros cuadrados. Situado en LOTE UNO, BLOOCK D, CANTON EL CONGO, JURISDICCIÓN DE EL CONGO, correspondiente a la ubicación geográfica de EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, en el cual aparece derecho Registral preferente a su favor de hipoteca por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al cual se ha trabajado en embargo en el proceso Ejecutivo bajo la referencia: 04455-17-EF-3MC1, promovido por el Licenciado AMADO AREVALO RAMOS, quien actúa en su carácter personal, pudiendo ser ubicado en la siguiente dirección: Condominio Residencial Florencia, Edificio "A", número veintinueve, San Salvador, departamento de San Salvador, o por el medio técnico telefax número 2124-0544 y 2286-5139. Proceso del cual se ha solicitado la adjudicación del imueble antes descrito, en virtud de ello se le hace saber que comparezca en el término de DIEZ días a ejercer su derecho, si no lo hace el inmueble se adjudicará con el referido gravamen. Que por haberse realizado las actuaciones previas y expresar la parte demandante que no posee dirección donde se pueda notificar efectivamente al señor VICTOR MANUEL AREVALO HERRADOR; en consecuencia, el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 179 y 668 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le notifica el Despacho de Ejecución y el auto de las diez horas del día seis de julio de dos mil dieciocho, a quien se le previene que se presente a este Juzgado a manifestarse respecto a la Prioridad Registral que existe a su favor, dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de este edicto.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil dieciocho.- LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. F001139

OTROS

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esto misma fecha, se resolvió mantener Yacente la Herencia y nombramiento como curador al Licenciado JOSÉ LUIS REYES AMAYA, en virtud de no haberse suscitado oposición a la solicitud de la Declaratoria de la Yacencia de la Herencia o aceptando herencia de conformidad al Art. 1155 del Código Civil en relación a los Arts. 1162 y siguientes del mismo cuerpo de normas, los presuntos herederos: a) DAYSI FLORES PÉREZ; b) MORENA ALCIRA FLORES PÉREZ; y c) ANA IRMA FLORES PÉREZ, tal como consta en actas de notificación agregadas de fs.25 y fs.35; en la sucesión dejada por el causante señor WILLIAM ALEXANDRO FLORES PEREZ, quien fue de treinta y seis años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número 01005133-8, con número de Identificación Tributaria 0614-261178-115-7, soltero, siendo hijo de CARMEN PÉREZ y GERMÁN FLORES, quien falleció a las diecinueve horas veinticinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional Zacamil, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio.

HÁGASELE SABER a los probables herederos señores 1) DAYSI FLORES PÉREZ; 2) MORENA ALCIRA FLORES PÉREZ; y 3) ANA IRMA FLORES PÉREZ, a fin que puedan ejercer su derecho correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día once de julio de dos mil dieciocho.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

I.v. No. F001092

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018167803

No. de Presentación: 20180266320

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de MOVILE INTERNET MOVEL S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra wavy y diseño, que se traduce al idioma castellano como ONDULADO, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES: PROVISIÓN DE FOROS DE DISCUSIÓN [CHATS] EN INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS; TRANSMISIÓN DE TARJETAS DE FELICITACIÓN EN LÍNEA: PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA; TRANSMISIÓN DE VIDEO POR PEDIDO; SERVICIOS DE CARGA, INTERCAMBIO Y PUBLICACIÓN DE

FOTOS, AUDIO Y VIDEO [TRANSMISIÓN]; DIFUSIÓN DE PELÍCULAS POR TELEVISIÓN VÍA CABLE, SATÉLITE Y RED DE TELECOMUNICACIONES; AGENCIA DE NOTICIAS/ PERIODISMO [TRANSMISIÓN/DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN]; ALQUILER DE BUZONES ELECTRÓNICOS PARA CORREO ELECTRÓNICO; PROPORCIONAR MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER, MANTENER Y DISTRIBUIR DATOS DE UNA BASE DE DATOS UBICADA EN UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL (SERVICIO PARA PROPORCIONAR ACCESO A UN SITIO WEB); ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DE INTERNET; PROVEEDOR DE ACCESO (TELECOMUNICACIONES); ACCESO PROVISIONAL A TIENDAS ELECTRÓNICAS (TELECOMUNICACIONES). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005754-1

No. de Expediente: 2018169123

No. de Presentación: 20180269077

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELVIRA AMELIA CAMPOS CABRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de RF CONSULTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RF CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consultores Asociados
Creando conexiones verdaderas

Consistente en: las palabras RF CONSULTORES ASOCIADOS y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005756-1

No. de Expediente: 2018169566

No. de Presentación: 20180270209

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN JOSUE MEJIA FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Italy Chicken y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000992-1

No. de Expediente: 2018169840

No. de Presentación: 20180270681

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA ESTER FLORES DE ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



onsistente en: la palabra BodyCobre y diseño, en donde el elemento denominativo Body se traduce al castellano como Cuerpo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho,

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001056-1

No. de Expediente: 2018167883

No. de Presentación: 20180266479

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALIRIO JOSE TORRES ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Batalla de Porteros

Consistente en: las palabras Batalla de Porteros. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARRA: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001108-1

No. de Expediente: 2018169470
 No. de Presentación: 20180270029
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOS ANGELES ANAYA DE PLATERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA COSTILLA DE DON OMAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001124-1

No. de Expediente: 2018169471
 No. de Presentación: 20180270030
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOS ANGELES ANAYA DE PLATERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**DISTRIBUIDORA
JaBes**

Consistente en: la frase DISTRIBUIDORA JaBes y diseño. Sobre la palabra Distribuidora no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ZAPATOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001125-1

No. de Expediente: 2018169580

No. de Presentación: 20180270243

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ELENA GUADALUPE AVILES DE AISENBERG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACERO CENTRO AVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MOTO CHECK SERVICE CENTER y diseño, que se traduce al castellano como CENTRO DE SERVICIO DE CHEQUEO DE MOTOS. Sobre los elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001143-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018170209

No. de Presentacion: 20180271390

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Goalmaster y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DEPORTIVOS TALES COMO: PELOTAS, GUANTES, BATES, GORGORITOS, RODILLERAS Y ESPINILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005760-1

No. de Expediente: 2018170208

No. de Presentacion: 20180271389

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AVIVA MAKE THE POWER PLAY y diseño, en la que las palabras MAKE THE POWER PLAY se traducen al castellano como HAZ QUE EL PODER JUEGUE, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DEPORTIVOS TALES COMO: PELOTAS, GUANTES, BATES, GORGORITOS, RODILLERAS Y ESPINILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005761-1

No. de Expediente: 2018170312

No. de Presentacion: 20180271657

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE FRANCISCO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TOSSPHARMA

Consistente en: la palabra TOSSPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES

PARA USO MEDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005762-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005763-1

No. de Expediente: 2018170314

No. de Presentacion: 20180271659

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE FRANCISCO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2018170315

No. de Presentacion: 20180271660

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE FRANCISCO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARGILOOP

Consistente en: Las palabras ARGILOOP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

B-TRIPLEX

Consistente en: la palabra B-TRIPLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005764-1

No. de Expediente: 2018170131

No. de Presentacion: 20180271228

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XIOMARA MARISTELA PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de MAX BEER CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabra "DE TODAS SE SALE" y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRENERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000974-1

No. de Expediente: 2018170217

No. de Presentacion: 20180271400

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCO TULIO ARQUETA FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA y SALVADOR FUENTES ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra XOCOLATIQUE y diseño, que en castellano XOCOLA significa Chocolate y TIQUE significa Cerro, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001007-1

No. de Expediente: 2018169870

No. de Presentacion: 20180270724

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUCIA DEL CARMEN LEMUS VIUDA DE GRANILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MODAS LUCY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001014-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, JUEZ 1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día trece de enero de dos mil catorce, que defirió el causante señor CARLOS CABRERA, quien fue de sesenta años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño, originario de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, hijo de Mercedes Cabrera, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores SANDRA ELISABETH MENA VIUDA DE CABRERA, de cincuenta y cuatro años de edad, Bachiller Comercial Secretaria, Viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, MARGARETH ELIZABETH CABRERA MENA, conocida por MARGARETH ELIZABETH CABRERA DE RIVERA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y COSME ALEXIS CABRERA MENA, de veintiocho años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en sus calidades de cónyuge e hijos del causante, representados por su procurador Licenciado NELSON ALEXANDER NAVARRO RENDEROS.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho.- DR. ROMERO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL (JUEZ 1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005708-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día quince de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EVA ANGELINA SANTOS HERNANDEZ, conocida por EVANGELINA SANTOS y

EVA ANGELINA SANTOS; quien fue de setenta y cinco años de edad, oficios domésticos, soltera, falleció el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, en el Municipio de Conchagua, de este Departamento, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hija de María Félix Hernández y Eustacio Santos; de parte del señor ROGER ENAUN SANTOS PRUDENCIO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día quince de junio del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO INTERINO

3 v. alt. No. C005718-2

GLÓRIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ADRIANA RIVAS, al fallecer el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, en la ciudad de Gaithersburg, Maryland, Estados Unidos; siendo la ciudad de Usulután su último domicilio en El Salvador, de parte de parte del señor NOEL RIVAS, como hijo de la causante. Confiriéndose al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y diez minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000481-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado JORGE ERNESTO CARPIO SANDOVAL, mayor de edad, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento noventa y nueve mil doscientos noventa y uno-uno, Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos siete-trescientos once mil cincuenta y cinco-cero cero uno-nueve y con Tarjeta de Abogado número: dos mil quinientos ochenta y uno; quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ÁNGELA SOLITO DE BOLAÑOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento sesenta mil ochenta y cuatro-cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos siete-trescientos mil ciento cincuenta y seis-ciento dos - siete; en calidad de CESIONARIA en los Derechos Hereditarios que le correspondan a las señoras JUANA ASUNCIÓN MAGAÑA DE AGUILAR, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos quince-siete y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece-cien mil cuatrocientos cuarenta y siete-cero cero tres-nueve; y NORMA GUADALUPE AGUILAR MAGAÑA, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos tres-seis y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece-doscientos cincuenta y un mil ciento setenta y ocho-ciento uno-cero, éstas en calidad de esposa sobreviviente la primera e hija sobreviviente la segunda del señor GUILLERMO ANTONIO AGUILAR; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00458-18-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora ÁNGELA SOLITO DE BOLAÑOS, quien actúa en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras JUANA ASUNCIÓN MAGAÑA DE AGUILAR y NORMA GUADALUPE AGUILAR MAGAÑA, éstas en calidad de esposa sobreviviente la primera e hija sobreviviente la segunda del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor GUILLERMO ANTONIO AGUILAR, quien era de sesenta y cuatro años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, originario de la ciudad de Santa Ana, habiendo sido su último domicilio en Colonia San Antonio, Caserío Casitas, Cantón Santo Tomás, Texistepeque, Santa Ana, falleciendo el día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, a las quince horas con veinte minutos, a consecuencia de Asfixia mecánica por ahorcadura en suspensión completa, en Colonia San Antonio, Caserío Casitas, Cantón Santo Tomás, Texistepeque, Santa Ana.

A la aceptante señora ÁNGELA SOLITO DE BOLAÑOS, quien actúa en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras JUANA ASUNCIÓN MAGAÑA DE AGUILAR y NORMA GUADALUPE AGUILAR MAGAÑA, éstas en calidad de esposa sobreviviente la primera e hija sobreviviente la segunda del causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000589-2

GERMÁN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina ubicada en Urbanización AltaVista, polígono sesenta, senda cincuenta y cuatro, casa número treinta y ocho, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó, el señor JOSÉ ALFREDO MEJÍA DÍAZ, ocurrida en la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho, de parte de ALFREDO ALEJANDRO CHÁVEZ MEJÍA, en concepto de hijo sobreviviente del causante señor, JOSÉ ALFREDO MEJÍA DÍAZ, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

GERMÁN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F000634-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Rosa Elena Morales Alarcón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ESTANISLAO TRINIDAD MURCIA, conocido socialmente por ESTANISLAO TRINIDAD, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor René Eriberto Trinidad Ávalos, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cessionario de los derechos que como hijo sobreviviente del causante en mención le corresponderían al señor Rodolfo Omar Trinidad Ávalos. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F000652-2

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de JOSE ARMANDO HERNANDEZ PEÑATE, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CRISTOBAL PEÑATE VALIENTE, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido a las veinte horas con treinta y cinco minutos del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Regional del ISSS, Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio; en concepto de hijo del causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicha la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000666-2

TÍTULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de la señora DORILA VIGIL DE CHICAS, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío El Cutuco, del Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS SEIS DECIMETROS CUADRADOS,

de los linderos siguientes: al NORTE, colinda con terreno de la señora María Margarita Vigil Orellana, cerco de alambre de púas propio de por medio; al ORIENTE, colinda en una parte con terreno de la Iglesia Católica y en otra parte con terreno de la señora Evangelina Vigil, con calle que conduce al Centro del Municipio de Arambala de por medio; al SUR, colinda en una parte con terreno del señor Ascensión Vigil y en otra parte con terreno del señor Víctor Vigil, con cerco de alambre medianero de por medio; y, al PONIENTE, colinda con terreno del señor Víctor Vigil, con cerco de alambre medianero de por medio. El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por compra de la posesión material que le hizo la señora MARIA MARGARITA VIGIL ORELLANA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1^a INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005716-2

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ALBA IGNACIA DEL CID, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Laguna, Cantón Guacamaya, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, (2346 m². 37dec. m²) de las medidas y colindancia siguientes: El vértice nor poniente es el punto de partida de esta descripción técnica. AL NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por tres tramos, así: Tramo uno, con rumbo noreste, mide cinco punto setenta metros; tramo dos, con rumbo sureste, mide tres punto treinta y ocho metros; y tramo tres, con rumbo sureste mide treinta y

uno punto cincuenta y cinco metros; colinda con José Vidal Chicas Amaya, con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por cinco tramos así: Tramo uno, con rumbo sureste, mide diez punto veinte metros; tramo dos, con rumbo sureste, mide cinco punto treinta y un metros; Tramo tres, con rumbo sureste, mide trece punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo suroeste, mide veintiocho punto treinta y ocho metros; y Tramo cinco, con rumbo suroeste, mide treinta punto veinte metros; colinda con Virgilio Del Cid, con cerco de púas y servidumbre de por medio y con José Cruz Vigil Del Cid, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo, así: Tramo uno, con rumbo noroeste, mide tres punto sesenta y seis metros; colinda con José Vidal Chicas Amaya, con cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por TRECE TRAMOS, así: tramo uno, con rumbo noroeste, mide siete punto cero cuatro metros; tramo dos, con rumbo noroeste, mide trece punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo Noroeste, mide ocho punto setenta y ocho metros; tramo cuatro, con rumbo noroeste, mide trece punto cuarenta y un metros; tramo cinco, con rumbo noroeste, mide trece punto ochenta y siete metros; tramo seis, con rumbo noroeste, mide ocho punto treinta y cuatro metros; tramo siete, con rumbo noroeste, mide tres punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo noroeste, mide dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo noroeste, mide tres punto cero ocho metros; tramo diez, con rumbo noroeste, mide cuatro punto veintiséis metros; Tramo once, con rumbo noroeste, mide siete punto treinta y seis metros; Tramo doce, con rumbo Noroeste, mide tres punto cuarenta y seis metros; y Tramo trece, Noroeste, mide ocho punto noventa y dos metros; colinda con José Vidal Chicas Amaya, Cresencia Amaya, María de la Paz Amaya, Cecilia Amaya, Francisca Amaya y María Santos Amaya, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción Técnica. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material, que le hizo a la señora ZOILA ESPERANZA AMAYA DE HERNANDEZ; se estima en el precio de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado, Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1^a INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005717-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que con fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, se presentó a este Juzgado la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, de treinta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado Número veinte mil ochocientos ochenta y cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión siete; solicitando se le extienda a favor de su representado señor Manuel Guivilvaldo Torres Henríquez, de sesenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de la ciudad de Lolotique, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cinco cinco siete cero cero guión uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos ocho guión ciento setenta mil setecientos cincuenta y dos guión ciento dos guión nueve; Título Supletorio de un Inmueble, de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón, del Municipio de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo: Tramo Uno, de mojón uno a mojón dos, con rumbo Sur Oriente setenta y tres grados, catorce minutos, cero dos segundos, con una distancia de diez punto veintisiete metros colinda con calle de por medio con inmueble de Manuel Trinidad Paiz; LINDERO ORIENTE: Continuando el perímetro, el lindero Oriente está formado por un solo tramo: Tramo Uno de mojón dos a mojón tres, con rumbo Sur Poniente, cero un grados, catorce minutos, veintitrés segundos, con una distancia de treinta y cinco punto veintidós metros colinda con inmueble de José Mario Díaz; LINDERO SUR: Continuando el perímetro, el lindero Sur está formado por un tramo: tramo uno, de mojón tres a mojón cuatro, con rumbo Nor Poniente setenta y un grados, cincuenta y dos minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de diez punto ochenta y un metros colinda con servidumbre de tres metros de ancho de por medio con inmueble de Sarbelio García; LINDERO PONIENTE: Continuando el perímetro, el lindero Poniente está formado por un tramos; tramo Uno de mojón cuatro a mojón uno, con rumbo Nor Oriente, cero un grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y dos segundos, con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y tres metros colinda con inmuebles de Tomas Antonio Gómez y José Antonio Morales.- Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es donde se inició la descripción; que dicho inmueble lo adquirió por compraventa venta de Posesión Material de inmueble que le hiciera al señor José Mario Díaz Guevara quien lo adquirió por compraventa que le hiciera a la señora María Graciela Sandoval, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. -

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000677-2

RENOVACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 2001020853

No. de Presentación: 20150220048

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APoderado de M. & B. - Marchi e Brevetti s.r.l., del domicilio de 2, Via San Filippo - Fabriano - Ancona - Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00154 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, Consistente en la palabra ARISTON y diseño, que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005704-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167216

No. de Presentación: 20180265071

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROMERO PINEDA & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROMERO PINEDA & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., RP&A, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ROMERO PINEDA

Consistente en: las palabras ROMERO PINEDA y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE DICADA A: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS, INCLUYENDO ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EN ÁREAS LEGALES ESPECIALIZADAS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005697-2

No. de Expediente: 2018170240

No. de Presentación: 20180271424

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JAVIER DUMONT ESERSKI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MASA PANADEROS

Consistente en: las palabras MASA PANADEROS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN, VENTA Y COMPRA DE TODO TIPO DE PANADERÍA, REPOSTERÍA, PRODUCTOS GOURMET Y ALIMENTOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000647-2

No. de Expediente: 2018170019

No. de Presentación: 20180270984

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de RODRIZA LAW, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

RODRIZA LAW

Consistente en: las palabras RODRIZA LAW, donde la palabra LAW se traduce al castellano como LEY, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, MEDIACIÓN Y ASESORÍA EN DERECHO TRIBUTARIO, FISCAL, MUNICIPAL; ARBITRAJE, EN PROCESOS O DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000653-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Multiplaza, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0791-011218-2, amparado con el registro No. 0334888, constituido el 24/04/1997, a 180 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionados.

San Salvador, 18 de Julio de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000722-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Cara Sucia, de la ciudad de Cara Sucia, Departamento de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001184529, amparado con el registro No. 1257369, constituido el 30/12/2016 a 360 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de Julio de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000723-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia San Martín, de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007740447243, amparado con el registro No. 1284975, constituido el 11/01/2018, a 180 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de Julio de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000724-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007040277415, amparado con el registro No. 1206970, constituido el 02/01/2015, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de Julio de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000725-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Apopa, de ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0744-008551-5, amparado con el registro No. 954315, constituido el 02/04/2007 a 360 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de julio de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000726-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia San Martín, de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0791-016769-4, amparado con el registro No. 739896, constituido el 07/04/2003, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de Julio de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000727-2

TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal José María Dimas Castellanos Hernández, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada REYNA DE LA CRUZ ALVARADO ALVARADO, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos catorce mil novecientos seis-seis, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-trescientos once mil setenta y siete-ciento tres-cinco; quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula Especial de la Señora IDALIA TRINIDAD VASQUEZ DE ALVARADO, quien es de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos veintidós-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento ochenta mil setecientos setenta y seis-ciento dos-siete, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, con su construcción. Situado en Barrio La Cruz, calle a Caserío El Copinol, sin número, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, Partiendo del punto identificado en el plano como uno, se describe a continuación la siguiente propiedad que mide y linda así: LINDERO NORTE: Partiendo del punto número uno, mojón nor Poniente, está formado por un tramo recto, Tramo uno: con una distancia de diez punto quince metros y rumbo sur Este setenta y ocho grados, veinte minutos, treinta y un segundos, pared mixta, colindando con terreno propiedad de José Gregorio Rivas antes, hoy con Benedicto Castellanos Escobar, parcela generada, se llega al punto número dos; LINDERO ORIENTE: partiendo del punto número dos, mojón nor oriente, está formado por ocho tramos rectos. Tramo uno: con una distancia de tres punto diez metros y rumbo sur oeste dos grados, ocho minutos treinta y seis segundos, pared mixta, colindando terreno propiedad de Cleofás Tobías Rivera Guardado y Santos Lucia López Pocasangre antes, hoy con Benedicto Castellanos Escobar, desarga de por medio, se llega al punto número tres. Tramo dos: con una distancia de cero punto sesenta y ocho metros y rumbo nor oeste noventa grados, cero minutos cero segundos, pared mixta, colindando con terreno propiedad de Cleofás Tobías Rivera Guardado y Santos Lucia López Pocasangre antes, hoy con Benedicto Castellanos Escobar, descarga de por medio, se llega al punto número cuatro. Tramo tres: con una distancia de dos punto noventa y tres metros y rumbo sur oeste seis grados, cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos, pared mixta, colindando con terreno propiedad de Cleofás Tobías Rivera Guardado y Santos Lucia López Pocasangre antes, hoy con Benedicto Castellanos Escobar, descarga de por medio, se llega al punto número cinco. Tramo cuatro: con una distancia de cero punto treinta y dos metros y rumbo nor oeste ochenta y tres grados, treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos, pared mixta, colindando con terreno propiedad de Cleofás Tobías Rivera Guardado y Santos Lucia López Pocasangre antes, hoy con Benedicto Castellanos Escobar,

descarga de por medio, Se llega al punto número seis. Tramo cinco: con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros y rumbo sur oeste siete grados, cuarenta y cinco minutos veintiún segundos, pared mixta, colindando con terreno propiedad de Cleofás Tobías Rivera Guardado y Santos Lucia López Pocasangre antes, hoy con Benedicto Castellanos Escobar, descarga de por medio, se llega al punto número siete. Tramo seis: con una distancia de ocho punto cincuenta metros y rumbo sur oeste cuarenta y siete grados, cero minutos treinta y dos segundos, pared mixta, colindando con terreno propiedad de Cleofás Tobías Rivera Guardado y Santos Lucia López Pocasangre antes, hoy con Benedicto Castellanos Escobar, descarga de por medio, se llega al punto número ocho. Tramo siete: con una distancia de dos punto cero siete metros y rumbo sur oeste treinta y nueve grados, trece minutos veinticinco segundos, pared mixta, colindando con terreno propiedad de Cleofás Tobías Rivera Guardado y Santos Lucia López Pocasangre antes, hoy con Benedicto Castellanos Escobar, descarga de por medio, se llega al punto número nueve. Tramo ocho: con una distancia de tres punto cero metros y rumbo sur oeste treinta y tres grados, once minutos cincuenta y cuatro segundos, pared mixta, colindando con terreno propiedad de Cleofás Tobías Rivera Guardado y Santos Lucia López Pocasangre antes, hoy con Benedicto Castellanos Escobar, descarga de por medio, se llega al punto número diez. LINDERO SUR: partiendo del punto número diez, mojón sur oriente, está formado por un tramo recto, Tramo uno: con una distancia de tres punto sesenta y tres metros y rumbo' nor oeste ochenta y tres grados, cincuenta y tres minutos, quince segundos, pared mixta, colindando con terreno propiedad de Cleofás Tobías Rivera Guardado y Santos Lucia López Pocasangre antes, hoy con José Genaro Flores Montes, descarga de por medio, se llega al punto número once. LINDERO PONIENTE: partiendo del punto número once, mojón sur poniente, está formado por un tramo recto, Tramo uno: con una distancia de veintitrés punto cero metros y rumbo nor este doce grados, veintidós minutos, cincuenta y un segundos, pared mixta, colindando con terreno propiedad de María Marta Orellana de Lara y Concepción Dominga Orellana Lara antes, hoy con María Marta Orellana Hernández, calle de por medio, se llega al punto número uno que es donde inició esta descripción. Este inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la Señora ROSA RODRIGUEZ DE RECINOS, según consta en escritura pública de compraventa NÚMERO CIENTO DOCE, celebrada a las once horas del día treinta de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado José Arnulfo Salmerón Canizales, la cual carece de inscripción en el Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca del Departamento de Cabañas. El inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, que sumada a la de los anteriores dueños es de más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente, y no lo posee en pro indivisión con ninguna otra persona y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco Departamento de Cabañas, a dieciséis de julio de dos mil dieciocho.- JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento único de Identidad Número cero cero cero siete tres cinco cinco uno-seis, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores SULMA GUADALUPE RAUDA CUELLAR, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero ocho cuatro uno cero nueve-cero; y HÉCTOR ANTONIO MEJÍA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cinco dos siete siete cinco-seis, solicitando se extienda a favor de sus representados TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbano que poseen como dueños en proindivisión y por iguales partes siendo el cincuenta por ciento para cada uno, que se describe así, un solar y casa, situados en el Barrio Las Delicias, del Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, que mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros, colindando en este tramo con terreno de la señora Alba Hidalgo; tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados veinte minutos cero ocho segundos Este con un distancia de cinco punto treinta y tres, colindando en estos tramos con terreno de Esperanza Hidalgo; tramo cinco, Sur cero siete grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cero punto veinticinco metros; tramo seis, Sur setenta y seis grados cincuenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; tramo siete, Sur ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno del señor Pedro Emilio Díaz; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros, colindando en este tramo con terreno de la señora Esperanza Hidalgo, tercera venida Norte de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecisiete metros; tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; tramo tres, Norte ochenta y cinco grados treinta y uno minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; tramo cuatro, Norte cero cuatro grados diecinueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y dos metros; tramo cinco, Norte ochenta y seis grados once minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno de la señora Reyna Sonia

Rauda; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Tramo uno, Norte cero seis grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros, colindando en este tramo con terreno del señor Efraín Romero, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que la extensión superficial del inmueble es de CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y UNA PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Que el inmueble se valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es terreno sirviente ni dominante, está en proindivisión. Que el inmueble lo obtuvieron por compra que hicieron al señor Edin Armando Morales Rauda, el día catorce de agosto del año dos mil seis, por lo que tienen diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciocho.- PROF. AMADO LOPEZ ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. REYES CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000658-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018169033

No. de Presentación: 20180268862

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MONTACARGAS, S.A. DEC.V., (MONTASA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MONTASA GINZA Handling Corp. y diseño, traducidas al castellano como Montasa Ginza Manipulación Corp. y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTOS DE MONTACARGAS, CAMIONES Y ELEVADORES DE PLATAFORMA Y BRAZOS ARTICULADOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005687-2

No. de Expediente: 2018167902

No. de Presentación: 20180266514

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia GYNOPHARM S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Cardio Control y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005695-2

No. de Expediente: 2017158715

No. de Presentación: 20170247789

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de World Coffee Research, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WORLD COFFEE RESEARCH VERIFIED y diseño, que se traducen al castellano como Mundo Café Investigación Verificado, que servirá para: AMPARAR: CONTROL DE CALIDAD POR MEDIO DEL DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE: VIVEROS, SEMILLAS DE CAFÉ Y VÁSTAGOS EN EL CAMPO DEL CULTIVO, PROCESAMIENTO Y VENTA DE CAFÉ; ANÁLISIS DE PRUEBAS Y EVALUACIÓN DE FINCAS DE CAFÉ Y OTRAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005698-2

No. de Expediente: 2018168948

No. de Presentación: 20180268731

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BENJAMIN ALFREDO ABARCA CASTELLON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Transporte ABARCA TPC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE GRÚAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005703-2

No. de Expediente: 2018169834

No. de Presentación: 20180270669

CLASE: 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENDY CAROLINA LOPEZ SIGÜENZA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IMPRESOS ● ●
MultiGrafica

Consistente en: las palabras IMPRESOS Multi Grafica y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPRESIONES DIGITALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005723-2

No. de Expediente: 2018168290

No. de Presentación: 20180267497

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA GUADALUPE MANZANO ESCOTO, en su calidad de APODERADO de INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: INTELFON, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CORED y diseño, que servirá para:
AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000479-2

No. de Expediente: 2018168289

No. de Presentación: 20180267495

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA GUADALUPE MANZANO ESCOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTELFON, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RED Soluciones y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000480-2

No. de Expediente: 2018167373

No. de Presentación: 20180265464

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DRIMYS ASSETS FINANCE, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BIA FOOD INVESTMENTS

Consistente en: las palabras BIA FOOD INVESTMENTS, que se traducen al idioma castellano como INVERSIONES EN ALIMENTOS Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos FOOD INVESTMENTS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD INCLUYENDO PROMOCIÓN Y PROPAGANDA; INVESTIGACIÓN DE MERCADOS INCLUYENDO SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000581-2

No. de Expediente: 2018167375

No. de Presentación: 20180265466

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DRIMYS ASSETS FINANCE, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2018170083

No. de Presentación: 20180271100

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS ORELLANA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MOVIMIENTO #503 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DEPORTIVOS, CLASE DE BAILE Y AERÓBICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

consistente en: la palabra bia food Investments y diseño, que se traduce al castellano como BIA INVERSIONES EN ALIMENTOS, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD INCLUYENDO PROMOCIÓN Y PROPAGANDA; INVESTIGACIÓN DE MERCADOS INCLUYENDO SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000582-2

3 v. alt. No. F000583-2

No. de Expediente: 2018167371

No. de Presentación: 20180265462

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras bia foods y diseño, en donde la palabra foods traducido al idioma castellano es "Comida", que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD INCLUYENDO PROMOCIÓN Y PROPAGANDA; INVESTIGACIÓN DE MERCADOS INCLUYENDO SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000585-2

No. de Expediente: 2018167377

No. de Presentación: 20180265468

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra bia snacks y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD INCLUYENDO PROMOCIÓN Y PROPAGANDA; INVESTIGACIÓN DE MERCADOS INCLUYENDO SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000588-2

No. de Expediente: 2018170123

No. de Presentación: 20180271208

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CONCEPCION ALVAREZ CHICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Conchitas y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000661-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018168865

No. de Presentación: 20180268595

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIA-

BLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PINGÜINOS MINIX

Consistente en: las palabras PINGÜINOS MINIX, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005688-2

No. de Expediente: 2018168874

No. de Presentación: 20180268609

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ARCOR POOSH! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005689-2

No. de Expediente: 2018168873

No. de Presentación: 20180268608

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión G&H NOURISH+ y diseño, que se traduce como G&H Nutrir, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, A SABER, GELES DE DUCHA Y JABONES CORPORALES, CREMAS Y LOCIONES PARA EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA LA CARA Y EL CUERPO ASÍ COMO DESODORANTES Y PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005690-2

No. de Expediente: 2018168875

No. de Presentación: 20180268611

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROCKLETS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A

BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005692-2

No. de Expediente: 2018168248

No. de Presentación: 20180267424

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Gynopharm Sociedad Anonima que se abrevia: Gynopharm S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOUCE

Consistente en: la palabra DOUCE, traducido al idioma castellano como "Dulce", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005693-2

No. de Expediente: 2018168220

No. de Presentación: 20180267315

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yara International ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TankmixIT

Consistente en: la palabra TankmixIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, Y PRODUCTOS PARA EL RECUBRIMIENTO DE FERTILIZANTES; FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005694-2

No. de Expediente: 2018167362

No. de Presentación: 20180265408

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Icono FACETIME (iOS 11), que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA INCLUYENDO SOFTWARE PARA VIDEOTELÉFONÍA, SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS E IMÁGENES; CÁMARAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS

DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO Y VIDEO POR MEDIO DE REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS E INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005696-2

No. de Expediente: 2018168872

No. de Presentación: 20180268607

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RUBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras G&H PROTECT y diseño, la palabra PROTECT se traduce al idioma castellano como Proteger Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra PROTECT, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, A SABER, GELES DE DUCHA Y JABONES CORPORALES, CREMAS Y LOCIONES PARA EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA LA CARA Y EL CUERPO ASÍ COMO DESODORANTES Y PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005699-2

No. de Expediente: 2018168955

No. de Presentación: 20180268739

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Viacom International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sunny's Salon y diseño que se traducen como Soleado Salón, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚS PARA EL CABELO, JABONES, DENTÍFRICOS, ACONDICIONADORES PARA EL CABELO, MÁSCARA, SOMBRAS DE OJOS, POLVOS DE MAQUILLAJE, DESMAQUILLADORES, DELINEADORES, LÁPICES COSMÉTICOS, BASE DE MAQUILLAJE, COLORETE, RUBOR, CORRECTORES, COSMÉTICOS PARA LABIOS INCLUYENDO LABIALES, BRILLO PARA LOS LABIOS Y BÁLSAMO PARA LOS LABIOS, COSMÉTICOS PARA LA PIEL, LOCIONES PARA LA PIEL, CREMAS PARA EL CUERPO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, PRODUCTOS DE BURBUJAS PARA EL BAÑO, PERFUMES, COLONIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005700-2

No. de Expediente: 2018169918

No. de Presentación: 20180270783

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GRISELDA GUADALUPE BONILLA RODAS, en su calidad de APODERADO de ELMER BALMORE GOMEZ DEL CID, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café El Marquezado y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005701-2

No. de Expediente: 2017159887

No. de Presentación: 20170249952

CLASE: 03, 05, 09, 10, 16, 20, 21, 24, 35, 38, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra essity y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA INCLUYENDO DETERGENTES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER CREMAS PARA LAVAR, CREMAS LIMPIADORAS, HUMECTANTES, LOCIONES PARA LA PIEL, CREMAS PROTECTORAS, CREMAS A BASE DE ZINC, SUSTANCIAS PARA LAVARSE LAS MANOS, JABONES INCLUYENDO PASTILLA DE JABÓN; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESEN-

CIALES INCLUYENDO ACEITES PARA EL BAÑO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELO; GELES PARA EL CABELO; LOCIÓN PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS; DESODORANTES; PAPEL IMPREGNADO DESECHABLE Y ARTÍCULOS HECHOS A BASE DE ALGODÓN CON PROPÓSITOS COSMÉTICOS INCLUYENDO ALGODÓN Y BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAPEL IMPREGNADO DESECHABLE Y ARTÍCULOS HECHOS A BASE DE ALGODÓN CON PROPÓSITOS DE LIMPIEZA HIGIÉNICA Y SANITARIA; ALMOHADILLAS PARA LA LACTANCIA; PAÑALES DESECHABLES PARA BEBÉS; BRAGAS HIGIÉNICAS; PROTEGE-SLIPS [PRODUCTOS HIGIÉNICOS]; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; COMPRESAS HIGIÉNICAS (TOALLAS HIGIÉNICAS) Y ARTÍCULOS ABSORBENTES PARA FINES SANITARIOS; UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO; AGENTES DE DIAGNÓSTICO PARA USO FARMACÉUTICO; SET DE LIMPIEZA DE HERIDAS COMPUESTO POR PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE MEDICINA PARA LAS HERIDAS Y VENDAJES DE HERIDAS INCLUYENDO EMPLASTOS, APÓSITOS, VENDAJES DE HERIDAS, TIRES MÉDICAS, VENDAJES PARA USO SANITARIO (Y / O FINES MÉDICOS). Clase: 05. Para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO EN TODAS SUS FORMAS QUE CONTENGA INFORMACIÓN RELATIVA A TODOS LOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD, LA ATENCIÓN PERSONAL, LA ATENCIÓN DE LA INCONTINENCIA Y LA ATENCIÓN GERIÁTRICA; SOFTWARE RELACIONADO CON LA MEDICIÓN DE PATRONES DE MICCIÓN; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ACCESORIOS, EQUIPOS DE COMUNICACIONES; SENsoRES Y DETECTORES; SOFTWARE PARA ANÁLISIS DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SERVICIOS AL CLIENTE PARA EL ANÁLISIS DE DATOS DE TRÁFICO Y VISITANTES, CONSUMO Y NIVELES DE EXISTENCIAS; SOFTWARE PARA DIRECCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE OPERACIONES, SOFTWARE PARA MEJORAR LA CALIDAD; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS CLIENTES Y AL PERSONAL EN RELACIÓN CON EL TRÁFICO Y LOS DATOS DE LOS VISITANTES, EL CONSUMO Y LOS NIVELES DE EXISTENCIAS; SOFTWARE EN FORMA DE APLICACIONES; SISTEMAS INFORMÁTICOS DE CONTROL AUTOMÁTICO DE VENTILACIÓN, APARATOS E INSTALACIONES PARA LA PURIFICACIÓN DEL AIRE Y LA REFRIGERACIÓN DEL AIRE, APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS, EN PARTICULAR INODOROS, URINARIOS (APARATOS SANITARIOS), LAVAMANOS, APARATOS DE SECADO DE MANOS, DISPENSADORES DE TOALLAS, DISPENSADORES DE JABÓN, DISPENSADORES DE PAPEL HIGIÉNICO, RECIPIENTES DE AEROSOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: VENDAJES DE SOPORTE ORTOPÉDICOS Y VENDAJES ORTOPÉDICOS Y MEDIAS INCLUYENDO: MEDIAS MÉDICAS DE COMPRESIÓN, PANTIS Y CALCETINES INCLUYENDO MEDIAS DE SOPORTE MÉDICO, CINTAS DE FUNDICIÓN Y VENDAS PARA FINES ORTOPÉDICOS; FÉRULAS PARA USO QUIRÚRGICO; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL ACOLCHADO PARA FINES ORTOPÉDICOS (INCLUIDO EN ESTA CLASE). Clase: 10. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPEL Y PAPEL, A SABER: PAÑOS DE LIMPIEZA, SECADO, LIMPIEZA Y PULIDO DE PAPEL Y PAÑOS DE LAVADO DE PAPEL EN ROLLOS Y PREFORMADOS, LIMPIADORES DE CELULOSA, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, ROLLOS DE COCINA Y PAPEL HIGIÉNICO DE PAPEL, GUANTES DE PAPEL PARA LAVAR, SACOS Y BOLSAS DE PAPEL Y PLÁSTICO, FUNDAS PROTECTORAS DE PAPEL INCLUYENDO FUNDAS PROTECTORAS DE PAPEL CON TAPA DE PLÁSTICO, BABEROS Y PAÑOS DE MESA DE PAPEL, EMBALAJES DE PAPEL O PLÁSTICO INCLUYENDO MATERIAL PLÁSTICO PARA EMBALAJE DE JABONES, DESENGRASANTES, DETERGENTES. Clase: 16. Para: AMPARAR: ESTANTES FIJOS NO METÁLICOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DEL HOGAR, COCINA Y BAÑO INCLUYENDO: ESTANTES, RECIPIENTES, CONTENEDORES Y DISPENSADORES PARA PAPEL, TOALLAS DE PAPEL, JABÓN LÍQUIDO, AMBIENTADORES [RECIPIENTES] QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO (NO DE METALES PRECIOSOS O RECUBIERTOS CON ELLOS). Clase: 21. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS

CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA, TEJIDA, NO TEJIDA O COMBINADA CON PAPEL INCLUYENDO FUNDAS DE CAMA Y DE MESA, SÁBANAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIONES DE NEGOCIOS PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O EL INTERNET; SERVICIOS DE DIFUSIÓN [DISTRIBUCIÓN] DE MUESTRAS; SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN BASES DE DATOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO A UNA COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN DESDE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO A UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL PARA TRANSFERENCIA Y DISEMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS EDUCACIONALES RELACIONADOS CON EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA SALUD Y EL CUIDADO GERIÁTRICO ASÍ COMO SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS EDUCATIVOS EN RELACIÓN CON EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA SALUD Y EL CUIDADO GERIÁTRICA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES EN EL ÁMBITO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, INCLUYENDO EL ÁREA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE ALGODÓN PARA FINES DOMÉSTICOS, HIGIÉNICOS, SANITARIOS Y COSMÉTICOS; CONSULTORÍA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD; ASESORAMIENTO Y ANÁLISIS RELACIONADOS CON LA MEJORA DE LA CALIDAD EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DEL TRÁFICO Y LOS DATOS DE LOS VISITANTES, EL CONSUMO DE LOS PRODUCTOS Y LOS NIVELES DE EXISTENCIAS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALUD INCLUYENDO SERVICIOS PARA LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CUIDADO DE LA SALUD INDIVIDUALIZADO, INCLUYENDO ESTOS SERVICIOS PRESTADOS EN LÍNEA O A TRAVÉS DE INTERNET, SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA SALUD; SERVICIOS DE CUIDADOS HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt./No. C005702-2

No. de Expediente: 2018168706

No. de Presentación: 20180268272

CLASE: 09, 42.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APoderado de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TURI

Consistente en: la palabra TURI, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTER-

NET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES USABLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA REALIZAR Y PROPORCIONAR APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, INTELIGENCIA ARTIFICIAL, EXPLORACIÓN DE DATOS, ANALÍTICA DE DATOS, Y ANÁLISIS DE DATOS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL DESARROLLO DE HERRAMIENTAS, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, DISPOSITIVOS PONIBLES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SISTEMA DE TEATRO EN CASA, Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICOS; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL Y DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, CONTROLADORES Y AURICULARES APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; INTERFAZES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, Paneles de control electrónicos, monitores, pantallas táctiles, control remotos, estaciones de acoplamiento, conectores, interruptores y mandos activados por voz; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN Y

APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES PORTÁTILES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PANTALLAS DE COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR, PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES Y PANTALLAS DE RELOJES INTELIGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACCELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL RE-

MOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS, PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES, DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INCLUYENDO DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PROPIETARIO PARA COMPUTADORAS EN EL CAMPO DEL LENGUAJE NATURAL, HABLA, ORADOR LENGUAJE, RECONOCIMIENTO DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE ESPECTROGRAMA, SERVICIOS DE ALQUILER DE HARDWARE Y SOFTWARE DE ORDENADOR ASÍ COMO SERVICIOS DE DISEÑO Y DE MANTENIMIENTO DE PÁGINAS WEB, SERVICIOS DE DISEÑO Y MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB, SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN (ASP) CON PROGRAMAS DE COMPUTADORA (SOFTWARE) QUE OFRECE ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TERCERO; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN (ASP) CON SOFTWARE PARA LA CREACIÓN, EDICIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, VISUALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS TEXTOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA, Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN (ASP) CON SOFTWARE PARA SU USO EN CONEXIÓN CON EL SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ Y APLICACIONES DE SOFTWARE CON CAPACIDAD DE VOZ; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN (ASP) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA APRENDIZAJE AUTOMÁTICO E INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL APRENDIZAJE AUTOMÁTICO DE COMPUTADORAS Y EL DESARROLLO DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE PROVISIÓN SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE CREACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS WEB Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS GLOBALES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA INCLUYENDO LA PROVISIÓN DE UN SITIO WEB PARA REDES SOCIALES, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y MAPAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO INCLUYENDO PROVISIÓN EN LÍNEA DE INFORMACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORAS INCLUYENDO SERVICIOS DE APOYO Y CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018168868

No. de Presentación: 20180268599

CLASE: 09, 14, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

WATCHKIT

Consistente en: la palabra WATCHKIT, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; MÁQUINAS DE ORDENADOR PARA JUEGOS, ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS; LIBRETAS ELECTRÓNICAS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; ELECTRÓNICOS; UNIDADES PORTÁTILES (HARDWARE) PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADAS PARA SER USADAS CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNA O MONITORES; DISPOSITIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS DIGITALES Y SOFTWARE RELACIONADOS CON LOS MISMOS; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE TELÉFONO, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; UNIDADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PERSONAL; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS FORMATOS DIGITALES; GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES; AMPLIFICADORES DEL SONIDO; RECEPTORES DE AUDIO; DECODIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; AURICULARES, AUDÍFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; EQUIPO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); APARATOS TELEFÓNICOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; CABLES; APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MÁQUINAS DE FAX; CÁMARAS; BATERÍAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA

VIAJES Y TURISMO, PLANEACIÓN DE VIAJES, NAVEGACIÓN, PLANEACIÓN DE RUTAS, GEOGRAFÍA, DESTINOS, TRANSPORTACIÓN E INFORMACIÓN DE TRÁFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSONALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMACIÓN DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASÍ COMO PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO, VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN CONEXIÓN CON COMPUTADORA, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, TELÉFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE CARÁCTERES, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE VOZ, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES, PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR, Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LÍNEA, PIZARRONES DE BOLETINES ELECTRÓNICOS, SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS, SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORA; DESCARGABLES PREGRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS; LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS, Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS TODOS ÉSTOS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE; MANUALES DE USUARIOS (ELECTRÓNICOS) PARA SER LEIDOS ELECTRÓNICAMENTE, PARA SER LEIDOS EN MÁQUINAS O EN COMPUTADORES, TODOS PARA USARSE CON Y VENDERSE COMO UNA SOLA UNIDAD CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA)[SOFTWARE], BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS

CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESORIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CARÁTULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; GAFAS DE SOL; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMÁGENES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; CALCETINES ELECTROTÉRMICOS; ALARMAS, SENsoRES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE TERMOSTATOS, MONITORES, SENsoRES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN; PUERTAS Y CERRADURAS DE VENTANAS Y CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR PUERTAS DE GARAJE; DISPOSITIVOS PARA ABRIR CORTINAS, DOSELES, SOMBRAS DE VENTANAS, PERSIANAS; CONTROLADORES DE LUces; PROCESAMIENTO DE LAS UNIDADES, LOS MICROPROCESADORES, SEMICONDUCTORES, CHIPS INFORMÁTICOS CENTRALES Y CHIPSETS, Y CIRCUITOS INTEGRADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS HOROLÓGICOS E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INSTRUMENTO HOROLÓGICO, ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO RELOJES INCLUYENDO RELOJES DE PÉNDULO, CRONÓGRAFOS PARA SU USO COMO RELOJES, CRONÓMETROS, ESTUCHES PARA: RELOJES, RELOJES DE PÉNDULO Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICO Y PARTES PARA: RELOJES, RELOJES DE PÉNDULO Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO PULSERAS DE RELOJ Y BANDAS DE RELOJ. Clase: 14. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS, PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES, DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INCLUYENDO DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PROPIETARIO PARA COMPUTADORAS EN EL CAMPO DEL LENGUAJE NATURAL, HABLA, ORADOR LENGUAJE, RECONOCIMIENTO DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE ESPECTROGRAMA, SERVICIOS DE ALQUILER DE HARDWARE Y SOFTWARE DE ORDENADOR ASÍ COMO SERVICIOS DE DISEÑO Y DE MANTENIMIENTO DE PÁGINAS WEB, SERVICIOS DE DISEÑO Y MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB, SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN (ASP) CON PROGRAMAS DE COMPUTADORA (SOFTWARE) QUE OFRECE ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TERCERO; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN (ASP) CON SOFTWARE PARA LA CREACIÓN, EDICIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, VISUALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y

ORGANIZACIÓN DE LOS TEXTOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA, Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN (ASP) CON SOFTWARE PARA SU USO EN CONEXIÓN CON EL SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ Y APLICACIONES DE SOFTWARE CON CAPACIDAD DE VOZ; SERVICIOS DE PROVISIÓN SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DECREACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS WEB Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS GLOBALES PARA TERCEROS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS DE DATOS, TEXTO, IMÁGENES, AUDIO Y VIDEO; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA INCLUYENDO LA PROVISIÓN DE UN SITIO WEB PARA REDES SOCIALES, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y MAPAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO INCLUYENDO PROVISIÓN EN LÍNEA INFORMACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA INCLUYENDO SERVICIOS DE APOYO Y CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005706-2

No. de Expediente: 2018166602

No. de Presentación: 20180263603

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MIGUEL DAMAS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LOS FONCHANOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACPALFON DER.L, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Los Fonchanos de R.L COOPERATIVA GANADERA DE SAN ILDEFONSO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005711-2

No. de Expediente: 2018170024

No. de Presentación: 20180270995

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR JAVIER SOSA PEREIRA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FRANCOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FRANCOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Rosmy Love Todo para tu estilo! y diseño, donde la palabra Love se traduce al castellano como Amor, que servirá para: AMPARAR: PRÉNDAS DE VESTIR Y ROPA FEMENINA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005713-2

No. de Expediente: 2018170373

No. de Presentación: 20180271746

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de TECNONASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNONASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LOCA LOKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES, MANOS LIBRES, AUDÍOFONOS, BATERÍAS, PROTECTORES, ESTUCHES Y CABLES PARA TODA CLASE O MODELO DE TELÉFONO CELULAR Y BOCINA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005720-2

No. de Expediente: 2018170375

No. de Presentación: 20180271748

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de TECNONASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNONASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LÖKA LÖKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES, MANOS LIBRES, AUDÍOFONOS, BATERÍAS, PROTECTORES, ESTUCHES, Y CABLES PARA TODA CLASE O MODELO DE TELÉFONO CELULAR Y BOCINAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005722-2

No. de Expediente: 2018168402

No. de Presentación: 20180267738

CLASE: 16, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras LA FUENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: LAZOS DE PAPEL (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), LIBRETAS, LIBROS, PAPEL, LÁPICES. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRÉSTAMO DE LIBROS EDUCATIVOS: DE CIENCIAS NATURALES, SOCIALES, MATEMÁTICAS, BIOLOGÍA, QUÍMICA, RELIGIÓN, FILOSOFÍA Y CULTURALES; PUBLICACIONES DE LIBROS RELIGIOSOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000532-2

No. de Expediente: 2018167407

No. de Presentación: 20180265593

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de QINGDAO PITELLI INTERNATIONAL TRADE CO, LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARLEO

Consistente en: la palabra CARLEO, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; CARCASA DE NEUMÁTICOS; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; CLAVOS PARA NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHICULOS; NEUMÁTICOS SIN CÁMARA PARA BICICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000570-2

No. de Expediente: 2018167409

No. de Presentación: 20180265600

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SHANGAI YU FLY MILKY WAY TECHNOLOGY CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra YU FLY y diseño, en donde la palabra FLY se traduce al idioma castellano como "Volar", que servirá para: AMPARAR: CHIPS ADN; CÁMARAS (FOTOGRAFÍA); TELEVISORES; PROCESADORES (UNIDADES CENTRALES DE PROCESO); TELÉFONOS CELULARES INTELIGENTES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE DESCARGABLE); REFRACTORES; CHIPS (CIRCUITOS INTEGRADOS); GAFAS (ÓPTICA); BATERÍAS ELÉCTRICAS . Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD EXTERIOR; PUBLICIDAD TELEVISADA; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN -EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO, SERVICIOS DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN LAS BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000571-2

No. de Expediente: 2018166576

No. de Presentación: 20180263555

CLASE: 11, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AS IP HOLDCO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DXV

Consistente en: las letras DXV, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA BAÑOS, GRIFOS, SUMIDERO DE DUCHA Y BAÑERA, CABEZAS DE DUCHA, INSTALACIONES DE BAÑO, ES-

PESPECIALMENTE TAZAS DE INODORO Y TANQUES DE INODORO, FREGADEROS, LAVABOS, BAÑERAS, DUCHAS, URINARIOS, BIDÉS, REVESTIMIENTO PARA DUCHAS, REVESTIMIENTO PARA BAÑERAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: MUEBLES PARA BAÑO, EN ESPECIAL MUEBLES PARA EL LAVABO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000573-2

No. de Expediente: 2018167376

No. de Presentación: 20180265467

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras bia snacks y diseño, snacks se traduce como meriendas. Sobre la palabra SNACKS, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA INCLUYENDO: DULCES, CACAO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO INCLUYENDO CHOCOLATES; GALLETAS; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, BOTANAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000576-2

No. de Expediente: 2018167372

No. de Presentación: 20180265463

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIA FOOD INVESTMENTS

Consistente en: las palabras BIA FOOD INVESTMENTS, traducidas al castellano como BIA INVERSIONES EN COMIDAS. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "FOOD INVESTMENTS", traducidas al castellano como INVERSIONES EN COMIDAS, que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA INCLUYENDO: DULCES, CACAO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO INCLUYENDO CHOCOLATES; GALLETAS; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, BOTANAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ.

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000579-2

No. de Expediente: 2018167374

No. de Presentación: 20180265463

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra bia Food Investments y diseño, que se traduce al castellano como BIA INVERSIONES EN COMIDAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ;

ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA INCLUYENDO DULCES, CACAO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO INCLUYENDO CHOCOLATES; GALLETAS; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, BOTANAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000584-2

No. de Expediente: 2018167948

No. de Presentación: 20180266635

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERTRUDIS YESENIA HERRERA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra D MICHELLE y diseño; Sobre el elemento denominativo CAFÉ, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL MISMO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000586-2

No. de Expediente: 2018167370

No. de Presentación: 20180265461

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras bia foods y diseño, en donde la palabra foods se traduce al castellano como "COMIDAS". Sobre el elemento denominativo foods, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA INCLUYENDO: DULCES, CACAO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO, INCLUYENDO CHOCOLATES; GALLETAS; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, BOTANAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000587-2

No. de Expediente: 2018169845

No. de Presentación: 20180270699

CLASE: 31.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LUCRECIA BETTAGLIO BOET, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MINERVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HORTALIZAS Y PLANTAS ORGÁNICAS FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000596-2

No. de Expediente: 2018169846

No. de Presentación: 20180270690

CLASE: 03.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LUCRECIA BETTAGLIO BOET, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MINERVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000597-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciséis de abril del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Ana Leonor del Carmen Molina Hernández quien fue conocida por Ana Leonor del Carmen Molina de Alonso, Ana Leonor del Carmen Molina, Ana Leonor del Carmen Molina viuda de Alonso, Leonor Molina de Alonso, Leonor Molina Hernández, Leonor Molina Hernández de Alonso, Leonor Molina viuda de Alonso, Leonor Molina viuda de Alonso, Leonor Molina y por Leonor Molina de Alonso, quien en el momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, viuda, originaria de San Salvador, y siendo su último Domicilio en Colonia Miramonte, Calle Aconcagua, Polígono "I", #9, San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecida el día catorce de septiembre de dos mil quince, con DUI: cero cero cero dos ocho uno dos seis-seis, y NIT: cero seis uno cuatro-uno uno uno dos dos seis-cero cero uno-cero, de parte de la señora Ana Patricia Alonso de Alcaine, con DUI: cero cero cero dos ocho cero nueve tres-cinco y NIT: cero seis uno cuatro-cero nueve uno dos cinco ocho, cero cero cuatro-siete, en su calidad de hija de la causante y señor José Roberto Alonso González, con DUI: cero tres nueve siete uno seis ocho cero-ocho, y NIT: cero seis uno cuatro-tres cero cero cinco ocho ocho-uno uno cero-cero, por derecho de trasmisión de su padre señor José Roberto Alonso Molina, quien fue hijo de la causante, confiriéndoseles a los aceptantes la representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante señor José Roberto Alonso González en estas Diligencias por el Licenciado Vladimir Alexander Alvarado Méndez, en su calidad de Apoderado Generales Judicial del señor José Roberto Alonso González. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legítimo su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.- Licda. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- Licda. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VALDIVIESO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005579-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor PEDRO DE JESÚS GÓMEZ MARTINEZ, el día quince de julio de dos mil diecisiete, en Isla Espíritu Santo, Caserío El Jobal, jurisdicción de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte del señor JOSE FERNANDO ZEPEDA ORELLANA, en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras ERNESTINA GÓMEZ MARTINEZ y FELICITAS GÓMEZ MARTINEZ, estas como hermanas del causante.

Confíruese a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C005594-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MERCEDES GUEVARA SANDOVAL, al fallecer el día tres de julio de dos mil diecisiete en el Centro Médico Usuluteco, siendo la ciudad de Ereguayquín, Usulután su último domicilio, de parte de la señora MARTINA DEL CARMEN GUEVARA DE QUINTEROS como hija del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F000061-3

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, de Santa Ana, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las doce horas del día once de junio de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EFRAIN TRUJILLO RAMOS, agricultor en pequeño, casado, quien falleció en el Hospital Cader de esta ciudad el día veintidós de marzo de dos mil diez, originario de Santiago de la frontera, siendo ese último domicilio, de parte de: a) MARIA ELENA COLINDRES DE TRUJILLO; b) EDUARDO DE JESUS TRUJILLO COLINDRES; c) FREDYS MILTON TRUJILLO COLINDRES; d) OSCAR OVIDIO TRUJILLO COLINDRES; e) NELSON ISAIAS TRUJILLO COLINDRES y f) EMILY DE MARIA TRUJILLO DE AGUIRRE; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás como hijos del causante, a quienes se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las formalidades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana a las once horas con cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.- LICDO. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDO. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000072-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil cinco, en el Hospital Regional de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante JUANA FLAMENCO VIUDA DE VELÁSQUEZ, quién fue de ochenta años de edad, Doméstica, Viuda; de parte de la señora MARTHA VELÁSQUEZ DE QUINTEROS, en su calidad de hija de la expresada causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RENÉ FLAMENCO, en su concepto de Hijo de la causante JUANA FLAMENCO VIUDA DE VELASQUEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000077-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas veinticinco minutos del dos de julio de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con NUE: 023339-18-CVDV-1CM1-198-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante, señor ERNESTO ARNOLDO HERNÁNDEZ conocido por ERNESTO ARNOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, originario y del último domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ana María Hernández, falleció a las ocho horas veinte minutos del veintiuno de enero de dos mil dieciocho, en Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Falle Multiorgánica, Shock Séptico, Neumonía Grave, Miastenia Gravis, con asistencia médica; de parte de los menores ANA MARÍA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de diecisiete años de edad, estudiante, ANDREA MICHELLE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de quince años de edad, estudiante, y ERNESTO ARNOLDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de catorce años de edad, estudiante, todos del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, representados legalmente por su madre, SILVIA YOLANDA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01806340-2, número de Identificación Tributaria: 1212-160973-101-7, en concepto de herederos testamentarios, del causante.

Y se les ha conferido en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480, Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas treinta minutos del dos de julio de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000090-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día tres de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELIPE AGUILAR; quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, casado, falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en el Cantón Queseras Caserío La Barahona, Jurisdicción de San Alejo, de este Departamento, siendo este el lugar de su último domicilio; siendo hijo de María Gumercinda Aguilar, con Documento Único de Identidad número 03857977-4; de parte de la señora MARIA CONCEPCION YANES DE AGUILAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día tres de julio del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F000121-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con doce minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLORIA ONDINA RODEZNO PEREZ, de cuarenta y dos años de edad, soltera, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el veinte de abril de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Maquique, Conchagua, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, hija de MARTA PEREZ y MERCEDES RODEZNO; de parte de la señora MARTA PEREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tihuilotal, Caserío El Portillo de la jurisdicción de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01482542-0, en calidad de madre de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F000122-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO PORTILLO ALVAREZ, conocido por JOSÉ ANTONIO PORTILLO; quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día tres de abril del dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de los señores HERBERT RICARDO PORTILLO MOLINA Y FABRICIO JOSÉ PORTILLO MOLINA, como herederos testamentarios del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas del día cinco de julio de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000130-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintidós de abril de dos mil diecisiete, dejó el causante ELISEO ARMANDO ESCOBAR MEDINA conocido por ELISEO ARMANDO ESCOBARY por ELISEO ARMANDO MEDINA ESCOBAR, quien fue de sesenta y dos años de edad, Motorista, casado, hijo de Candelaria Escobar y Luis Felipe Medina, ambos fallecidos, originario de Tejutepeque, Departamento de Cabanas, Salvadoreño, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora ROCSANA ELIZABETH HIDALGO DE ESCOBAR conocida por ROXANA ELIZABETH HIDALGO, mayor de edad, Doméstica, casada, salvadoreña, originaria de Concepción Bates, Departamento de Usulután y EDILBERTO IVÁN ESCOBAR HIDALGO, mayor de edad, Empleado, casado, salvadoreño, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el segundo en su calidad de hijo; representados por su procuradora la Abogada MARTA DELMY QUINTEROS HERNÁNDEZ.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000167-3

HERENCIA YACENTE

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las doce horas y treinta minutos del día once de los corrientes, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor, VICTOR MANUEL DUARTE, conocido por VICTOR MANUEL CARRANZA, VICTOR MANUEL CARRANZA DUARTE Y VICTOR MANUEL CONTRERAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, fallecido a las quince horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Las Pozas de esta jurisdicción, su último domicilio; nombrándose curador para que la represente al Licenciado ROQUE ENRIQUE GUZMAN BLANCO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. ALDO CÉSAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000041-3

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, se ha declarado Yacente la herencia del señor ANGEL ALFREDO MEJIA quien fue de noventa años de edad, Agricultor, casado, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo del señor Máximo Mejia y Juana Peñate, fallecido el día cuatro de abril del año dos mil cinco; siendo la población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán su último domicilio, y DELIA IZABEL RAMIREZ o DELIA IZABEL RAMIREZ DE MEJIA o DELIA ISABEL RAMIREZ DE MEJIA quien fue de ochenta y cinco años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, fallecida el treinta de junio del año dos mil diez, siendo el Cantón Las Pozas de la población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, nombrándose Curador para que los represente al Licenciado MARCOS TULIO REYES MARTINEZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día seis de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000051-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Lic. Moris Alberto Torres Iraheta, del Municipio de la Villa de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licda. Sandra Evelyn Arias Ramirez, solicitando Título de Propiedad a favor del señor Juan Carlos Hernandez, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos setenta y cinco-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos catorce-cero sesenta y un mil doscientos sesenta y cuatro-cero cero uno-seis.- De un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro, sin número, de una extensión superficial de Ciento Ochenta y Nueve Punto Treinta y Nueve Metros Cuadrados, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Línea compuesta por dos tramos rectos, el primero, con distancia de tres punto sesenta y tres metros con rumbo Norte sesenta y tres grados veintisiete minutos veinticinco segundos Este, el segundo, con distancia de ocho punto setenta metros con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Este, lindero definido por un cerco de alambre de púas, con lo que se llega al mojón esquinero noreste, colinda en este rumbo, en el primer tramo con propiedad de Rafael Enrique Martinez Santos y en el Segundo, con Propiedad de Victor Gomez, Segunda Calle Poniente de por medio. LINDERO ORIENTE: Línea compuesta por un tramo recto, con una distancia de dieciocho punto veintiocho metros con rumbo Sur dieciséis grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este, lindero definido pero no materializado, colinda en este rumbo, con Propiedad de Eduardo Josue Martinez Portillo. LINDERO SUR: Línea compuesta por tres tramos rectos, el primero con distancia de siete punto sesenta y ocho metros con rumbo Sur setenta y nueve grados cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste, el segundo, con distancia de dos punto cincuenta y nueve metros con rumbo Sur setenta y un grados veintidós minutos veintisiete segundos Oeste, el tercero, con distancia de cero punto setenta y cinco metros con rumbo Sur sesenta y seis grados catorce minutos doce segundos Oeste, colinda en este rumbo, en el primer tramo con Propiedad de Carolina Ester Martinez de Tejada, en el segundo y tercero, con Propiedad de Jose Samuel Loza Navarrete, paredes de Sistema Mixto Propiedad de los colindantes de por medio. LINDERO PONIENTE: Línea compuesta por dos tramos restos, el primero, con distancia de seis punto cincuenta metros, con rumbo Norte doce grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste, el segundo, con distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros con rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste, con lo que se llega la mojón esquinero noreste, que es el punto donde se inició la descripción, colinda en este rumbo con propiedad de Juan Carlos Hernandez, pared de sistema mixto propiedad del colindante de por medio. Así se llega al punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por escritura de compraventa que le hizo el señor: Eduardo Ivan Portillo Vanegas, según consta en la Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a los tres días de marzo del año dos mil dieciocho, por medio de su apoderada Licenciada Maria Dolores Aleman de Urquilla, y fue ante los oficios del Licenciado Napoleon Armando Dominguez Ruano, en la que consta que el señor Eduardo Ivan Portillo Vanegas, fue propietario del inmueble en mención desde el año dos mil dos, por escritura de compraventa efectuada a los señores Rina Mabel Portillo y Nelson Orlando Magico Portillo, posesión que unida a la del actual poseedor Juan Carlos Hernandez, sobrepasa más de dieciséis años. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de Nueve Mil Quinientos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Cuscatlán y Cabañas; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: de la Villa de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. MORIS ALBERTO TORRES, ALCALDE MUNICIPAL.- LILIANA MAGALY MENENDEZ DE EFIGENIO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005599-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018169328

No. de Presentación: 20180269680

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de MENDIZABAL PENAGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BOURBON PLAZA

Consistente en: las palabras BOURBON PLAZA, la palabra BOURBON se traduce al castellano como BORBON, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ANUNCIAR, DISTINGUIR Y GARANTIZAR ACTIVIDADES Y PROMOCIONES COMERCIALES RELACIONADOS CON ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES, TIENDAS, SUPERTIENDAS, CENTROS COMERCIALES, ACTIVIDADES DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, RESTAURANTES, EDUCACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MERCADERÍAS.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005581-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infraescrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Polanco Hermanos S.A. de C.V.

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar JUNTA EXTRAORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día venticuatro de agosto del presente año, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en la final 5^a Avenida Norte #46-A,

Colonia IVU, Santa Ana; y si no hubiese quórum en esa fecha, se llevará a cabo en segunda convocatoria a las nueve horas del día veinticinco de agosto del presente año, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Modificación del pacto social.
3. Nombramiento de ejecutor especial de los acuerdos.
4. Aprobación de la presente acta.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, bastará que se reúnan las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad e igual proporción se necesitará para tomar resolución. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en segunda convocatoria, se necesitará la mitad más uno de las acciones de la sociedad y para tomar resolución se necesitarán las tres cuartas partes de las acciones representadas.

Santa Ana, 19 de julio de 2018.

DANIEL ALEXIS POLANCO RIVAS,
DIRECTOR PRESIDENTE.
3 v. alt. No. C005580-3

SUBASTA PÚBLICA

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE CONSTAR: Que por ejecución seguida en este Juzgado por EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, INSTITUCIÓN OFICIAL DE CREDITO, en contra de los señores JORGE ALBERTO CANIZALEZ y JULIA ELIZABETH SANTOS ESQUELVEL, clasificado al número de referencia 502-09 E.M. (1°), se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha que posteriormente se dará a conocer los bienes muebles que se detallan a continuación: Un televisor marca: Sony, tamaño aproximadamente de veinte pulgadas, modelo: K V-DOS UNO F W UNO CINCO CERO, Serie: CUATRO UNO CERO SEIS SEIS TRES CINCO, color: gris, posee su respectivo control remoto, no se logró comprobar su estado de funcionamiento; un milusos o módulo, color: vino, fabricado de durapanel y fórmica, con dos gavetas en la parte baja, en regular estado; una cocina con cuatro quemadores, color: blanco, marca: mabe, con su tanque de gas de veinticinco libras, color: blanco, marca Z gas y su manguera, en regular estado; y un espejo de pared con marco de madera y barniza natural, aproximadamente de cuarenta centímetros de largo y veinticinco centímetros de ancho .

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005591-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Illobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número.

403-180-103751-5 constituido el 01 de marzo de 2018, para el plazo de 30 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de julio de 2018.

SANDRA PATRICIA FLORES RAMÍREZ,

GERENTE DE AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. C005590-3

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se han presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007578 Por \$10,000 a 30 días Plazo, solicitando su reposición de dicho Certificado, por lo tanto se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales correspondientes, que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, viernes 20 de julio de 2018.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ,

COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS,

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. F000224-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA, se ha presentado el propietario del Certificado No. 112543 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 11 de febrero de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 20 de julio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F000228-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA FUENTE se ha presentado el propietario del certificado No. 1713488891 del Depósito a Plazo fijo emitido el 26 de junio de 2014, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 20 de julio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F000229-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO se ha presentado el propietario del certificado No. 547542 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 06 de marzo de 2010, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 20 de julio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F000230-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO SAN MIGUEL se ha presentado el propietario del certificado No. 0408476143 del Depósito a

Plazo Fijo emitido el 01 de diciembre de 1998, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 20 de julio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F000233-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO SAN MIGUEL se ha presentado el propietario del certificado No. 1013472776 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de abril de 1997, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 20 de julio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F000235-3

MZ COMMUNICATIONS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE FINAL AL 20 DE JULIO DE 2018

(Valores Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América \$)

ACTIVO CORRIENTE

Efectivo y Equivalentes

\$ 2,285.71

PATRIMONIO

Capital Social Mínimo

\$ 2,285.71

TOTAL ACTIVO

\$ 2,285.71

TOTAL PATRIMONIO

\$ 2,285.71



Jose Mauricio Roque
Liquidador




Nelson Francisco Recinos Quintanilla
Contador General




Julio Alberto Hernandez Ventura
Auditor Externo

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público en general,

HACE SABER: Que en esta fecha se ha presentado la señora MARIA ISABEL URQUILLA DE HERRERA, de cuarenta años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta mil quinientos setenta - cincuenta, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis - doscientos un mil setenta y siete - ciento dos - nueve; MANIFESTANDO, que solicita Título Municipal de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio San José, Carretera Troncal del Norte, Kilómetro veinticinco, sin número, Jurisdicción de esta ciudad, de una extensión Superficial de SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; colindando con VICENTE CANDELARIO HERNANDEZ. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; colindando con CARRETERA TRONCAL DEL NORTE DE POR MEDIO con IRMA LUCIA PATRICIA DUEÑAS. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto diez metros; colindando con ROXANA PATRICIA CHACON URQUILLA. y

LINDEROS PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cuarenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; colindando con Canaleta de por medio con MARIA LUCIA URQUILLA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezca a terceras personas; este inmueble lo adquirió por compraventa hecha al señor José Erasmo Chacón Huezo, en el año el año dos mil dos o sea desde hace diecisés años tiene dicha propiedad y de estar ejerciendo la posesión material del inmueble antes descrito, siendo ésta quieta, pacífica e ininterrumpida. La porción de terreno que trata de titular lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se admitirán oposiciones siendo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Guazapa, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.- JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI, BASILIO ANTONIO REYES RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000259-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público en general,

HACE SABER: Que en esta fecha se ha presentado la señora ROXANA PATRICIA CHACON URQUILLA, de treinta y un años de

edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos noventa y un mil trescientos ochenta y nueve - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis - doscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y seis - ciento tres - cero; MANIFESTANDO, que solicita Título Municipal de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio San José, Carretera Troncal del Norte, Kilómetro veinticinco, sin número, Jurisdicción de esta ciudad, de una extensión Superficial de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; colindando con MARIA ISABEL URQUILLA DE HERRERA. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto ochenta metros; colindando con CARRETERA TRONCAL DEL NORTE DE POR MEDIO y con IRMA LUCIA PATRICIA DUEÑAS, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince puntos cincuenta metros; colindando con JOSE ERASMO CHACON HUEZO. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cero cero minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto cero metros; Tramo dos Norte cero nueve grados once minutos dieciocho segundos Este con una distancias de cinco punto noventa y seis metros; colindando con Canaleta de por medio con OSCAR RENE MEDINA TOBIAS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezca a terceras personas; este inmueble lo adquirió por compraventa hecha al señor José Erasmo Chacón Huezo, en el año el año dos mil uno, es decir desde hace diecisiete años tiene dicha propiedad y de estar ejerciendo la posesión material del inmueble antes descrito, siendo ésta quieta, pacífica e ininterrumpida. La porción de terreno que trata de titular lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA.

Se admitirán oposiciones siendo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Guazapa, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.- JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI, BASILIO ANTONIO REYES RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000260-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018169331

No. de Presentación: 20180269683

CLASE: 19.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de MENDIZABAL PENAGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MENDIZABAL PENAGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras STONE Market SV y diseño, donde la palabra Stone se traduce al castellano como Piedra y Market se traduce como Mercado. Sobre las siglas SV individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005583-3

No. de Expediente: 2018169330

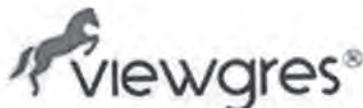
No. de Presentación: 20180269682

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de MENDIZABAL PENAGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MENDIZABAL PENAGOS, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra **viewgres** y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005584-3

No. de Expediente: 2018170031

No. de Presentación: 20180271004

CLASE: 01.

EL INFRASCrito REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROCOMERCIALIZADORA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOCROP

Consistente en: la palabra **BIOCROP**, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES FOLIARES PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005597-3

No. de Expediente: 2018170070

No. de Presentación: 20180271058

CLASE: 29.

EL INFRASCrito REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de OTIS MCALLISTER, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras **LA SIRENA Super M FISH** y diseño, en donde la palabra **FISH** se traduce al castellano como PESCADO. Sobre los elementos denominativos **Super** y **FISH**, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MARISCOS EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005598-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE CULTURA**

RESOLUCIÓN INTERNA 001/2018

RECONOCIMIENTO Y DECLARATORIA COMO BIEN CULTURAL A LAS TÉCNICAS ARTESANALES TRADICIONALES DE LA ALFARERÍA DE BARRO ROJO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

El Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- I. Que las técnicas tradicionales de la alfarería de barro rojo del municipio de Santo Domingo de Guzmán son un conjunto de conocimientos y saberes que permiten la transformación de la materia prima en objetos de barro de manera artesanal, es decir, que su elaboración se realiza principalmente con las manos y que, en su proceso, interviene tecnología simple que no sustituye las técnicas manuales tradicionales, solamente lo complementa. Las técnicas y conocimientos de la alfarería tradicional han sido transmitidos de generación en generación, se desconoce desde qué fecha se realizan en la localidad, pero se estima que su elaboración data desde épocas prehispánicas.
- II. Que existe una tradición oral vinculada a la alfarería que narra cómo se comenzó la práctica. Esta narración se transmite de padres a hijos, y va adquiriendo particularidades y elementos diversos, pero manteniendo la esencia de su contenido.
- III. Que la transmisión de los conocimientos y técnicas de la alfarería se realiza primordialmente a través del trabajo en los talleres artesanales donde se involucra toda la familia, otorgando cohesión social e identidad local. Generalmente, son las abuelas quienes enseñan por medio de tareas sencillas para los niños; contribuyendo así a la conservación de sus expresiones culturales desde pequeños.
- IV. Que la elaboración de artesanías de barro rojo del municipio de Santo Domingo de Guzmán constituye una actividad que sustenta la economía local, es una fuente importante de subsistencia de muchas familias que se organizan en talleres artesanales.
- V. Que el lugar conocido como "El Barril" es un espacio vinculado a la producción artesanal, de donde se adquiere una de las materias primas y es parte de la vida comunitaria al momento de la extracción del barro.
- VI. Que la alfarería del barro rojo de Santo Domingo de Guzmán comprende una serie de técnicas y conocimientos realizados por los artesanos y que han sido heredados de padres a hijos y de la relación abuelo-nieto, este saber ha permitido la transformación de la materia prima en objetos de cerámica, principalmente de uso doméstico, las cuales se van perfeccionando en la práctica del oficio y las piezas creadas. En la actualidad, durante el procedimiento se distinguen las siguientes técnicas:

Técnica del secado. Consiste en extender y exponer al sol la materia prima (barro, arena y tierra blanca). Después, se procede a pulverizarlo con el apoyo de piedras, macanas, mazos, molinos especiales u otros, o bien, se coloca en la calle para que los vehículos lo desmenucen al pasar sobre ellos. Posteriormente se limpia, extrayendo todo el excedente de piedras, raíces, etc.

Técnica del colado. Consiste en pasar el barro seco y pulverizado por un tamiz de malla metálica. Posteriormente, se coloca el barro en contenedores para verterle agua de modo que se disuelva y finalmente, se procede a colar con un tamiz de malla metálica fina para quitar el excedente de material no utilizable como: hojas, raíces, etc.

Al igual que el barro, la arena debe pasar por el proceso de secado y luego colado para quitarle el excedente orgánico que pueda contener

Técnica del pateado o mezclado. Consiste en combinar la arena y el barro mediante el pisoteo sistemático de los materiales con los pies descalzos hasta obtener una consistencia uniforme. En esta mezcla es opcional agregar cashte (barro que sobra del raspado de las piezas), dependiendo de la cantidad de cashte se deberán modificar las proporciones de barro y arena. La proporción de agua depende de la cantidad de barro a utilizar. La mezcla es guardada y cubierta con plástico para evitar la pérdida excesiva de humedad.

Técnica de amasado. Consiste en elaborar pellas o bolas de barro en el suelo, también llamado brunido. El barro es amasado hasta llegar a un punto de consistencia adecuada, esto evita que la pieza pueda quebrarse o dañarse al contacto con el agua por los grumos de arena o barro. Se mide y se separa la cantidad de material que se utilizará para las piezas que se busca obtener de cada una de las pellas de barro.

Técnica manual de moldeado. Consiste en utilizar una pella de barro en cantidad proporcional al tamaño que se requiere para elaborar la pieza y utilizando las manos se ahueca desde el centro de la pella para darle forma ovalada o redondeada. Posteriormente, se va elaborando la pieza desde el suelo con el mismo barro de una manera ascendente para darle la forma deseada. También, utilizando una serie de carrizos hechos del barro se colocan uno sobre otro para elevar las paredes de la pieza y darle la forma y la altura deseada, luego se compactan con las manos para evitar la formación de capas al interior de las paredes de la misma.

Una vez formada la pieza, se alisa con una piedra y agua para eliminar bordes y llenar hendiduras. Finalmente, se deja reposar al aire libre bajo el sol durante una hora o más dependiendo del clima.

Técnica del enconchado. Consiste en desgastar el interior de la pieza de manera sistemática hasta dejar un grosor adecuado de la misma, para lo cual se utiliza una concha, una tapa de morro o de plástico, o cualquier otra herramienta de forma cóncava.

Técnica del raspado. Consiste en quitar, después del enconchado, el excedente de barro en la pieza de manera sistemática. Una vez retirado el excedente, se procede al pulido.

Técnica del pulido. Una vez se observa el punto deseado (momento en que su color cambia a un tono grisáceo) se alisa la pieza con agua y piedra de río; también, consiste en pasar una piedra de obsidiana o piedra de rayo, para darle un fino acabado a la pieza cuando ésta ha perdido cierta humedad antes de secarse por completo. Según el clima, cada vez que se aplica la técnica de pulido se espera un promedio de una a seis horas. Para que la pieza quede con un brillo peculiar, se utilizan herramientas como: piedras de obsidiana o de rayo, material sintético como bolsas y pedazos de plástico, entre otras. Existe la creencia que las piedras de rayo son las que le dan un brillo inconfundible a la pieza y éstas caracterizan a un buen artesano. Finalmente, se deja reposar hasta que el color del barro cambie a un gris pálido.

Técnica de la quema. Consiste en exponer al sol intenso en un promedio de cuatro horas para quitarle la humedad que aún conserven las piezas; al deshidratarse la pieza adquiere una consistencia resistente y firme. Si la pieza se quema antes de estar completamente seca, tiende a agrietarse debido a los cambios bruscos de temperatura y por la humedad que aún pueda retener. Posteriormente, se queman los objetos en el horno (estructura cilíndrica de aproximadamente 2 metros de alto y un diámetro de 1 metro, elaborado de ladrillos de barro; dividido en dos partes por una estructura de ladrillos a una altura de 70 centímetros aproximadamente. En el espacio inferior, se coloca y aviva el fuego; y en la parte superior, se colocan las piezas), de forma ordenada y adecuando los espacios se colocan boca abajo las piezas, cuidando que no se rocen entre ellas para evitar que se agrieten o se quiebren. Además, para cubrir la parte superior y abierta sobre el horno se ponen láminas y comales. La leña se coloca en la parte inferior del horno, el fuego se mantiene durante dos horas hasta que las piezas cambian a su color rojo característico, cuando ya están totalmente cocidas. El tiempo estimado de cocción es de dos horas. Anteriormente, se quemaban las piezas a campo libre por la falta de hornos artesanales; el artesano encargado de supervisar las piezas en el fuego sufría quemaduras de primer grado y soportaba el calor excesivo al exponerse por mucho tiempo al fuego. A partir de la experiencia, el quemado en la actualidad se realiza con hornos artesanales.

Técnica del chilateado (en frío o en caliente). Primeramente, se cuece el chilate (líquido elaborado con masa de maíz y achote) para verterlo caliente en las piezas frías que se sacan un día después de la quema, con el fin de bañarlas con este líquido caliente. Por el contrario, el chilateado en caliente se vierte crudo en cada una de las piezas, utilizando una brocha hecha de tusas (hoja que envuelve la mazorca de maíz, la cual se deshila a manera de brocha) para untar la pieza o sumergirla en el chilate de manera uniforme, cuando se encuentran extremadamente calientes, el mismo día de la quema. Con esta técnica se curan las piezas sellando los poros para evitar que se escapen los líquidos, principalmente las ollas que se utilizan para cocinar. Además, crea una capa brillante en la pieza, la cual ayuda a una mejor presentación y resalta su color rojo natural logrando el acabado final.

- VII. Que las técnicas artesanales tradicionales de la alfarería de barro rojo del municipio de Santo Domingo de Guzmán poseen valor tradicional porque son elementos que representan y otorgan identidad a la comunidad, heredadas de sus antepasados y que se continúan transmitiendo a las nuevas generaciones, constituyendo un legado que pervive en la actualidad.

- VIII. Que las técnicas artesanales tradicionales de la alfarería de barro rojo del municipio de Santo Domingo de Guzmán poseen valor cognitivo-científico porque son el conocimiento ancestral que a través de los años se han transformado y perfeccionado para obtener piezas de barro, por tanto, representan la creatividad, innovación y adaptación de los recursos existentes. Se distingue de otras tradiciones artesanales del país por el uso del barro rojo y por las herramientas creadas especialmente para ayudar a mejorar la producción artesanal.
- IX. Que las técnicas artesanales tradicionales de la alfarería de barro rojo del municipio de Santo Domingo de Guzmán poseen valor social porque su transmisión se sustenta a través de talleres artesanales conformados por núcleos familiares, donde sus miembros participan de manera especializada en las distintas fases de la producción artesanal. De forma reciente, se ha propiciado la conformación de grupos consolidados para el desarrollo y el trabajo comunitario del sector. Generando la participación y la cohesión de la comunidad en pro del mejoramiento, diversificación de los productos y obtención de las materias primas, con el fin de mantener el legado generacional y la permanencia de la memoria de sus antepasados.

POR TANTO,

En cumplimiento del artículo cincuenta y tres de la Constitución de la República el cual reconoce a la cultura como un derecho inherente a la persona humana, por ello establece que es obligación y finalidad principal del Estado la conservación, fomento y difusión de la misma.

En cumplimiento del artículo uno inciso tercero, y el artículo sesenta y tres, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece respectivamente que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forman parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

Así mismo, el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado cuerpo normativo, regula que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

Que mediante Decreto Legislativo Número dieciséis, del siete de junio del año dos mil doce, y publicado en Diario Oficial número ciento veintisiete, tomo número trescientos noventa y seis, del diez de julio del mismo año, se ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de dos mil tres de la UNESCO, convirtiéndose El Salvador en un Estado parte de la Convención, donde se establece, en su artículo dos que el Patrimonio Cultural Inmaterial son "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas-junto con los instrumentos, objetos, artefactos, y espacios culturales que le son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este Patrimonio Cultural Inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana". Y se entiende por salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial las medidas encaminadas a garantizar su viabilidad.

Dicha Convención, en su artículo quince, establece que los Estados parte, en el marco de sus actividades de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial tratarán de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

La Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en su artículo tres, inciso tercero, numerales uno y dos; y artículo cinco, establecen qué las tradiciones y costumbres, así como las técnicas y el producto artesanal tradicional, se consideran bienes culturales y le corresponde al Ministerio de Cultura identificar, normar, conservar, cautelar, investigar y difundir el Patrimonio Cultural Salvadoreño. Asimismo, la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en sus artículos seis y siete, establece que el Estado y las municipalidades están obligadas a velar por el cumplimiento de dicha ley, por lo que los municipios, para los fines de conservación de los bienes culturales de su circunscripción, se atenderán a las normas y técnicas que dicte el Ministerio. Asimismo, los artículos diecinueve y veinte de su Reglamento, establecen que, los municipios colaborarán con el Ministerio a fin de proteger y conservar los Bienes Culturales situados en su circunscripción para lo cual se atenderán a las resoluciones y medidas adoptadas por el Ministerio a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural.

En la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo del Sector Artesanal, en su artículo treinta y uno, establece que las artesanías de origen nacional serán reconocidas como parte del patrimonio cultural del país, salvaguardando con ello los conocimientos y técnicas inherentes a la artesanía, la cual se transmite generacionalmente, de modo que ésta se siga practicando en las comunidades como forma de expresión de creatividad, tradición e identidad cultural. La Comisión Nacional para la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), en coordinación con la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, impulsarán programas especiales para proteger y salvaguardar a las artesanías originarias e identitarias. Y de acuerdo al artículo veintidós de la misma ley se establece que el Ministerio de Educación (MINED) podrá incluir progresivamente en la currícula abierta o formal, una especialidad enfocada en estudios artesanales.

En uso de las facultades legales conferidas en el artículo cincuenta y uno de la ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en el que se establece que "los bienes culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, decreto Ejecutivo o Resolución Interna del Ministerio según sea el caso".

En base a Decreto Ejecutivo número uno publicado en el Diario Oficial tomo número cuatrocientos dieciocho, número doce con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, donde se establece la creación del Ministerio de Cultura con sus competencias y atribuciones, y de su titular.

RESUELVE:

Art.1.- Declarar y reconocer como Bien Cultural las técnicas artesanales tradicionales de la alfarería de barro rojo del municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Art.2.- Para la protección, conservación y salvaguardia del Bien Cultural se establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural a través de sus dependencias, impulse las siguientes medidas de protección:

- a. La elaboración de documentos digitales sobre las técnicas artesanales tradicionales de la alfarería de barro rojo del municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, en coordinación con las instituciones gubernamentales y sociedad civil para dar a conocer los conocimientos y saberes vinculados, para su promoción y valorización.
- b. La coordinación con el gobierno municipal e instituciones del gobierno central para que éstas identifiquen, elaboren y ejecuten una estrategia en común que asegure la transmisión de las técnicas artesanales tradicionales de la alfarería de barro rojo del municipio, y el desarrollo del sector artesanal respetando sus técnicas tradicionales.

Art. 3.- La Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural a través de las dependencias que estime conveniente deberá dar seguimiento a las medidas de protección emitidas con el objetivo de proteger y salvaguardar dicho Bien Cultural.

Art. 4.- Las instituciones gubernamentales y el gobierno local deberán realizar por medio de consultas libres, previas e informadas para garantizar la participación de la comunidad de artesanos al momento del diseño y ejecución de los planes, programas o proyectos que afecten al sector. Sin menoscabar las técnicas tradicionales del Bien Cultural, las cuales se dignificarán y respetarán.

Art. 5.- La presente Resolución Interna entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL MINISTERIO DE CULTURA, a las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

COMUNÍQUESE:

M. Ed. SILVIA ELENA REGALADO BLANCO,

MINISTRA DE CULTURA.

ARQ. IRMA ETELVINA FLORES URRUTIA,

DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL.